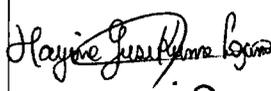
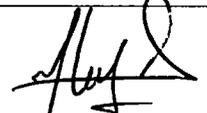
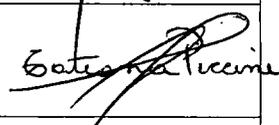
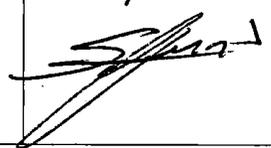


A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES PARA LA SEGURIDAD (RENTESEG)
REFERENCIA	:	(a) Decreto Legislativo N° 1338, que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (RENTESEG), orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana. (b) Decreto Supremo N° 009-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338.
FECHA	:	27 de junio de 2017

	CARGO	NOMBRE	FIRMA
ELABORADO POR:	CAS	Hayine Gusukuma Lozano	
	Coordinador de Gestión y Normatividad	Jose Luis Romero Alcalde	
ELABORADO Y REVISADO POR:	Subgerente de Gestión y Normatividad	Tatiana Piccini Antón	
APROBADO POR:	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia	Sergio Cifuentes Castañeda	

CONTENIDO

- 1. OBJETIVO.**
- 2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.**
 - 2.1 Planteamiento del problema.
 - 2.2 Evidencia, agentes involucrados y ámbito de afectación.
 - 2.3 Posibles causas del problema.
 - 2.4 Permanencia del problema en caso de no intervención.
- 3. OBJETIVO DE LA INTERVENCIÓN Y BASE LEGAL.**
 - 3.1 Objetivo de la intervención.
 - 3.2 Base legal para la intervención.
- 4. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS DISPONIBLES.**
 - 4.1 Descripción de las alternativas disponibles.
 - 4.2 Análisis de alternativas.
 - 4.3 Propuesta de solución.
- 5. APLICACIÓN DE LA SOLUCIÓN SELECCIONADA.**
 - 5.1 Aplicación de la solución.
 - 5.2 Creación o modificación de reglas de trámite.
- 6. DIFUSIÓN DE LA NORMATIVA, PROCESOS DE CONSULTA REALIZADOS Y PARTICIPACIÓN DE LOS AGENTES.**
 - 6.1 Antes de la aprobación del proyecto de norma.
 - 6.2 Antes de la aprobación de la norma final.
- 7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**



9

1. OBJETIVO.

El objetivo del presente documento es acreditar que la propuesta de Normas Complementarias para la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (RENTESEG) elaborada por el OSIPTEL, reúne las condiciones para ser considerada justificable, razonable, legal, beneficiosa y eficiente.

En dicho contexto, la propuesta de Normas Complementarias para la Implementación del RENTESEG, busca facilitar:

- (i) La entrega y recojo de la información vinculada a los equipos terminales móviles de parte de los concesionarios del servicio público móvil.
- (ii) La entrega de la información de los equipos terminales móviles de parte de los Importadores.
- (iii) La entrega de información de los equipos terminales móviles exportados, de parte del Ministerio del Interior (en adelante, MININTER).
- (iv) Un mecanismo de consulta vía plataforma web de la información de los equipos terminales móviles.
- (v) La aplicación del régimen de infracciones y sanciones ante supuestos incumplimientos de los concesionarios del servicio público móvil.

De esta manera, se busca iniciar la implementación de una Lista Blanca de equipos terminales móviles que incluya a todos los equipos terminales móviles que pueden operar en las redes de las empresas concesionarias del servicio público móvil, así como la implementación de una Lista Negra, que incluya a todos los equipos terminales móviles, que por diversos motivos, deben ser bloqueados en las redes de los concesionarios del servicio público móvil.

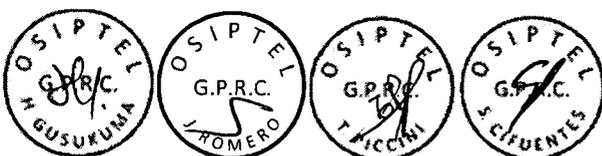
Con la información contenida en el RENTESEG el Estado Peruano contará con herramientas que permitan realizar el seguimiento del uso del servicio público móvil y de los equipos terminales móviles vinculados a dichos servicios. Asimismo, se podrá colaborar con las investigaciones que realicen el MININTER y la Policía Nacional a efectos de dar cumplimiento a sus funciones de seguridad ciudadana, contra la criminalidad asociada a la sustracción y comercio ilegal de equipos terminales móviles y prevención del delito.

2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.

2.1 Planteamiento del problema.

A efectos de contextualizar el problema, se considera pertinente mencionar en primer término algunos aspectos que contribuyen a tener una idea del entorno en el que se desarrolla la problemática en cuestión.

Así, tenemos que mediante el Decreto Legislativo N° 1338, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 06 de enero de 2017, se crea el RENTESEG, con la finalidad de prevenir y combatir el hurto, robo y comercio ilegal de equipos terminales móviles, dentro del marco del fortalecimiento de la seguridad ciudadana. Asimismo, se establece que la implementación y administración del RENTESEG se encuentra a cargo del OSIPTEL.



9

El RENTESEG está integrado básicamente por la información de la Lista Blanca y La Lista Negra. La Lista Blanca es una base de datos dinámica y actualizada que contiene la información del Registro de Abonados de cada concesionario del servicio público móvil, incluyendo el registro de los equipos terminales móviles utilizados en la prestación de los referidos servicios, así como la información de los equipos terminales móviles importados legalmente. Cabe señalar que sólo se encuentran habilitados para operar en la red del servicio público móvil los equipos terminales móviles que se encuentren en la Lista Blanca.

La Lista Negra es una base de datos dinámica y actualizada que contiene la información de los equipos terminales móviles que son reportados como sustraídos y perdidos, los equipos terminales móviles inoperativos, así como los equipos terminales móviles que hayan incumplido el intercambio seguro, que sean detectados con IMEIs alterados, que sean detectados operando en la red del servicio público móvil sin encontrarse en la Lista Blanca. También se incluye a los equipos terminales móviles que exceden la cantidad máxima permitida para la adquisición en el extranjero por la persona natural en el periodo de 1 año. Los equipos terminales móviles que se encuentren en la Lista Negra están inhabilitados para operar en la red del servicio público móvil.

Cabe señalar que la figura del intercambio seguro consiste en la libertad del abonado de acceder a los servicios públicos móviles contratados a través de los IMSI registrados a su nombre en los diferentes equipos terminales móviles en los que el abonado del servicio público móvil figure como usuario registrado en el RENTESEG.

Asimismo, se contará con el registro de los equipos terminales móviles exportados que será remitido por el MININTER, a efectos de poder realizar el seguimiento respectivo y retirar los IMEIs que correspondan de la Lista Blanca.

Finalmente, y a efectos de poder validar el cumplimiento del marco normativo, el OSIPTEL ha definido cierta información adicional a ser incorporada en el RENTESEG. Dicha información corresponde a: (i) las desvinculaciones de equipos terminales móviles que realicen los abonados del servicio público móvil, a fin de que éstos equipos de ser el caso, puedan ser registrados por otro titular, (ii) la información correspondiente a los equipos terminales móviles que por algún motivo establecido en el marco normativo, han sido devueltos por los abonados o usuarios a su concesionario del servicio público móvil, así como (iii) la información de los equipos terminales móviles de propiedad del concesionario del servicio público móvil y que serán utilizados por los abonados o usuarios en calidad de préstamo mientras utilice el servicio técnico.

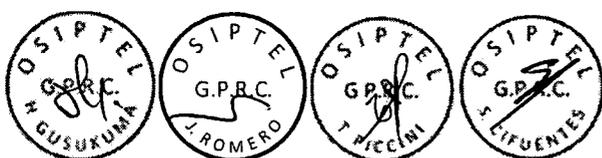
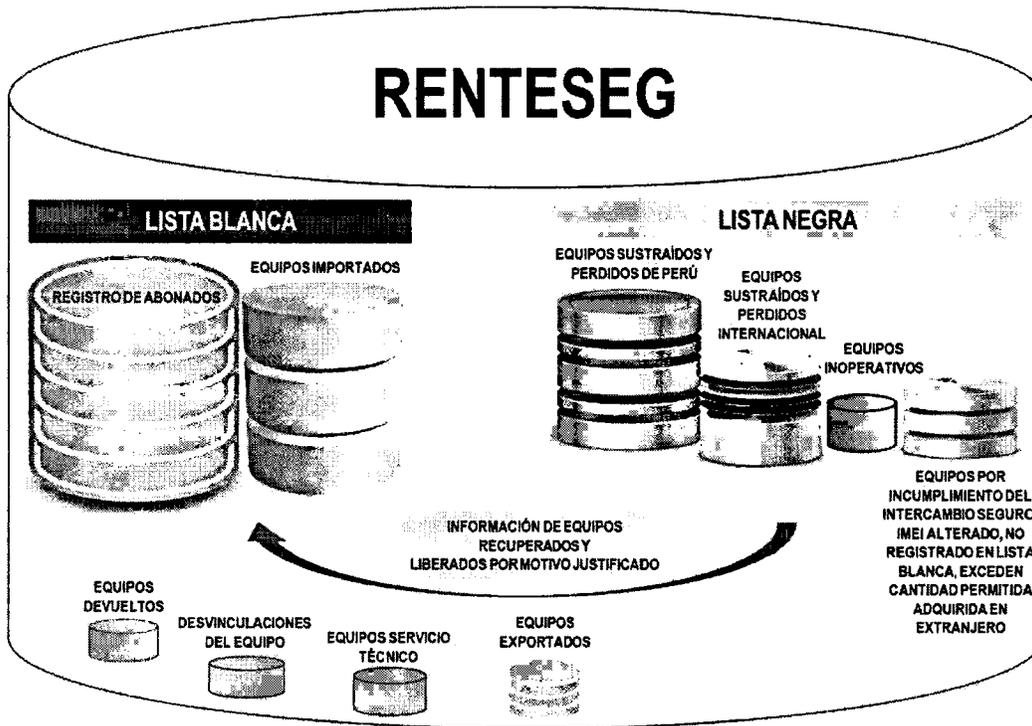


Figura N° 1: Diagrama General del RENTESEG


Elaboración: GPRC-OSIPTEL

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-IN, publicado en el diario Oficial El Peruano con fecha 30 de marzo de 2017, se emitió el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338 en el que se desarrolla con mayor detalle el contenido e información de la Lista Blanca y la Lista Negra, el tratamiento de los IMEIs alterados y de los IMEIs que están operando en la red sin encontrarse en la Lista Blanca, el tratamiento de la información de los equipos terminales móviles de los Importadores y de los equipos terminales móviles exportados, entre otros aspectos.

Cabe señalar que en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, se estableció que el OSIPTEL debería implementar los mecanismos y procedimientos necesarios para el registro adecuado y eficiente de la información en el RENTESEG. Asimismo, se estableció que el OSIPTEL aprobaría el régimen de infracciones y sanciones del referido Reglamento.

En dicho contexto, se plantea la siguiente problemática:

- (i) No existen procedimientos y reglas claras que faciliten la entrega de la información al RENTESEG de parte de los concesionarios del servicio público móvil, así como de los Importadores y del MININTER.
- (ii) No existen procedimientos y reglas claras que faciliten el recojo de la información del RENTESEG que permitirá, de acuerdo a la situación presentada, que el

concesionario del servicio público móvil tome la acción que corresponda, según lo especificado en el marco normativo.

- (iii) La falta de procedimientos y reglas uniformes, no permitirá a los concesionarios del servicio público móvil, una adecuada implementación de sus sistemas, realizar las modificaciones que resulten necesarias y garantizar una adecuada interacción con el RENTESEG, a efectos de cargar o descargar la información que corresponda y tomar las acciones respectivas.
- (iv) El RENTESEG debe contar con la información sistematizada de tal forma que permita realizar las evaluaciones correspondientes a fin de ser una herramienta eficaz que permita al Estado Peruano cumplir con el objetivo de prevenir y combatir el comercio ilegal de equipos terminales móviles, así como con la seguridad ciudadana.
- (v) La falta de un régimen sancionador, desincentivará a los concesionarios del servicio público móvil a dar cumplimiento del marco normativo emitido.

2.2 Evidencia, agentes involucrados y ámbito de afectación.

2.2.1 Evidencia.

Como parte de las evidencias de la problemática planteada, se puede considerar la siguiente información:

- (i) **Las estadísticas de equipos terminales móviles que han sido reportados como sustraídos, perdidos y recuperados en Perú.**

Teniendo en cuenta que cada uno de los concesionarios del servicio público móvil en el ámbito nacional realiza el intercambio de información, así como el bloqueo o desbloqueo, según corresponda, de los equipos terminales móviles reportados como sustraídos (robados o hurtados), perdidos y recuperados por sus abonados y por los abonados de las demás concesionarios, se muestra a continuación en el siguiente cuadro las estadísticas de los equipos terminales móviles para los años 2015 y 2016, cuya información ha sido obtenida de la página web del OSIPTEL^[1].

Cuadro N° 1: Equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados (2015 y 2016)

Terminales móviles	2015	2016
Robados o hurtado	2,277,469	2,300,277
Perdidos	988,580	932,662
Recuperados	361,420	216,470

Elaboración: GPRC-OSIPTEL

Así tenemos, que durante el año 2015 se registró un total anual de 2.27 millones de equipos terminales móviles reportados como sustraídos, mientras que para el año 2016

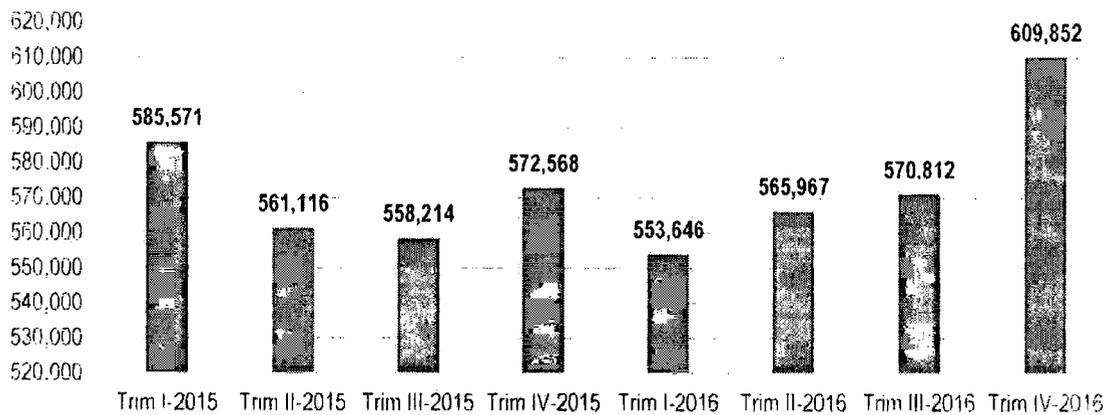
¹ Fuente: <http://www.osiptel.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/1/par/131-reporte-empresas-operadoras-de-servicios-2016/reporte-equipos-robados-2016.pdf>



51

se registró un total anual de 2.3 millones de dichos equipos. Asimismo, en el gráfico adjunto se puede apreciar la evolución trimestral de la cantidad de equipos terminales móviles que fueron sustraídos, siendo el promedio trimestral de aproximadamente 572,218 de los citados equipos, apreciándose que para el cuarto trimestre del año 2016 se registra la cifra más alta; así como también registra un incremento del 6.84% con relación al tercer trimestre del año 2016.

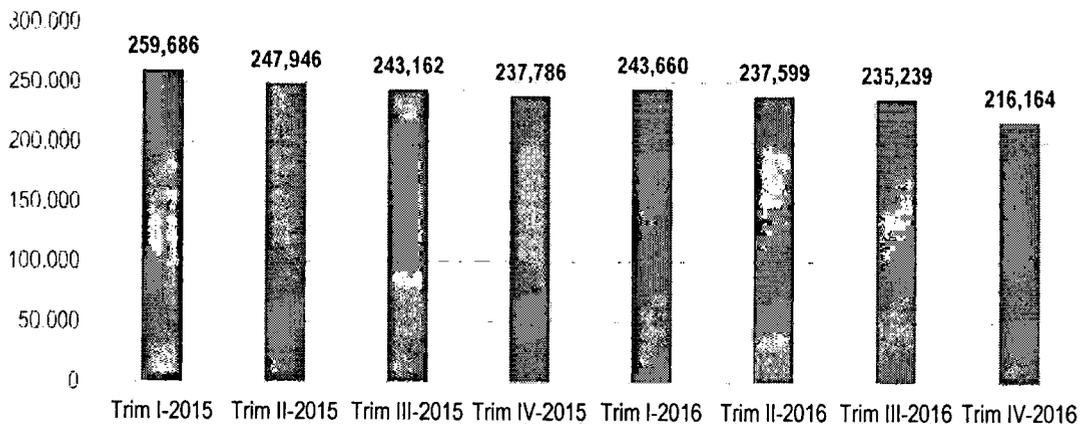
Gráfico N° 1: Evolución trimestral de equipos terminales móviles sustraídos (2015 y 2016)



Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

En el caso de los equipos terminales móviles reportados como perdidos, se aprecia durante el año 2015 un total anual de 988,580 equipos, y para el año 2016 se obtuvo un total anual de 932,662 de dichos equipos. Respecto a la evolución trimestral, se observa en el gráfico siguiente que el promedio trimestral fue de 240,155 equipos y el último trimestre del año 2016 reportó la cantidad más baja de equipos terminales móviles perdidos durante todo el periodo de evaluación desde el primer trimestre del año 2015.

Gráfico N° 2: Evolución trimestral de equipos terminales móviles perdidos (2015 y 2016)

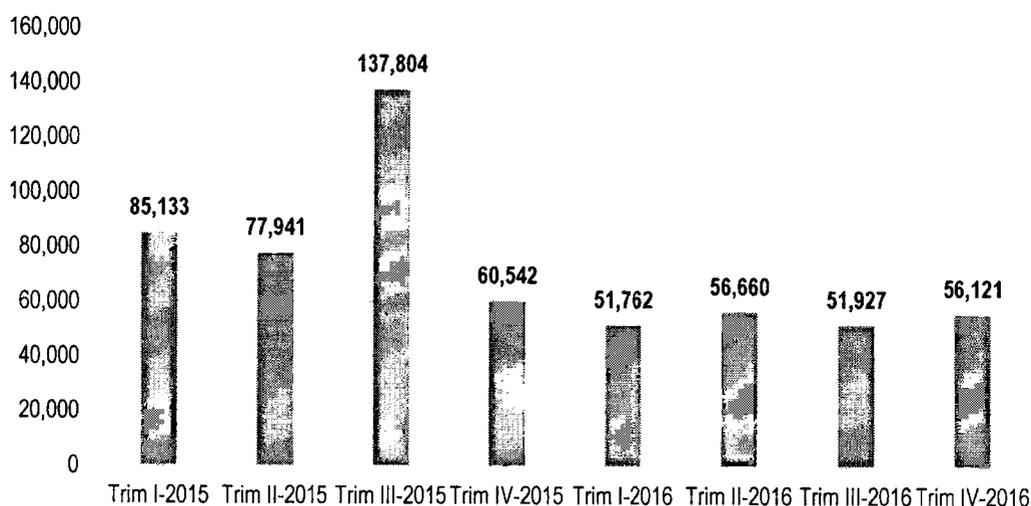


Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

Respecto a los equipos terminales móviles que fueron reportados como recuperados, se tiene que durante el año 2015 se logró recuperar 361,420 de dichos equipos, mientras que para el año 2016 se recuperó solo 216,470 equipos terminales móviles.

Asimismo, en el gráfico adjunto, se puede apreciar la evolución trimestral de la cantidad de equipos terminales móviles que fueron recuperados, siendo el promedio trimestral de aproximadamente 72,236 de dichos equipos, apreciándose para el cuarto trimestre del año 2016, una de las cifras más bajas de equipos terminales móviles recuperados desde el primer trimestre del año 2015, así como respecto del promedio trimestral obtenido.

Gráfico N° 3: Evolución trimestral de equipos terminales móviles recuperados (2015 y 2016)



Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

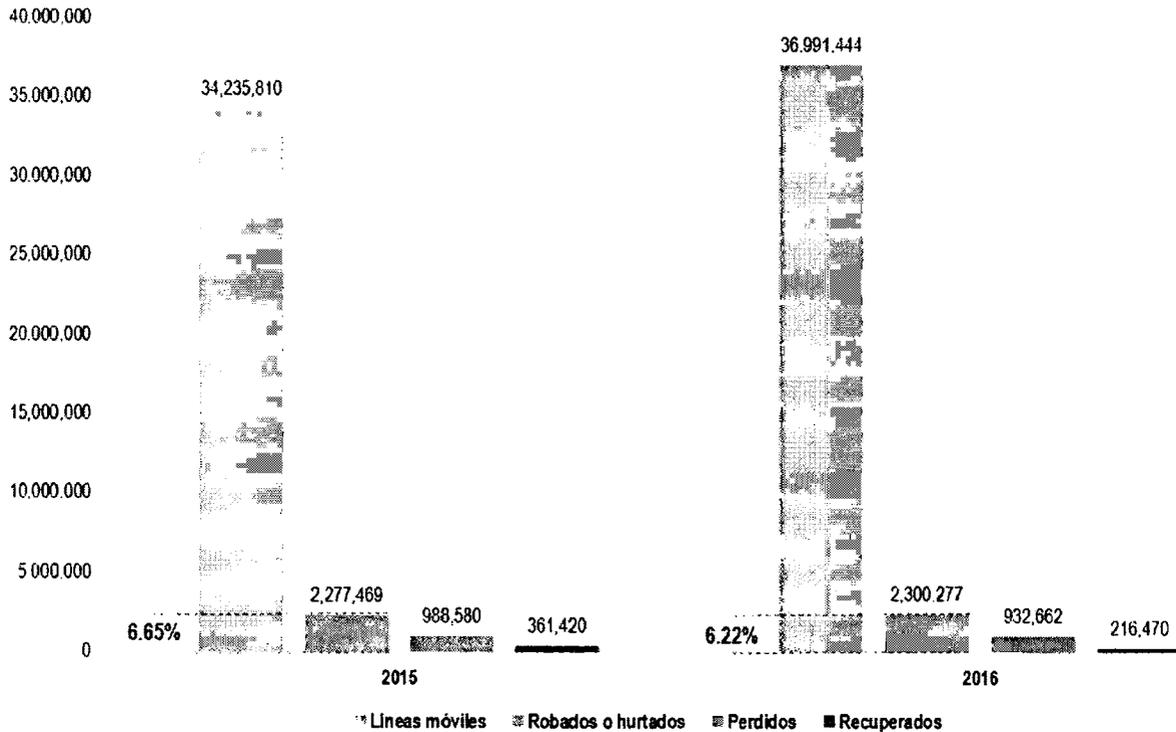
De otro lado, a modo de referencia resulta pertinente comparar la cantidad de líneas en servicio registradas durante los años 2015 y 2016 para el servicio público móvil con la cantidad de equipos terminales móviles reportados como sustraídos y recuperados por los abonados, pues ello permite tener una idea referencial de la cantidad de líneas en servicio asociados a los equipos terminales móviles que fueron objeto de sustracción o pérdida y recupero.

En dicho contexto, se muestra en el siguiente gráfico que aproximadamente la cantidad de equipos terminales móviles sustraídos representa poco más del 6% anual respecto de la cantidad total de líneas en servicio público móvil tanto para el año 2015, como para el año 2016.



41

Gráfico N° 4: Líneas móviles en servicio vs equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados (2015 y 2016)



(ii) Las estadísticas de equipos terminales móviles que han sido reportados como sustraídos en otros países.

Además de la problemática nacional de sustracción de equipos terminales móviles existe una problemática internacional, pues los equipos sustraídos en un determinado país pueden ser revendidos en otro país y ser utilizados en la prestación del servicio público móvil, incluso para la comisión de actos delictivos; escenario que se presenta en caso los países no adopten mecanismos disuasivos que reduzcan el tráfico ilícito de equipos terminales móviles, como es el intercambio de información y el bloqueo o desbloqueo de dichos equipos.

Ante esta problemática que trasciende fronteras, resulta importante observar las estadísticas de los equipos terminales móviles sustraídos en los países de Colombia, Ecuador y Bolivia. Así tenemos que, de acuerdo a la información obtenida de las Autoridades de los citados países^[2] se registraron desde el año 2015 al tercer trimestre del año 2016, lo siguiente:

En el caso de Colombia se registró un total anual de 1'593,250 equipos terminales móviles sustraídos durante el año 2015 y para el periodo de enero a setiembre del año 2016 se reportó un total de 1'356,094 de dichos equipos. En el siguiente gráfico se puede observar la evolución trimestral, notándose un incremento sostenido de la cantidad de equipos terminales móviles sustraídos hasta el segundo trimestre del año

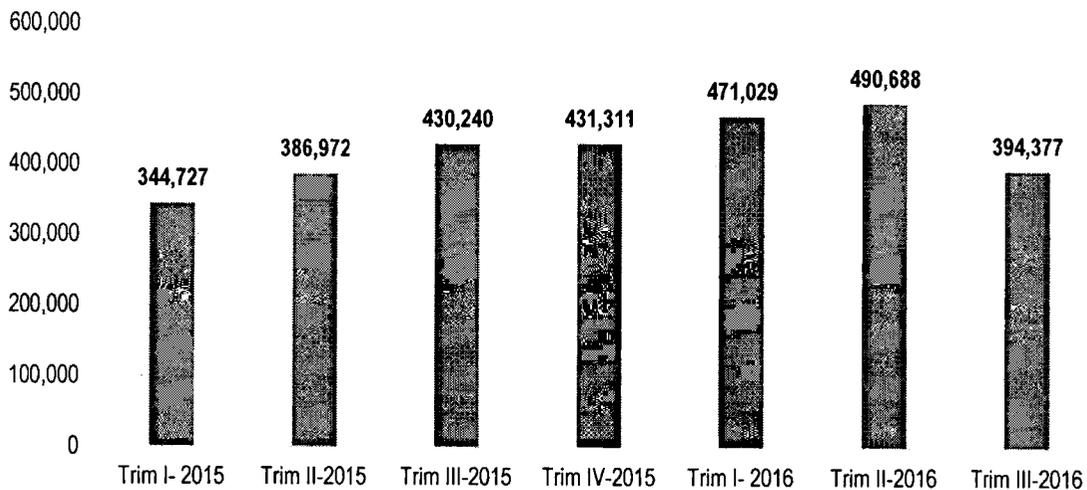
²CRC – Colombia, ARCOTEL – Ecuador y ATT- Bolivia.



9

2016. Ello, a diferencia del tercer trimestre del año 2016 en el que se aprecia una reducción del orden del 20% respecto del trimestre anterior.

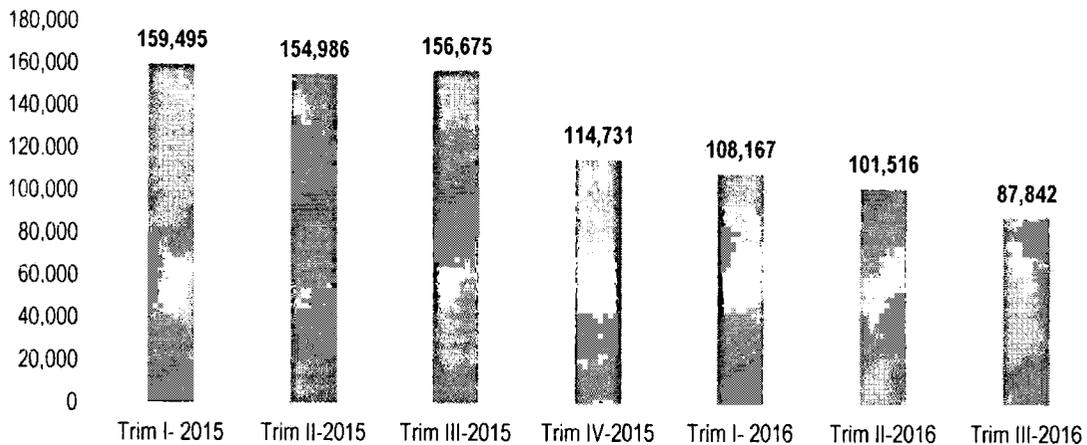
Gráfico N° 5: Evolución trimestral de equipos terminales móviles sustraídos en Colombia (2015 al Trim III 2016)



Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

Para Ecuador se reportó durante el año 2015, un total de 585,887 equipos terminales móviles sustraídos y para el periodo de enero a setiembre del año 2016 se registró un total de 297,525 de los referidos equipos. En relación a la evolución trimestral se puede apreciar en el gráfico siguiente que, durante el periodo de evaluación, la cantidad trimestral de equipos terminales móviles reportados como sustraídos ha ido disminuyendo gradualmente, pues, para todo el periodo de evaluación, se observa que el tercer trimestre del año 2016 contiene la cifra más baja.

Gráfico N° 6: Evolución trimestral de equipos terminales móviles robados en Ecuador (2015 al Trim III 2016)



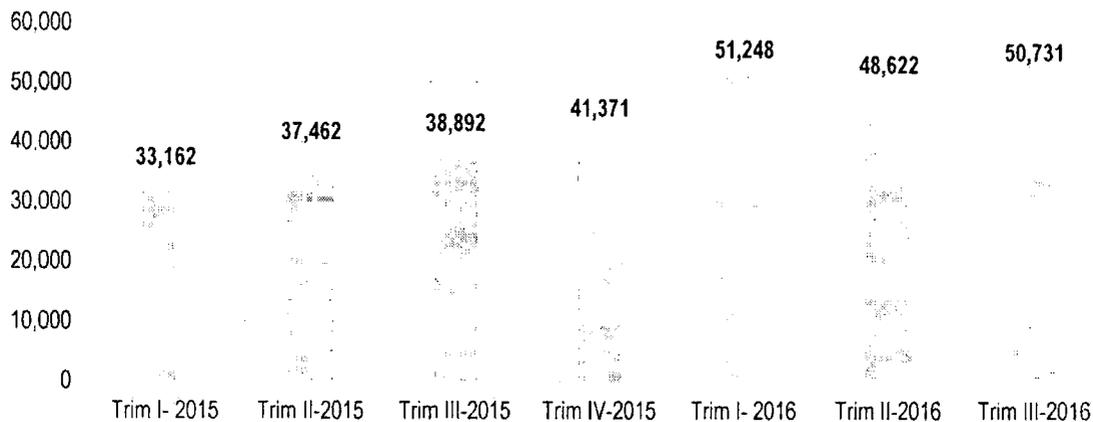
Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

En relación a Bolivia, se registró durante el año 2015 un total anual de 150,887 equipos terminales móviles reportados como sustraídos y para el periodo de enero a setiembre



del año 2016 se reportó un total de 150,601 de los citados equipos. En el siguiente gráfico, se observa la evolución trimestral, en la que se aprecia un leve incremento.

Gráfico N° 7: Evolución trimestral de equipos terminales móviles sustraídos en Bolivia (2015 al Trim III 2016)



Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

De lo expuesto, resulta importante señalar la necesidad de que los concesionarios del servicio público móvil de nuestro país realicen el intercambio de información y bloqueo o desbloqueo, según corresponda, de los equipos terminales móviles reportados por los otros países como sustraídos, perdidos y recuperados, a efectos de evitar que los equipos terminales móviles robados en otro país, como Colombia, Ecuador o Bolivia, sean comercializados y operen en nuestro país, pues con ello se contribuye a reducir y desincentivar el comercio ilegal de estos equipos.

(iii) Las estadísticas de equipos terminales móviles importados.

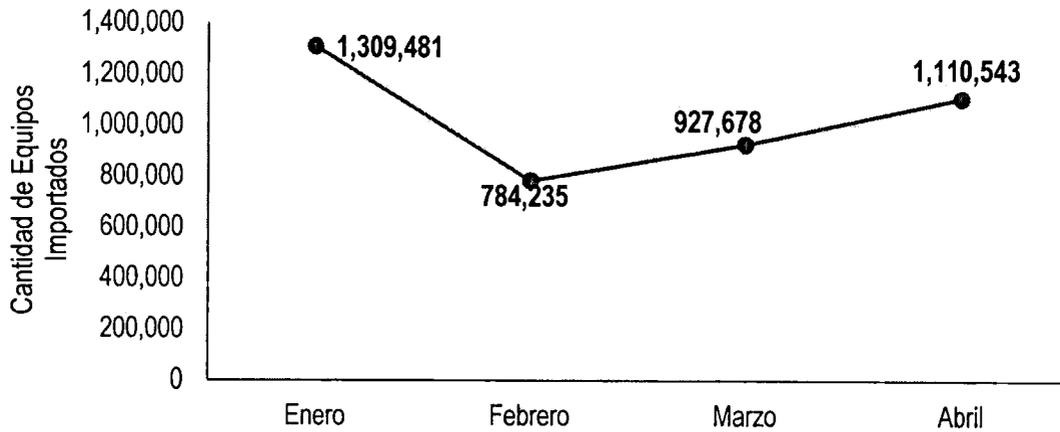
Teniendo en cuenta que el RENTESEG debe contener entre otra, la información de los equipos terminales móviles importados conforme lo establece el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, se muestra en el gráfico N° 8 la cantidad total de equipos terminales móviles importados durante los primeros cuatro meses del año 2017, y en el que se aprecia además que la importación mensual de equipos no es uniforme.

Así tenemos que durante los primeros cuatro meses del año 2017 se han importado un total de 4'132,937 equipos³, lo cual representa un 6,5% más que el registrado en enero a abril del año 2016. Asimismo, cabe señalar que en el mes de febrero de 2017, se registró la menor cantidad, con 784 mil equipos terminales móviles importados, a diferencia del mes de enero de 2017, en el que se registró la mayor cantidad con aproximadamente 1,3 millones de equipos terminales móviles importados. No obstante el contraste mostrado, ello permite tener una idea inicial y referencial de la cantidad de equipos terminales móviles importados que se registraría para un periodo similar en el sistema del RENTESEG.

De otro lado, se debe considerar el dinamismo tecnológico de los equipos terminales móviles, pues cada vez en un plazo más corto se introducen al mercado nuevos modelos, diseños, o mejoras en los equipos terminales móviles.

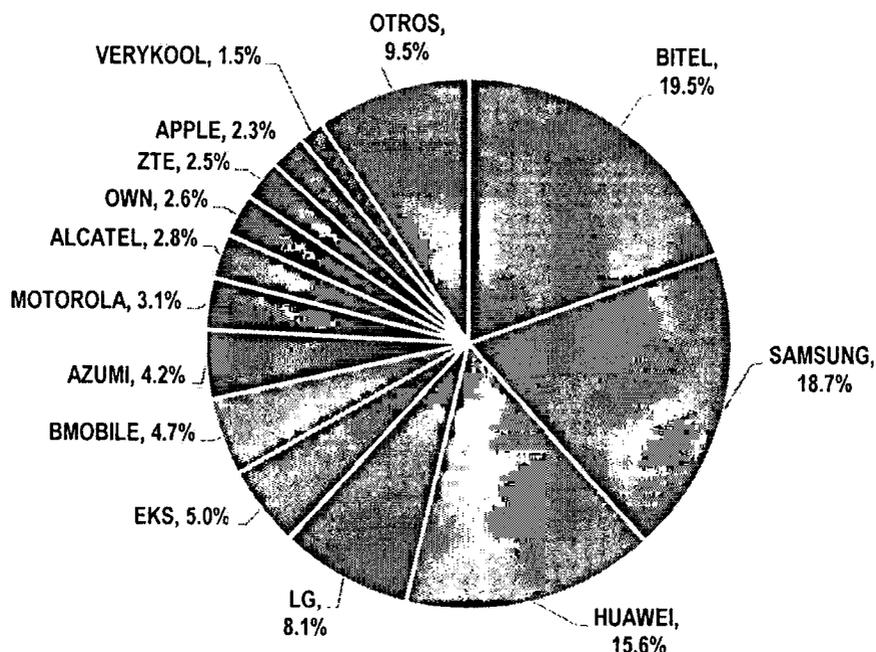
³ No se incluyen las importaciones de lpad celular, módems ni tablets, ni fijos inalámbricos.



Gráfico N° 8: Evolución de equipos terminales móviles importados durante los primeros cuatro meses del año 2017


Fuente: ADUANET.
 Elaboración: GPRC – OSIPTEL.

Complementariamente, resulta importante señalar que existe una variedad de marcas de equipos terminales móviles que se importan al país, pues para los primeros cuatro meses del año 2017, se aprecia que la marca BITEL registra el primer lugar con el 19,5% del total de equipos terminales móviles importados, le siguen SAMSUNG con el 18,7%, HUAWEI con el 15,6%, LG con el 8,1% del total de equipos terminales móviles importados, entre otras marcas que se muestran en el siguiente gráfico.

Gráfico N° 9: Marcas de equipos terminales móviles importados durante los primeros cuatro meses (enero-abril) del año 2017


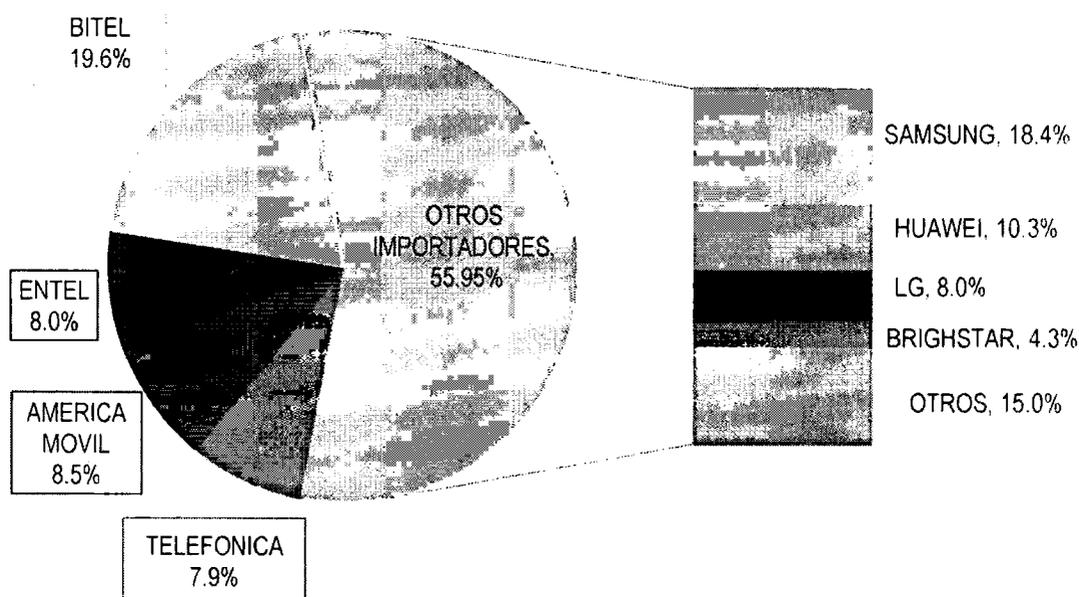
Fuente: ADUANET.
 Elaboración: GPRC – OSIPTEL.



En relación a los importadores que son concesionarios del servicio público móvil, cabe señalar que registran en su conjunto el 44% del total de equipos terminales móviles importados para los primeros cuatro meses del año 2017. Así tenemos que, Viettel Perú S.A.C. (en adelante, BITEL) registra el 19,6%, le sigue América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, CLARO) con el 8,5%, Entel Perú S.A. (en adelante, ENTEL) con el 8%, y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFONICA) con el 7,9% del total de equipos terminales móviles importados.

Cabe señalar que el 56% del total de equipos terminales móviles son importados por personas naturales o jurídicas distintos de los concesionarios del servicio público móvil, conforme se muestra en el siguiente gráfico.

Gráfico N° 10: Importadores que incluye a los concesionarios móviles durante los primeros cuatro meses del año 2017

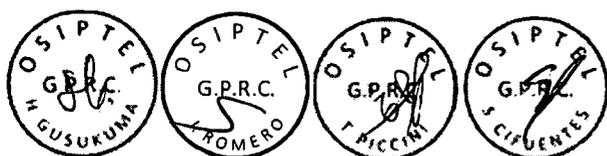


Elaboración: GPRC – OSIPTEL. Fuente: ADUANET.

En atención a lo mencionado, se debe señalar que la información estadística mostrada es una muestra referencial de la necesidad de contar con procedimientos y reglas uniformes que permitan a todos los actores involucrados coadyuvar con el objetivo de prevenir y combatir el comercio ilegal de equipos terminales móviles, así como con la seguridad ciudadana; considerando el dinamismo e innovación tecnológica que afecta la importación de equipos terminales móviles.

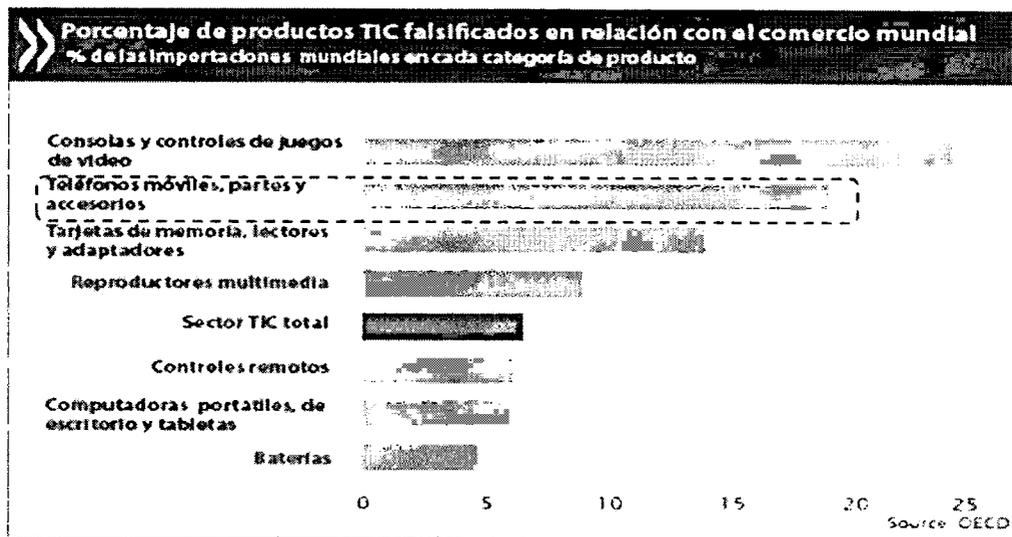
(iv) Implementación de Listas Blancas y Listas Negras en otros países.

Los equipos terminales móviles representan uno de los principales dispositivos del sector de las Tecnologías de Información y Comunicación (en adelante, TIC) que son objetos de falsificación y robo. Esta situación se presenta a nivel internacional, pues de acuerdo a una publicación del 28 de marzo de 2017 de la Organización para la



Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, OCDE), se advierte que uno de cada cinco teléfonos móviles son falsificados, afectando a los consumidores, fabricantes así como a las finanzas públicas. Además, se señala que el alto precio de los teléfonos inteligentes y los accesorios TIC, así como la demanda de los usuarios, los convierte en objetivos lucrativos para los falsificadores.

Gráfico N° 11: Porcentaje de productos TIC que incluye a los teléfonos móviles, falsificados en relación con el comercio mundial, según la OCDE



Fuente: Extraído de la página web de la OCDE^[4].

Complementariamente a ello, se debe señalar que en el ámbito de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (en adelante, UIT), esta problemática también ha sido evidenciada, pues el 03 de noviembre de 2016, la UIT emitió la "Resolución 97 – Lucha contra el robo de dispositivos móviles de telecomunicaciones", en la que invita a los países miembros a tomar todas las medidas necesarias para luchar contra el robo de dispositivos móviles de telecomunicaciones y reducir sus repercusiones negativas; a cooperar e intercambiar experiencias y conocimiento respecto a este tema; así como a tomar las medidas necesarias para evitar o detectar y controlar la manipulación o modificación sin autorización de identificadores únicos de dispositivos móviles de telecomunicaciones/TIC e impedir que estos dispositivos accedan a las redes móviles, entre otros.

Ante la problemática señalada a nivel internacional, algunos países han adoptado medidas que contribuyen a enfrentar esta situación, las cuales están referidas a la implementación de Listas Blancas (o Positivas) y Listas Negras (o Negativas), las cuales se mencionan a continuación:

(iv.1) Colombia.

Colombia estableció la implementación de bases de datos positivas y negativas para garantizar la correcta operatividad del proceso de registro de equipos terminales móviles

⁴<http://www.oecd.org/centrodemexico/medios/uno-de-cada-cinco-telefonos-moviles-enviados-al-extranjero-es-falso-ocde.htm>



y el bloqueo cuando se realice el reporte de hurto o extravío, o se detecten IMEIs sin formato, inválidos, no homologados, duplicados o no registrados en la base de datos positiva, como parte de la estrategia nacional contra el hurto de equipos terminales móviles. A continuación se mencionan las bases de datos implementadas:

- Base de Datos Positiva, contiene los IMEIs de todos los equipos terminales móviles ingresados, fabricados o ensamblados legalmente en el país. Además, cada IMEI registrado debe estar asociado con la información del propietario del equipo o usuario autorizado por éste. Asimismo, los IMEIs que hasta el 30.11.2015 fueron cargados directamente por los operadores luego del proceso de importación; así como la base de datos Positiva debe identificar al operador, importador o usuario responsable del registro del IMEI.
- Base de Datos Negativa, contiene los IMEIs reportados como hurtados o extraviados, los IMEIs bloqueados por no registro en la base de datos Positiva, los IMEIs bloqueados como resultado del proceso de depuración; así como los IMEIs detectados como duplicados, inválidos o no homologados. Además, los IMEIs reportados como hurtados en otros países con los cuales se realice el intercambio de la base de datos Negativa; así como los IMEIs con reporte de hurto o extravío descargados de la base de datos de la GSMA.
- Base de Datos Administrativa, a cargo de un tercero (BDA Negativa/Positiva) la cual es administrada por Informática el Corte Inglés.
- Base de Datos Operativa, a cargo de las empresas operadoras (BDO Negativa/Positiva).

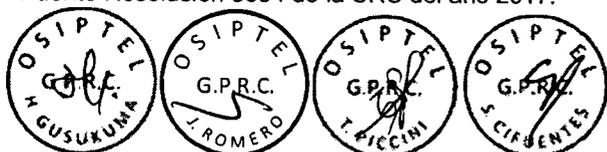
Cabe señalar que Colombia inició mediante la Ley 1453 del año 2011 y el Decreto 1630 del año 2011 la emisión de una serie de disposiciones normativas^[5] a cargo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (en adelante, CRC) y que estuvieron orientadas a definir las condiciones y características de las bases de datos positivas y negativas que contenga información de la identificación de los equipos terminales móviles; así como establecer las obligaciones a los operadores, comercializadores, distribuidores o cualquier comerciante de equipos terminales móviles y las relativas al reporte de la información de identificación de dichos equipos ante la CRC y al suministro de esta información a los usuarios.

En relación a la información estadística, se puede mencionar que la CRC reportó^[6] lo siguiente:

- 793 mil IMEIs de equipos cuya marca y modelo no estaban homologados por la CRC y a su vez no se encontraban registrados en la Base de Datos Positiva, y que fueron detectados en el periodo comprendido entre el 13 de setiembre y 21 de octubre de

⁵ Resolución CRC 3128 del año 2011, modificada por las Resoluciones CRC 2202 del año 2009, la Resolución 4017 del año 2012, la Resolución CRC 4813 del año 2015, las Resoluciones CRC 4868, CRC 4937, CRC 4986, CRC 5038 y CRC 5050 del año 2016, y la Resolución 5084 del año 2017, entre otras modificatorias.

⁶ Fuente Resolución 5084 de la CRC del año 2017.



2016. Cabe indicar que los usuarios de dichos equipos fueron informados sobre la posibilidad de bloqueo de los mismos en caso no realizar el trámite de homologación.

- 95 mil solicitudes de homologación de equipos terminales móviles, las cuales corresponden al 12% del total de equipos detectados con IMEI no homologado conforme a lo referido anteriormente. Cabe precisar que las solicitudes de homologación iniciaron desde el mes de octubre de 2016 al 12 de enero de 2017.

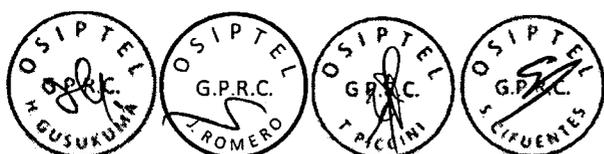
(iv.2) Ecuador.

Ecuador a través de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (en adelante, ARCOTEL) implementó el sistema de listas positivas, listas negativas y de depuración, las cuales están conformadas por las siguientes bases de datos:

- Base de Datos Positiva, contiene el registro de los equipos terminales móviles considerados susceptibles de ser activados por los operadores y los equipos terminales que se encuentran activos en la red.
- Base de Datos Negativa, contiene el registro de los equipos terminales móviles reportados como robados o hurtados y perdidos de Ecuador; así como de los países de Colombia, Perú y Bolivia. El sistema se implementó en dos fases:
 - Fase 1: Bloqueo y liberación automática de equipos reportados como robados en Ecuador. Bloqueo de forma manual de equipos reportados como robados en los países de la CAN.
 - Fase 2: Bloqueo y liberación automática de equipos reportados como robados en Ecuador y en los países de la CAN.
- Base de Datos de Depuración, contiene los equipos terminales móviles que no cumplen con las validaciones para registrarse en la Base de Datos Positiva y que se encuentran en proceso de depuración e investigación.

Cabe señalar que el sistema implementado está compuesto por cinco módulos que alimentan la Base de Datos Positiva y de Depuración:

- Módulo Importadores**, permite a los importadores de equipos terminales móviles validar y registrar en la Base de Datos Positiva, la información de los equipos que llegan a Ecuador, proceso que realiza en coordinación con el Servicio Nacional de Aduana.
- Módulo Puntos de Venta**, aprueba la validación y registro en la Base de Datos Positiva, la información de los equipos terminales móviles que se encuentren para comercialización al público en los diferentes centros de expendio, distribución o venta previo a su comercialización.
- Módulo de Ensambladores nacionales**, permite a los ensambladores nacionales, la validación y registro en la Base de Datos Positiva, la información de los equipos terminales móviles ensamblados en Ecuador.



- (d) **Módulo de ingreso por salas de arribo internacional**, se aplica por parte de los operadores para los casos de equipos terminales móviles adquiridos en el exterior con fines de consumo, que ingresen por arribos internacionales o fronteras. Este módulo permite la validación y registro en la Base de Datos Positiva.
- (e) **Módulo de activaciones**, se aplica por parte de las operadoras para activar un equipo terminal móvil, previo a la validación en las Base de Datos Positivas y Negativa, administrada por ARCOTEL.

El marco normativo se emitió mediante Resolución 006-01-CONATEL-2009, el cual fue reemplazado por la Resolución 191-07-CONATEL-2009 del 25 de mayo de 2009 y modificado mediante las Resoluciones: TEL-214-05-CONATEL-2011, TEL-535-18-CONATEL-2012, TEL-878-30-CONATEL, Resolución TEL-535-18-CONATEL-2012 y Resolución TEL-878-30-CONATEL-2012.

Cabe señalar que el registro de equipos terminales móviles entró en vigencia en marzo del año 2014.

(iv.3) Turquía.

De acuerdo al Informe Técnico de la UIT: *Equipos TIC falsificados*, el Organismo de Tecnologías de la Información y la Comunicación de Turquía estableció un Registro Central de Identidad de Equipos (en adelante CEIR), con la finalidad de prevenir la utilización de teléfonos no registrados, las pérdidas de impuestos, la competencia desleal en el sector y el pirateo, así como automatizar los procesos de importación.

El CEIR tiene como función principal limitar los dispositivos importados ilegalmente, y desconectar de la red móvil los equipos robados, perdidos, de contrabando o con números IMEI clonados y fue implementado según la Ley de las Comunicaciones por Radiofrecuencia que definió los números IMEI de la siguiente manera:

- **Lista Blanca**: números IMEI de dispositivos registrados y cuya información de identidad electrónica no se ha modificado.
- **Lista Negra**: números IMEI que pertenecen a la categoría de dispositivos perdidos o robados, o cuya información de identidad electrónica se ha modificado. Se estableció que los operadores de telecomunicaciones corten las comunicaciones móviles de estos equipos.
- **Lista Gris**: números IMEI que no pertenecen ni a la lista blanca ni a la lista negra pero cuyas comunicaciones están autorizadas. Los operadores deben analizar los detalles de las llamadas de estos dispositivos y deben informar al Organismo de TIC de Turquía. Los operadores de telecomunicaciones deben notificar también a los abonados, con un mensaje de texto, que sus dispositivos no están incluidos en la lista blanca.
- **Lista Blanca de números emparejados**: números IMEI clones del número de abonado móvil (MSISDN) de los dispositivos de abonados que han depositado una tasa de inscripción. También se incluyen los equipos que formalizan un contrato de abonado con un operador de telecomunicaciones y están en Turquía, con el número MSISDN, durante un periodo de tiempo.



De acuerdo al Informe anual^[7] del año 2010 del Organismo de TIC de Turquía, el número de IMEI legalmente registrados, ascendía a 131' 836,847, y a 14'308,239 el número de IMEI incluidos en la Lista Negra por ser dispositivos robados, perdidos, clonados o de contrabando a finales del año 2010. El registro CEIR se implementó en el año 2010.

(iv.4) Ucrania.

Según el Informe Técnico de la UIT: *Equipos TIC falsificados*^[8], Ucrania mediante Ley "Sobre los recursos de radiofrecuencia de Ucrania" encargó a la Comisión Nacional para la Reglamentación Estatal de las Comunicaciones e Informatización (en adelante, la NCCIR) imponer nuevas medidas para proteger el mercado de Ucrania contra los equipos terminales móviles de baja calidad, no autorizados, o importados ilegalmente.

La NCCIR definió un procedimiento reglamentario para la importación de los equipos terminales móviles, creando un sistema de información automatizado para el registro de los equipos terminales móviles en Ucrania, cuyo componente principal es la base de datos general de números IMEI, que mantiene tres listas conocidas como:

- "Lista Blanca": registro de los números IMEI de los equipos terminales móviles importados legalmente en Ucrania.
- "Lista Gris": un registro de la base de datos general que contiene los números IMEI de los equipos terminales móviles no incorporados a la "Lista blanca" o la "Lista negra" en el momento de su primer registro en la red de telecomunicaciones.
- "Lista Negra": registro de los números IMEI de los equipos terminales móviles cuya utilización está prohibida en las redes de los operadores (terminales perdidos o robados, terminales cuyo origen legal no se ha confirmado después de 90 días desde su incorporación a la "Lista gris").

Asimismo, se implementaron los subsistemas de intercambio de datos para informar al MININTER respecto de los equipos terminales móviles perdidos y robados y con el servicio de aduanas para la comunicación de la información sobre los equipos terminales móviles importados. Cabe señalar que el sistema entró en funcionamiento por el Centro Estatal de Ucrania de Radiofrecuencia (UCRF) en el año 2009 y de acuerdo a la información estadística se tiene la siguiente información:

- La importación "gris" (ilegal) de terminales móviles en Ucrania ha caído de forma importante. La cuota de los equipos terminales móviles legalmente importados aumentó hasta el 93-95% en el año 2010 (frente al 7,5% que registró el año 2008).
- Ingresaron más de 500 millones USD en el presupuesto del estado, en el periodo 2010-2012, provenientes de las tasas de importación de los equipos terminales móviles, comparado con los 30 millones USD durante los tres años anteriores.
- El mercado ucraniano de terminales móviles está compuesto principalmente de terminales móviles que cumplen con las características técnicas requeridas para su utilización en Ucrania.

⁷ <http://eng.btk.gov.tr/>

⁸ De fecha 21 de noviembre de 2014.

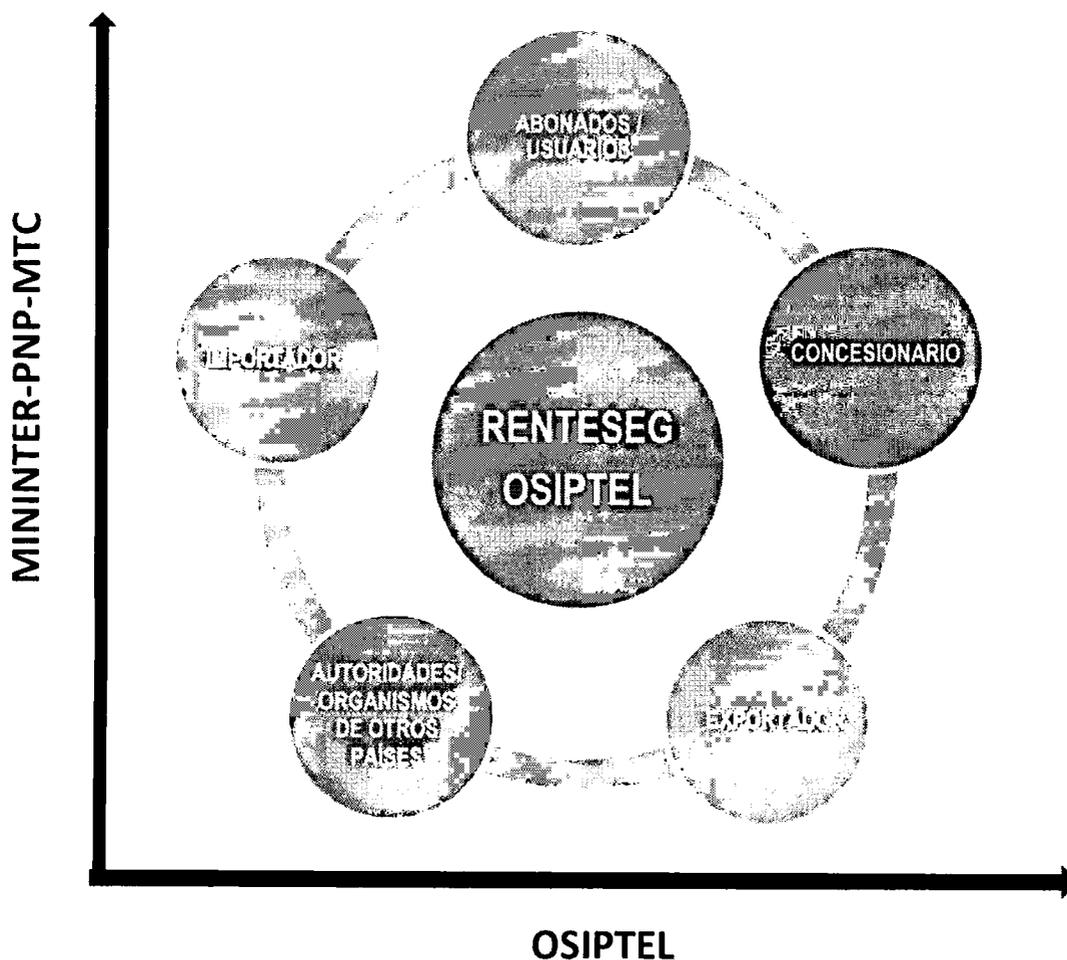


2.2.2 Agentes involucrados.

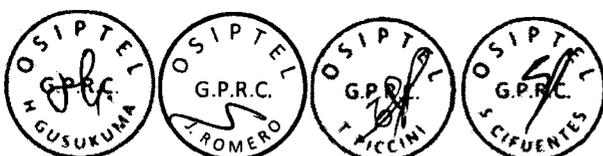
Sobre el particular, en el mercado peruano se tienen identificados como agentes involucrados a:

- (i) Los abonados o usuarios del servicio público móvil.
- (ii) Los concesionarios del servicio público móvil.
- (iii) Los Importadores de los equipos terminales móviles.
- (iv) Los Exportadores de los equipos terminales móviles.
- (v) Las Autoridades Nacionales de los países u Organismos Internacionales con los cuales el Perú ha suscrito Acuerdos o Decisiones Internacionales para el intercambio de información.
- (vi) Las entidades del gobierno, representadas por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, OSIPTEL), el MININTER, la Policía Nacional del Perú (en adelante, PNP), y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC), cada uno interviniendo en función a las competencias establecidas en la normativa vigente.

Gráfico N° 12: Agentes involucrados en el RENTESEG.



Elaboración: GPRC-OSIPTEL



- Respecto a los abonados o usuarios del servicio público móvil, éstos podrán consultar a través de la página web del OSIPTTEL, si un determinado equipo terminal móvil se encuentra en la Lista Blanca o en la Lista Negra.
- Respecto a los concesionarios del servicio público móvil, estos deberán registrar en el RENTESEG la información de sus abonados, de los equipos terminales vinculados a los servicios que vienen utilizando, la información de los equipos terminales móviles que hayan sido sustraídos, perdidos o recuperados reportados por sus abonados, usuarios, importadores, distribuidores, o por el propio concesionario, la información de los equipos terminales móviles inoperativos, la información de la fecha y hora efectiva de ejecución del bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil, la fecha y hora efectiva de la suspensión o activación del número telefónico del servicio público móvil; así como la fecha y hora efectiva de ejecución del bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil realizado en cumplimiento de la Decisión 786 de la Comisión de la Comunidad Andina.

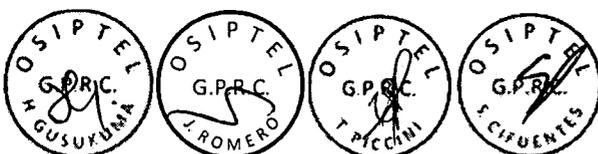
También deberán registrar en el RENTESEG la información de: (i) las desvinculaciones del equipo terminal móvil, (ii) los equipos terminales móviles devueltos por los abonados o usuarios, y (iii) los equipos terminales móviles de propiedad del concesionario del servicio público móvil para ser utilizados en calidad de préstamo a los abonados mientras utilicen el servicio técnico.

De otro lado, los concesionarios del servicio público móvil, deberán recoger del RENTESEG la información de los equipos terminales móviles que hayan sido reportados como sustraídos, perdidos o recuperados por parte de: (i) los otros concesionarios del servicio público móvil, y (ii) los países con los cuales el Perú ha suscrito Acuerdos Internacionales. Además, la información de los equipos terminales móviles reportados como inoperativos por los otros concesionarios del servicio público móvil; a efectos de ser bloqueados o desbloqueados en su red, según corresponda.

Adicionalmente, deberán recoger del RENTESEG, la información de los equipos terminales móviles que: (i) incumplen el intercambio seguro, (ii) operan en la red sin estar registrados en la Lista Blanca, (iii) tienen IMEI inválido, (iv) exceden la cantidad máxima permitida para la adquisición en el extranjero, o (v) son liberados por motivo justificado; a efectos de ser bloqueados o desbloqueados, según corresponda.

Además, deberán recoger la información de los números del servicio público móvil que correspondan sean suspendidos por: (i) incumplimiento del intercambio seguro, (i) operar en la red sin estar registrados en la Lista Blanca, y (iii) tener IMEI alterado (inválido, clonado o duplicado); o requieran ser liberados por motivo justificado; con la finalidad de ser suspendidos o activados, según corresponda.

- En relación a los Importadores, éstos deberán registrar en el RENTESEG la información de los equipos terminales móviles importados. El sistema validará los datos ingresados y, de ser el caso, comunicará al Importador la lista de IMEIs que no son incorporados a la Lista Blanca indicando la razón de esta denegatoria. Cabe señalar que el Importador está obligado a realizar este trámite con anterioridad a la entrega de los equipos terminales móviles al comercializador o distribuidor.



- Respecto a los Exportadores, éstos deberán registrar la información de los equipos terminales móviles a ser exportados. El MININTER está a cargo de esta información y es responsable de desarrollar los procedimientos que correspondan, a efectos de que la misma sea incorporada al RENTESEG. Los IMEIs de los equipos terminales móviles a ser exportados deberán ser retirados de la Lista Blanca.
- En relación a las Autoridades Nacionales de los países con los cuales el Perú ha suscrito Acuerdos Internacionales, se debe señalar que el RENTESEG contiene la información de los equipos terminales móviles reportados como sustraídos, perdidos o recuperados de los países con los cuales se realiza el intercambio de información a través del OSIPTEL y la Autoridad Nacional del país respectivo; así como también contiene la información de la fecha y hora efectiva de la ejecución del bloqueo o desbloqueo de los equipos terminales móviles sustraídos, perdidos o recuperados en cumplimiento de la Decisión 786 de la Comisión de la Comunidad Andina.
- El OSIPTEL está a cargo del desarrollo e implementación del RENTESEG. Para tal efecto, deberá definir los procedimientos y las características de la información que deberá contener el sistema, la forma y periodicidad en la que deberá ser entregada, así como todos los cruces de información que se deberán realizar a fin de determinar aquellos: (i) equipos terminales móviles, que por algún motivo, deberán ser bloqueados por todos los concesionarios a fin de evitar su uso en las redes del servicio público móvil, o desbloqueados por haber sido recuperados o liberados por motivo justificado; y (ii) números del servicio público móvil que deberán ser suspendidos o activados en sus redes, según corresponda.
- El MININTER podrá solicitar al OSIPTEL información contenida en el RENTESEG referida a los equipos terminales móviles que resulte necesaria para el cumplimiento de sus funciones de seguridad ciudadana, contra la criminalidad asociada a la sustracción y comercio ilegal de estos bienes. Asimismo, podrá analizar la información contenida en el RENTESEG a efectos de determinar la existencia de equipos terminales móviles con IMEIs alterados, registrados en alguna Lista Negra, así como toda la información que resulte necesaria para el cumplimiento de sus competencias de seguridad pública relacionadas con la sustracción y comercialización ilegal de los equipos terminales móviles y sus partes. Con el resultado de la evaluación anteriormente referida, el MININTER podrá solicitar al OSIPTEL tomar las acciones que correspondan.
- La PNP podrá utilizar la información del RENTESEG dentro del marco de sus atribuciones y competencias de prevención del delito y fortalecimiento de la seguridad ciudadana. Cabe señalar que la PNP tiene a su cargo desarrollar estrategias preventivas y operativas destinadas a combatir el robo de equipos terminales móviles así como combatir el comercio ilegal de los referidos equipos y su vinculación con la delincuencia común y el crimen organizado.
- Al MTC, le compete, entre otros aspectos, fijar la política del sector de telecomunicaciones así como establecer el marco normativo correspondiente vinculado a los Importadores de equipos terminales móviles a efectos de incentivar



el registro de los equipos terminales en el RENTESEG, antes de realizar la entrega o transferencia de los mismos al comercializador o distribuidor.

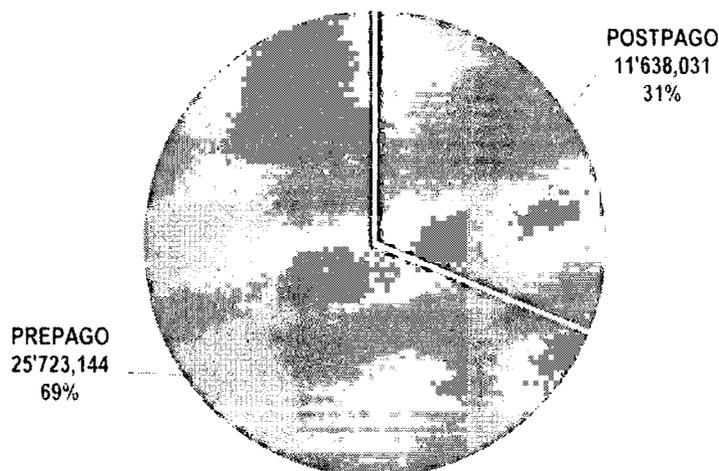
2.2.3 Ámbito de afectación.

Ante la problemática detectada de no contar con procedimientos y reglas claras y uniformes que permitan a los diferentes actores involucrados, según corresponda: (i) la entrega y recojo de información, (ii) el bloqueo y desbloqueo de equipos terminales móviles, (iii) la suspensión y activación de los números del servicio público móvil que corresponda, (iv) la implementación adecuada en las redes de los concesionarios del servicio público móvil, así como (v) la operación y utilización de las herramientas de información contenidas en el RENTESEG; se considera que el ámbito de afectación estaría conformado principalmente por los abonados del servicio público móvil que cuentan con líneas en servicio, pues los equipos terminales móviles que utilizan los abonados para la realización de sus comunicaciones pueden encontrarse sujetos de las siguientes afectaciones, entre otras:

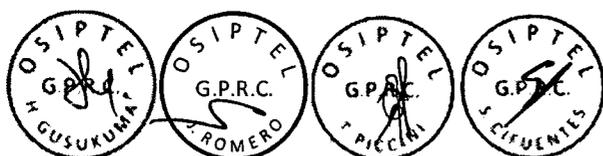
- Sustracción y/o pérdida de los equipos terminales móviles.
- Adquisición de equipos terminales móviles que hayan sido sustraídos en el país o en otros países.
- Adquisición de equipos terminales móviles que ingresen al país de forma ilegal.
- Adquisición de equipos terminales móviles que no cumplan con los estándares de fabricación.

En dicho contexto, se puede considerar a nivel de cifras referenciales al total de las líneas en servicio que se registró al primer trimestre del año 2017, siendo la cantidad de 37'361,175 líneas del servicio público móvil a nivel nacional, pues representaría a los potenciales abonados que podrían sufrir cualquiera de las afectaciones antes señaladas, más aun teniendo en cuenta que el mayor porcentaje (69%) está conformado por los abonados que cuentan con líneas del servicio en la modalidad prepago.

Gráfico N° 13: Líneas en servicio por modalidad de pago



Elaboración: GPRC - OSIPTEL



2.3 Posibles causas del problema.

Las posibles causas del problema son las siguientes:

- (i) La alta incidencia de robos de equipos terminales móviles, que viene incrementándose y que en muchos de los casos conlleva acciones delictivas, generando inseguridad, lo que conlleva al Estado a buscar la implementación de un sistema centralizado denominado RENTESEG, en el menor tiempo posible, el cual contendrá la información de los abonados de todo el mercado móvil, así como de los equipos terminales móviles vinculados a los mismos, a efectos de poder realizar el seguimiento respectivo y tomar acciones orientadas a mitigar la problemática identificada.
- (ii) Ante la falta de un control adecuado, el incentivo que tienen algunos agentes de clonar o duplicar los IMEIs de equipos terminales móviles generando una distorsión que no permite tomar acciones respecto de aquellos equipos que podrían estar vinculados a hechos delictivos.

2.4 Permanencia del problema en caso de no intervención.

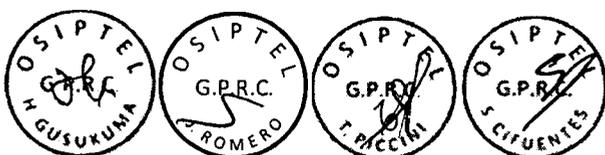
En caso de no intervención a través de la propuesta de norma se tendría los siguientes problemas:

- (i) La implementación del RENTESEG se vería obstaculizada por la falta de definición de los procedimientos y reglas que faciliten se cuente con la información de parte de los concesionarios del servicio público móvil y los Importadores.
- (ii) Se dificultaría la ejecución de las modificaciones y adecuaciones en los sistemas de los concesionarios del servicio público móvil que garanticen una adecuada interacción con el RENTESEG, a efectos de cargar o descargar la información que corresponda y tomar las acciones que determine el marco normativo.
- (iii) El RENTESEG podría no contar con la información sistematizada de tal forma que permita realizar las evaluaciones correspondientes, a fin de ser una herramienta eficaz que permita al Estado Peruano cumplir con el objetivo de prevenir y combatir el comercio ilegal de equipos terminales móviles, así como con la seguridad ciudadana.
- (iv) Los concesionarios del servicio público móvil, ante la falta de un régimen sancionador, podrían dilatar o incumplir el marco normativo, lo cual tiene impacto en las medidas que viene adoptando el Estado para mejorar la seguridad ciudadana.

3. OBJETIVO DE LA INTERVENCIÓN Y BASE LEGAL

3.1 Objetivo de la intervención.

El objetivo general de la intervención es emitir la propuesta de normas complementarias que faciliten la implementación y operación adecuada del RENTESEG.



Los objetivos específicos son:

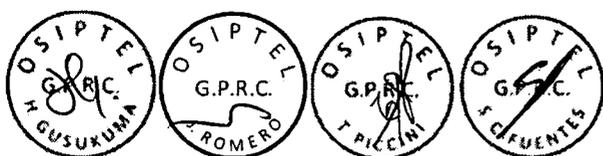
- (i) Definir el instructivo para la entrega y recojo de la información vinculada a los equipos terminales móviles de parte de los concesionarios móviles.
- (ii) Definir el instructivo para la entrega de la información de los equipos terminales móviles de parte de los Importadores.
- (iii) Definir el instructivo para la entrega de la información de los equipos terminales móviles exportados de parte del MININTER.
- (iv) Establecer el mecanismo de consulta vía plataforma web de la información de los equipos terminales móviles.
- (v) Aprobar el régimen de infracciones y sanciones de las normas complementarias así como del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338 que crea el RENTESEG, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2017-IN.

3.2 Base legal para la intervención.

- La Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece en su artículo 3 que el OSIPTEL ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.
- Asimismo, el citado artículo 3 de la Ley N° 27332 dispone que la función normativa comprende la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legales, normas técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, así como por el incumplimiento de las disposiciones reguladoras y normativas dictadas por los Organismos Reguladores.
- El Decreto Legislativo N° 1338 que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, que establece, entre otros aspectos que, la implementación y administración del RENTESEG se encuentra a cargo del OSIPTEL. Asimismo, señala que recae en el OSIPTEL la facultad sancionadora y el establecimiento de la tipificación de las infracciones y sanciones administrativas, en el ejercicio de sus funciones como organismo regulador en materia de telecomunicaciones y de conformidad con el marco legal vigente.

Asimismo, en la Segunda Disposición Complementarias Final del referido Decreto Legislativo, se encargó al Poder Ejecutivo aprobar el reglamento del referido decreto en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles. Asimismo, en la Tercera Disposición Complementarias Final se dio un plazo de ciento 120 días hábiles al OSIPTEL para la implementación del RENTESEG.

- El Decreto Supremo N°009-2017-MTC que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, a través del cual se regulan las disposiciones establecidas en



el referido Decreto Legislativo. Cabe señalar, que en el Decreto Supremo anteriormente señalado, entre otros aspectos, se establece que el OSIPTEL implementa el procedimiento y mecanismo necesario para el registro adecuado de la información en el RENTESEG. Asimismo en la Cuarta Disposición Complementaria Final se establece un plazo máximo de 60 días hábiles para que el OSIPTEL establezca el régimen de infracciones y sanciones.

Teniendo en cuenta la base legal mencionada, corresponde al OSIPTEL emitir el marco normativo complementario aplicable a los concesionarios de los servicios públicos móviles y a los Importadores que faciliten la implementación del RENTESEG.

4. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS DISPONIBLES.

4.1 Descripción de las alternativas disponibles.

Sobre la base de la problemática expuesta, se deben plantear las alternativas de solución disponibles. En este punto, debe señalarse que, el Decreto Legislativo N° 1338 que crea el RENTESEG y su reglamento, establece que dicho sistema está compuesto por una Lista Blanca, una Lista Negra y otra información vinculada a los equipos terminales móviles. Los equipos terminales móviles incorporados en la Lista Blanca son los que pueden ser utilizados en las redes de los servicios públicos móviles y los equipos terminales móviles que deben ser bloqueados o desbloqueados, así como la información de los números del servicio público móvil que deben ser suspendidos o activados en las redes de los servicios públicos móviles, corresponde a la información contenida en la Lista Negra.

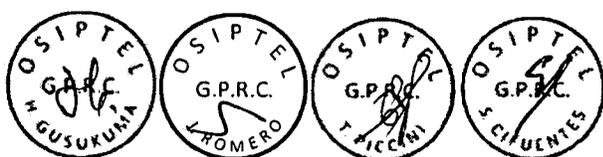
En consecuencia, las normas complementarias a ser emitidas deben desarrollar los mecanismos que permitan de una manera más eficiente la entrega de información de los concesionarios de los servicios públicos móviles; de los Importadores y del MININTER al RENTESEG y, de ser el caso, el recojo de la información que resulte necesaria a efectos de cumplir con el marco normativo vigente.

Debe señalarse que, dado que el Decreto Legislativo N° 1338 establece la obligación de la implementación del RENTESEG y teniendo en cuenta que se encarga al OSIPTEL su implementación y administración, la alternativa de solución de “no intervención” no es viable.

Las normas complementarias deben definir los términos bajo los cuales los concesionarios del servicio público móvil, los Importadores y el MININTER entregan la información al RENTESEG, así como los términos bajo los cuales los concesionarios del servicio público móvil recogen la información que corresponda, entre otra información vinculada a los equipos terminales móviles. Asimismo, debe contener el régimen de infracciones y sanciones aplicable al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, así como a las normas complementarias que se definan.

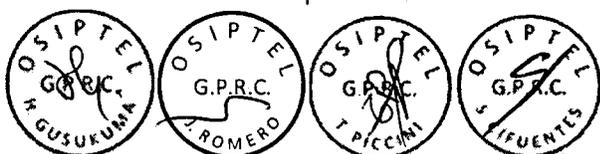
Para ello, se puede desagregar la referida norma en cuatro (4) componentes:

- **Información a ser entregada por los concesionarios del servicio público móvil:** Determina el detalle de la información a ser entregada por los



concesionarios del servicio público móvil, la forma y la periodicidad a ser aplicada. Estas condiciones están referidas a aspectos como:

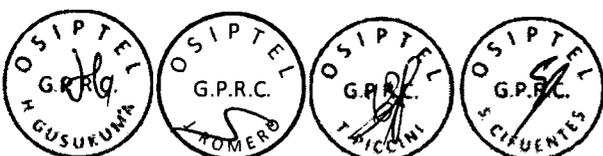
- Las características del archivo correspondiente al Registro de Abonados.
- La periodicidad de entrega del archivo correspondiente al Registro de Abonados.
- Las características del archivo correspondiente a los equipos terminales móviles reportados como sustraídos, perdidos o recuperados.
- La periodicidad de entrega del archivo correspondiente a los equipos terminales móviles reportados como sustraídos, perdidos o recuperados.
- Las características del archivo correspondiente a los equipos terminales móviles inoperativos.
- La periodicidad de entrega del archivo correspondiente a los equipos terminales móviles inoperativos.
- Las características del archivo correspondiente al Bloqueo o Desbloqueo de los IMEIs.
- La periodicidad de entrega del archivo correspondiente al Bloqueo o Desbloqueo de los IMEIs.
- Las características del archivo correspondiente a la suspensión o activación de los números telefónicos del servicio público móvil que correspondan.
- La periodicidad de entrega del archivo correspondiente a la suspensión o activación de los números telefónicos del servicio público móvil que correspondan.
- Las características del archivo correspondiente a la fecha y hora efectiva de la ejecución del Bloqueo o Desbloqueo de los IMEIs.
- La periodicidad de entrega del archivo correspondiente a la fecha y hora efectiva de la ejecución del Bloqueo o Desbloqueo de los IMEIs.
- Las características del archivo correspondiente a la fecha y hora efectiva de la ejecución de la suspensión o activación de los números telefónicos del servicio público móvil que correspondan.
- La periodicidad de entrega del archivo correspondiente a la fecha y hora efectiva de la ejecución de la suspensión o activación de los números telefónicos del servicio público móvil que correspondan.
- Las características del archivo correspondiente a la fecha y hora efectiva de la ejecución del Bloqueo o Desbloqueo de los IMEIs en cumplimiento de la Decisión 786 de la Comisión de la Comunidad Andina.
- La periodicidad de entrega del archivo correspondiente a la fecha y hora efectiva de la ejecución del Bloqueo o Desbloqueo de los IMEIs en cumplimiento de la Decisión 786 de la Comisión de la Comunidad Andina.
- Las características del archivo correspondiente a las desvinculaciones del equipo terminal móvil realizada por el abonado.
- La periodicidad de entrega del archivo correspondiente a las desvinculaciones del equipo terminal móvil realizada por el abonado.
- Las características del archivo correspondiente a los equipos terminales móviles devueltos por los abonados al concesionario del servicio público móvil.
- La periodicidad de entrega del archivo correspondiente a los equipos terminales móviles devueltos por los abonados al concesionario del servicio público móvil.



- Las características del archivo correspondiente a los equipos terminales móviles de propiedad del concesionario del servicio público móvil a ser utilizados por el abonado o usuario en calidad de préstamo mientras utilice el servicio técnico.
 - La periodicidad de entrega del archivo correspondiente a los equipos terminales móviles de propiedad del concesionario del servicio público móvil a ser utilizados por el abonado o usuario en calidad de préstamo mientras utilice el servicio técnico.
- **Información a ser recogida por los concesionarios del servicio público móvil:** Determina el detalle de la información a ser recogida por los concesionarios del servicio público móvil, la forma y la periodicidad a ser aplicada.

Para el caso de los concesionarios del servicio público móvil estas condiciones están referidas a aspectos como:

- Las características del archivo correspondiente a los equipos terminales móviles reportados como sustraídos, perdidos o recuperados por los otros concesionarios.
- La periodicidad de recojo del archivo correspondiente a los equipos terminales móviles reportados como sustraídos, perdidos o recuperados por los otros concesionarios.
- Las características del archivo correspondiente a los equipos terminales móviles reportados como sustraídos, perdidos o recuperados en otros países con los cuales el Perú tienen un Acuerdo Internacional.
- La periodicidad de recojo del archivo correspondiente a los equipos terminales móviles reportados como sustraídos, perdidos o recuperados en otros países con los cuales el Perú tienen un Acuerdo Internacional.
- Las características del archivo correspondiente a los equipos terminales móviles inoperativos correspondiente a los otros concesionarios.
- La periodicidad de recojo del archivo correspondiente a los equipos terminales móviles inoperativos correspondiente a los otros concesionarios.
- Las características del archivo correspondiente a los equipos terminales móviles que: (i) no cumplen con el intercambio seguro, (ii) operan en la red sin estar en la Lista Blanca, (iii) tienen un IMEI inválido, (iv) exceden la cantidad máxima permitida para la adquisición en el extranjero por parte de la persona natural, o (v) son liberados por un motivo justificado.
- La periodicidad de recojo del archivo correspondiente a los equipos terminales móviles que: (i) no cumplen con el intercambio seguro, (ii) operan en la red sin estar en la Lista Blanca, (iii) tienen un IMEI inválido, (iv) exceden la cantidad máxima permitida para la adquisición en el extranjero por parte de la persona natural, o (v) son liberados por un motivo justificado.
- Las características del archivo correspondiente a los números del servicio público móvil que requieren ser suspendidos por (i) incumplimiento del intercambio seguro, (ii) operar en la red del servicio público móvil sin estar registrados en la Lista Blanca y (iii) tener IMEI alterado (inválido, clonado o duplicado); o que requieren ser activados por un motivo justificado.



- La periodicidad de recojo del archivo correspondiente a los números del servicio público móvil que requieren ser suspendidos por (i) incumplimiento del intercambio seguro, (ii) operar en la red del servicio público móvil sin estar registrados en la Lista Blanca y (iii) tener IMEI alterado (inválido, clonado o duplicado); o que requieren ser activados por un motivo justificado.
- **Información a ser entregada por los Importadores:** estas condiciones están referidas a la forma en que los Importadores van a registrar la información correspondiente a los equipos terminales móviles Importados.

Para el caso de los Importadores estas condiciones están referidas a aspectos como:

- Los campos mínimos de información a ser completados.
- La forma de acceso al Sistema de Registro de los Equipos Terminales Móviles Importados.
- La forma de registro de la información.
- Los mecanismos de seguridad.
- Periodicidad de entrega de la información.
- **Información a ser entregada por el MININTER referida a los equipos terminales móviles exportados:** estas condiciones están referidas a la forma en que el MININTER entrega al OSIPTEL o a la entidad que éste designe, la información correspondiente a los equipos terminales móviles exportados, la cual considera los siguientes aspectos:
 - Las características del archivo correspondiente a los equipos terminales móviles exportados.
 - La periodicidad de entrega del archivo correspondiente a los equipos terminales móviles exportados.
- **Régimen de infracciones y sanciones:** Desarrolla el régimen de infracciones y sanciones a ser aplicado a los concesionarios de los servicios públicos móviles, por los incumplimientos correspondientes a la propuesta de norma, así como por los incumplimientos correspondientes al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338.

La propuesta de normas complementarias debe incluir el detalle y condiciones de la información a ser entregada y recogida por los concesionarios del servicio público móvil, el detalle de la información a ser entregada por los Importadores y por el MININTER; así como el régimen de infracciones y sanciones.

No obstante, el nivel de detalle de las mismas debe ser sujeto de evaluación, por lo que, dada la problemática expuesta se han determinado dos (02) alternativas para la elaboración de cada uno de estos componentes:

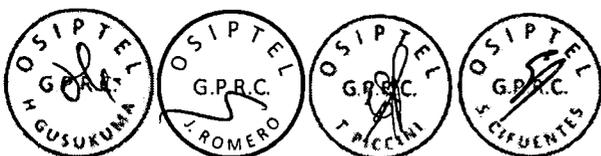
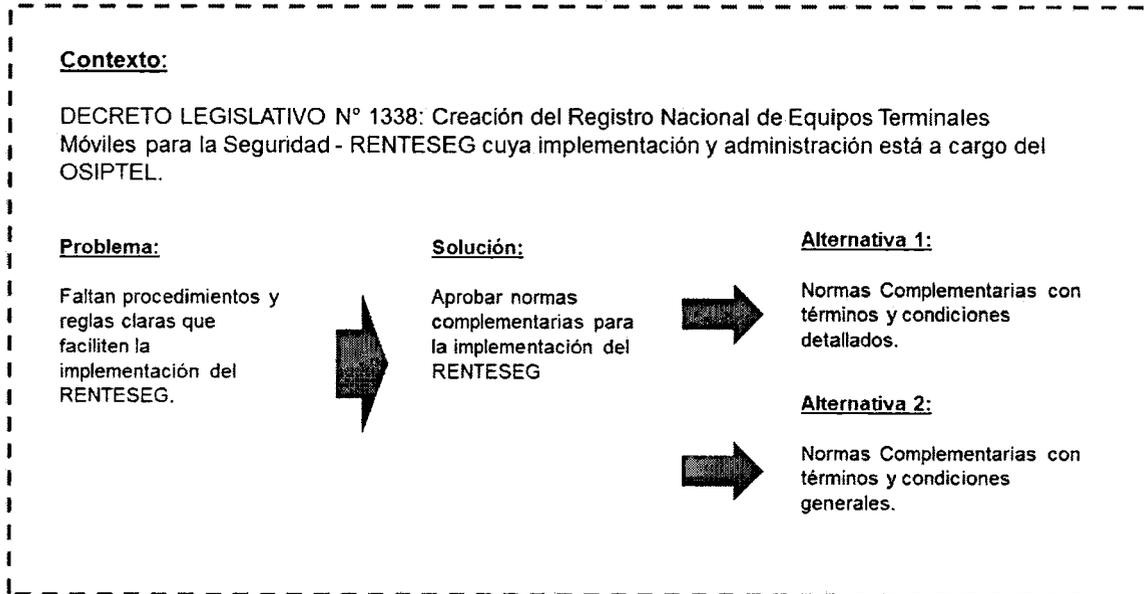


Gráfico N° 14: Alternativas de solución disponibles.


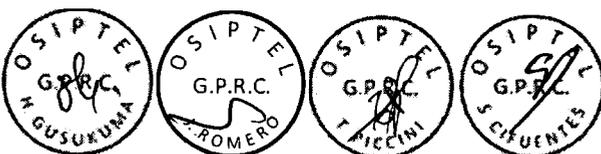
Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

1) Alternativa 1: Norma Complementaria Detallada.

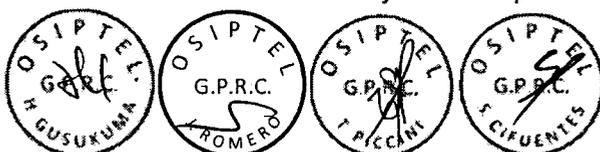
Esta alternativa está orientada a detallar en la norma la información a ser entregada y recogida del sistema por los concesionarios del servicio público móvil, la información a ser entregada por los Importadores y por el MININTER; así como el régimen de infracciones y sanciones a ser aplicado.

✓ **Información a ser entregada por los concesionarios del servicio público móvil:** la propuesta de norma incluye lo siguiente:

- La nomenclatura, estructura del archivo, los campos de información considerados y la descripción de los mismos, correspondientes al archivo del Registro de Abonados a ser entregado por cada concesionario del servicio público móvil.
- La periodicidad de entrega de la información correspondiente al archivo de Registro de Abonados de parte de cada concesionario del servicio público móvil.
- La nomenclatura, estructura del archivo, los campos de información considerados y la descripción de los mismos, correspondiente al archivo de los equipos terminales móviles reportados como sustraídos, perdidos o recuperados, a ser entregado por cada concesionario del servicio público móvil.
- La periodicidad de entrega de la información correspondiente al archivo de los equipos terminales móviles reportados como sustraídos, perdidos o recuperados de parte de cada concesionario del servicio público móvil.



- La nomenclatura, estructura del archivo, los campos de información considerados y la descripción de los mismos, correspondientes al archivo de los equipos terminales inoperativos a ser entregado por cada concesionario del servicio público móvil.
- La periodicidad de entrega de la información correspondiente al archivo de los equipos terminales móviles inoperativos de parte de cada concesionario del servicio público móvil.
- La nomenclatura, estructura del archivo, los campos de información considerados y la descripción de los mismos, correspondiente al archivo de los Bloqueos o Desbloqueo de los IMEIs, a ser entregado por cada concesionario del servicio público móvil.
- La periodicidad de entrega de la información correspondiente al archivo de Bloqueo o Desbloqueo de los IMEIs de parte de cada concesionario del servicio público móvil.
- La nomenclatura, estructura del archivo, los campos de información considerados y la descripción de los mismos, correspondiente al archivo de la suspensión o activación de los números telefónicos del servicio público móvil que correspondan.
- La periodicidad de entrega del archivo correspondiente a la suspensión o activación de los números telefónicos del servicio público móvil que correspondan.
- La nomenclatura, estructura del archivo, los campos de información considerados y la descripción de los mismos, correspondiente al archivo de la fecha y hora efectiva de la ejecución del Bloqueo o Desbloqueo de los IMEIs.
- La periodicidad de entrega del archivo correspondiente a la fecha y hora efectiva de la ejecución del Bloqueo o Desbloqueo de los IMEIs.
- La nomenclatura, estructura del archivo, los campos de información considerados y la descripción de los mismos, correspondiente al archivo de la fecha y hora efectiva de la ejecución de la suspensión o activación de los números telefónicos del servicio público móvil que correspondan.
- La periodicidad de entrega del archivo correspondiente a la fecha y hora efectiva de la ejecución de la suspensión o activación de los números telefónicos del servicio público móvil que correspondan.
- La nomenclatura, estructura del archivo, los campos de información considerados y la descripción de los mismos, correspondiente al archivo de la fecha y hora efectiva de la ejecución del Bloqueo o Desbloqueo de los IMEIs en cumplimiento de la Decisión 786 de la Comisión de la Comunidad Andina.
- La periodicidad de entrega del archivo correspondiente a la fecha y hora efectiva de la ejecución del Bloqueo o Desbloqueo de los IMEIs en cumplimiento de la Decisión 786 de la Comisión de la Comunidad Andina.
- La nomenclatura, estructura del archivo, los campos de información considerados y la descripción de los mismos, correspondiente al archivo de las desvinculaciones del equipo terminal móvil realizada por el abonado.
- La periodicidad de entrega del archivo correspondiente a las desvinculaciones del equipo terminal móvil realizada por el abonado.
- La nomenclatura, estructura del archivo, los campos de información considerados y la descripción de los mismos, correspondiente al archivo

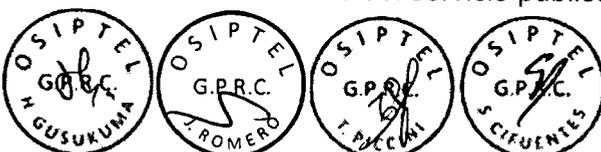


- de los equipos terminales móviles devueltos por los abonados al concesionario del servicio público móvil.
- La periodicidad de entrega del archivo correspondiente a los equipos terminales móviles devueltos por los abonados al concesionario del servicio público móvil.
 - La nomenclatura, estructura del archivo, los campos de información considerados y la descripción de los mismos, correspondiente al archivo de los equipos terminales móviles de propiedad del concesionario del servicio público móvil a ser utilizados por el abonado o usuario en calidad de préstamo mientras utilice el servicio técnico.
 - La periodicidad de entrega del archivo correspondiente a los equipos terminales móviles de propiedad del concesionario del servicio público móvil a ser utilizados por el abonado o usuario en calidad de préstamo mientras utilice el servicio técnico.

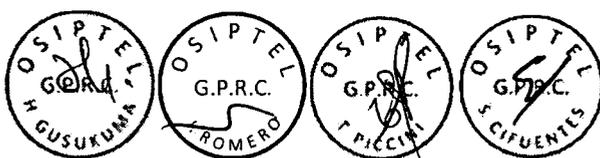
La elaboración de las referidas condiciones ha considerado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1338 y su Reglamento. En ese sentido, se busca contar con la información, con un nivel de detalle suficiente, que permita al sistema realizar los cruces y evaluaciones correspondientes a efectos de determinar los equipos terminales móviles que deben ser bloqueados o desbloqueados; así como los números del servicio público móvil que deben ser suspendidos o activados, en la red de los distintos concesionarios.

✓ **Información a ser recogida por los concesionarios del servicio público móvil:** la propuesta de norma incluye lo siguiente:

- La nomenclatura, estructura del archivo, los campos de información considerados y la descripción de los mismos correspondiente al archivo de los equipos terminales móviles reportados como sustraídos, perdidos o recuperados por los otros concesionarios del servicio público móvil.
- La periodicidad de recojo de la información correspondiente al archivo de los equipos terminales móviles reportados como sustraídos, perdidos o recuperados por los otros concesionarios del servicio público móvil.
- La nomenclatura, estructura del archivo, los campos de información considerados y la descripción de los mismos correspondiente al archivo de los equipos terminales móviles reportados como sustraídos, perdidos o recuperados en otros países con los cuales el Perú tiene un Acuerdo Internacional.
- La periodicidad de recojo de la información correspondiente al archivo de los equipos terminales móviles reportados como sustraídos, perdidos o recuperados en otros países con los cuales el Perú tiene un Acuerdo Internacional.
- La nomenclatura, estructura del archivo, los campos de información considerados y la descripción de los mismos, correspondientes al archivo de los equipos terminales inoperativos reportados por los otros concesionarios del servicio público móvil.
- La periodicidad de recojo de la información correspondiente al archivo de los equipos terminales móviles inoperativos reportados por los otros concesionarios del servicio público móvil.



- La nomenclatura, estructura del archivo, los campos de información considerados y la descripción de los mismos, correspondientes al archivo de los equipos terminales móviles que no cumplen con el intercambio seguro, están operando en la red sin estar registrados en la Lista Blanca, tienen un IMEI inválido o son liberados por motivo justificado.
 - La periodicidad de recojo de la información correspondiente al archivo de los equipos terminales móviles que no cumplen con el intercambio seguro, están operando en la red sin estar registrados en la Lista Blanca, tienen un IMEI inválido o son liberados por motivo justificado.
 - La nomenclatura, estructura del archivo, los campos de información considerados y la descripción de los mismos, correspondientes al archivo de los equipos terminales móviles que: (i) no cumplen con el intercambio seguro, (ii) operan en la red sin estar en la Lista Blanca, (iii) tienen un IMEI inválido, (iv) exceden la cantidad máxima permitida para la adquisición en el extranjero por parte de la persona natural, o (iv) son liberados por un motivo justificado.
 - La periodicidad de recojo del archivo correspondiente a los equipos terminales móviles que: (i) no cumplen con el intercambio seguro, (ii) operan en la red sin estar en la Lista Blanca, (iii) tienen un IMEI inválido, (iv) exceden la cantidad máxima permitida para la adquisición en el extranjero por parte de la persona natural, o (iv) son liberados por un motivo justificado.
 - La nomenclatura, estructura del archivo, los campos de información considerados y la descripción de los mismos, correspondientes al archivo de los números del servicio público móvil que requieren ser suspendidos por: (i) incumplimiento del intercambio seguro, (ii) operar en la red del servicio público móvil sin estar registrados en la Lista Blanca, o (iii) tener IMEI alterado (inválido, clonado o duplicado); así como ser activados por un motivo justificado.
 - La periodicidad de recojo del archivo correspondiente a los números del servicio público móvil que requieren ser suspendidos por: (i) incumplimiento del intercambio seguro, (ii) operar en la red del servicio público móvil sin estar registrados en la Lista Blanca, o (iii) tener IMEI alterado (inválido, clonado o duplicado); así como ser activados por un motivo justificado.
- ✓ **Información a ser entregada por los Importadores:** la propuesta de norma incluye lo siguiente:
- La forma en que será el acceso del Importador al Registro de Equipos Terminales Móviles.
 - Los campos de información que deben ser ingresados por el Importador al Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles.
 - Los mecanismos de seguridad a ser implementados
 - La periodicidad de entrega de la información.
 - La entrega de la relación de equipos terminales móviles que por algún motivo no son incorporados en la Lista Blanca, especificando el referido motivo.
- ✓ **Información a ser entregada por el MININTER referida a los equipos terminales móviles exportados:** la propuesta de norma incluye siguiente:



- La nomenclatura, estructura del archivo, los campos de información considerados y la descripción de los mismos, correspondientes al archivo de los equipos terminales móviles exportados.
 - La periodicidad de entrega del archivo correspondiente a los equipos terminales móviles exportados.
- ✓ **Régimen de infracciones y sanciones:** la propuesta de norma detalla cada una de las infracciones consideradas y la sanción que le corresponde.

2) Alternativa 2: Norma Complementaria General.

Esta alternativa está orientada a detallar en la norma en términos generales la información a ser entregada y recogida del sistema por los concesionarios del servicio público móvil, la información a ser entregada por los Importadores y por el MININTER; así como el régimen de infracciones y sanciones a ser aplicado.

- ✓ **Información a ser entregada por los concesionarios móviles:** la propuesta de norma detalla la información a ser entregada por el concesionario del servicio público móvil al sistema así como la periodicidad de entrega de la información, dejando que el detalle de los archivos sea tratado por los agentes involucrados en la etapa de desarrollo del sistema.

En esta alternativa se proponen algunos criterios técnicos generales que deben considerar los concesionarios del servicio público móvil. Estos criterios están vinculados a los campos mínimos de información que deben ser remitidos por los referidos concesionarios al sistema. La elaboración de las condiciones generales demandará un tiempo corto quedando pendiente el desarrollo de las condiciones específicas para un momento posterior.

- ✓ **Información a ser recogida por los concesionarios móviles:** la propuesta de norma detalla la información a ser recogida por el concesionario del servicio público móvil del sistema así como la periodicidad de recojo de la información, dejando que el detalle de los archivos sea tratado por los agentes involucrados en la etapa de desarrollo del sistema.

En esta alternativa se proponen algunos criterios técnicos generales que deben considerar los concesionarios del servicio público móvil. Estos criterios están vinculados a los campos mínimos de información que deben ser recogidos por los referidos concesionarios al sistema. La elaboración de las condiciones generales demandará un tiempo corto quedando pendiente el desarrollo de las condiciones específicas para un momento posterior.

- ✓ **Información a ser entregada por los Importadores:** la propuesta de norma incluye en términos generales los campos de información que deben ser ingresados por el Importador al Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles.

El detalle y la forma de registro de los Importadores serán determinados por los agentes involucrados en la etapa de desarrollo del sistema.



- ✓ **Información a ser entregada por el MININTER referida a los equipos terminales móviles exportados:** la propuesta de norma incluye en términos generales los campos de información de los equipos terminales móviles exportados que deben ser ingresados por el MININTER al Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles.

El detalle y la forma de registro de los equipos terminales móviles exportados serán determinados por los agentes involucrados en la etapa de desarrollo del sistema.

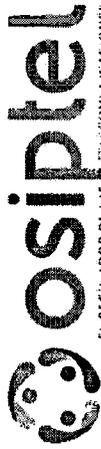
- ✓ **Régimen de infracciones y sanciones:** la propuesta de norma en términos generales hace referencia a las infracciones consideradas y la sanción que le corresponde.

En el siguiente cuadro se resaltan las diferencias de cada una de las alternativas identificadas:



Cuadro N° 2: Diferencias entre las Alternativas.

DIFERENCIAS ENTRE LAS ALTERNATIVAS		
ITEM	Alternativa 1: Norma Detallada	
	Alternativa 2: Norma General	
Información a ser entregada por los concesionarios móviles	<ul style="list-style-type: none"> La elaboración de los formatos de entrega de información demanda un poco más de tiempo porque detalla la nomenclatura y estructura del archivo, los campos de información considerados, la descripción de los mismos y la periodicidad de entrega. 	<ul style="list-style-type: none"> La elaboración de un listado de los campos de información a ser considerados por los concesionarios del servicio público móvil, sin dar una mayor descripción de los mismos, ni la periodicidad de entrega, no es compleja, pues contempla aspectos generales, dejando a los concesionarios del servicio público móvil la facultad de definir los aspectos puntuales de las características de los archivos a ser entregados al OSIPTEL, generándose una etapa de coordinación a efectos de asegurar el correcto funcionamiento del sistema.
	<ul style="list-style-type: none"> Se asegura que el sistema cuenta con toda la información necesaria para realizar las validaciones y cruces de información requeridos para dar cumplimiento al Reglamento de Decreto Legislativo N° 1338. 	<ul style="list-style-type: none"> Se corre el riesgo de no contar con toda la información que resulte necesaria para dar cumplimiento al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338.
	<ul style="list-style-type: none"> Los concesionarios del servicio público móvil tienen reglas uniformes para el desarrollo e implementación de sus sistemas, lo cual es más eficiente y permite un menor tiempo de implementación del sistema. 	<ul style="list-style-type: none"> Los concesionarios del servicio público móvil no necesariamente llegan a tener reglas uniformes, y la coordinación de las mismas demanda un mayor tiempo, por lo que el tiempo de implementación del sistema propiamente dicho podría ser mayor al esperado.
	<ul style="list-style-type: none"> El detalle de la información a ser entregada por los concesionarios de los servicios públicos móviles es transparente y de conocimiento público, permitiendo de esta manera a través del proceso de emisión de una norma de carácter general (consulta pública), la participación de todos los agentes interesados. 	<ul style="list-style-type: none"> El detalle de la información a ser entregada por los concesionarios del servicio público móvil se tratará y determinará solamente entre los agentes involucrados en la implementación del sistema.



EL REGULADOR DE LAS TELECOMUNICACIONES

INFORME

N° 138-GPRC/2017
Página 36 de 80

<p>Información a ser recogida por los concesionarios móviles</p>	<ul style="list-style-type: none">• La elaboración de los formatos de recojo de información demanda un poco más de tiempo porque detalla la nomenclatura y estructura del archivo, los campos de información considerados, la descripción de los mismos y la periodicidad de recojo.	<ul style="list-style-type: none">• La elaboración de un listado de los campos de información a ser considerados por los concesionarios del servicio público móvil, sin dar una mayor descripción de los mismos, ni la periodicidad de recojo, no es compleja, pues contempla aspectos generales, dejando a los concesionarios del servicio público móvil la facultad de definir los aspectos puntuales de las características de los archivos a ser recogidos del OSIPTEL, generándose una etapa de coordinación a efectos de asegurar el correcto funcionamiento del sistema.
<p>Información a ser entregada por los Importadores.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Se asegura que los concesionarios del servicio público móvil cuenten con toda la información necesaria para realizar los bloqueos o desbloques de los equipos terminales móviles; así como la suspensión o activación de los números del servicio público móvil que correspondan, en los plazos establecidos, a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Decreto Legislativo N° 1338.• Los concesionarios del servicio público móvil tienen reglas uniformes para el desarrollo e implementación de sus sistemas, lo cual es más eficiente y permite un menor tiempo de implementación del sistema.• El detalle de la información a ser recogida por los concesionarios de los servicios públicos móviles es transparente y de conocimiento público, permitiendo de esta manera a través del proceso de emisión de una norma de carácter general (consulta pública), la participación de todos los agentes interesados.	<ul style="list-style-type: none">• Se corre el riesgo de que los concesionarios del servicio público móvil no cuenten con toda la información que resulte necesaria para dar cumplimiento a los bloqueos o desbloques de los equipos terminales móviles; así como de la suspensión o activación de los números del servicio público móvil que correspondan, en los plazos establecidos en el Reglamento de Decreto Legislativo N° 1338.• Los concesionarios del servicio público móvil no necesariamente llegan a tener reglas uniformes, y la coordinación de las mismas demanda un mayor tiempo, por lo que el tiempo de implementación del sistema propiamente dicho podría ser mayor al esperado.
	<ul style="list-style-type: none">• La elaboración del procedimiento de entrega de la información de los equipos terminales móviles importados demanda un poco más de tiempo porque detalla los campos que deberán ser completados por el Importador, la forma de acceso al Registro de Equipos Terminales Móviles Importados, la periodicidad de entrega de la información y la forma en que se comunicará los equipos terminales móviles que por algún motivo no pueden ser ingresados en la Lista Blanca.	<ul style="list-style-type: none">• El detalle de la información a ser recogida por los concesionarios del servicio público móvil se trata y determina solamente entre los agentes involucrados en la implementación del sistema.• La elaboración de un procedimiento general no es compleja, pues contempla aspectos generales. El detalle y la forma de registro de los Importadores serán determinados por los agentes involucrados en la etapa de desarrollo del sistema.





EL REGULADOR DE LAS TELECOMUNICACIONES

INFORME

N° 138-GPRC/2017
Página 37 de 80

<p>Información a ser entregada por el MININTER sobre los equipos terminales móviles exportados.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Se asegura que los Importadores cuenten con toda la información necesaria para realizar el registro de sus equipos terminales móviles importados, a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Decreto Legislativo N° 1338.• Los Importadores tienen reglas uniformes para registro de los equipos terminales móviles, lo cual es más eficiente y permite un menor tiempo de implementación del sistema.• El detalle de la información a ser registrada por los Importadores de los equipos terminales móviles así como la forma de registro, es transparente y de conocimiento público (consulta pública), permitiendo de esta manera a través del proceso de emisión de una norma de carácter general, la participación de todos los agentes interesados.	<ul style="list-style-type: none">• Se corre el riesgo de que los Importadores no tengan claridad sobre la información que requieren presentar y la forma de hacerlo a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Decreto Legislativo N° 1338.• Los Importadores no necesariamente llegan a tener reglas uniformes, y la coordinación de las mismas demanda un mayor tiempo, por lo que el tiempo de implementación del sistema propiamente dicho podría ser mayor al esperado.
	<ul style="list-style-type: none">• La elaboración de los formatos de entrega de información demanda un poco más de tiempo porque detalla la nomenclatura y estructura del archivo, los campos de información considerados, la descripción de los mismos y la periodicidad de entrega.• Se asegura que el sistema cuenta con toda la información necesaria para realizar las validaciones y cruces de información requeridos para dar cumplimiento al Reglamento de Decreto Legislativo N° 1338.	<ul style="list-style-type: none">• El detalle de la información a ser registrada por los Importadores así con la forma de hacerlo se trata y determina solamente entre los agentes involucrados en la implementación del sistema.• La elaboración de un listado de los campos de información a ser considerado por el MININTER, sin dar una mayor descripción de los mismos, ni la periodicidad de entrega, no es compleja, pues contempla aspectos generales, dejando al MININTER la facultad de definir los aspectos puntuales de las características de los archivos a ser entregados al OSIPTEL, generándose una etapa de coordinación a efectos de asegurar el correcto funcionamiento del sistema.• Se corre el riesgo de que toda la información que resulte necesaria para realizar las validaciones y cruces de información, sea obtenida en formatos y periodos diferentes.





INFORME

N° 138-GPRC/2017
Página 38 de 80

<p>Régimen de infracciones y sanciones</p>	<ul style="list-style-type: none">• La propuesta de norma detalla cada una de las infracciones consideradas y la sanción que le corresponde• Los concesionarios del servicio público móvil podrán identificar en forma rápida y directa los incumplimientos que están sujetos a sanción.• El OSIPTEL podrá identificar en forma rápida los incumplimientos que están sujetos a sanción.	<ul style="list-style-type: none">• La propuesta de norma en términos generales hace referencia a las infracciones consideradas y la sanción que le corresponde.• Los concesionarios del servicio público móvil tienen que realizar un análisis previo para identificar en forma rápida y directa los incumplimientos que están sujetos a sanción.• El OSIPTEL tiene que realizar un análisis previo para identificar en forma rápida y directa los incumplimientos que están sujetos a sanción.
---	---	--



4.2 Análisis de alternativas.

Las ventajas y desventajas de cada una de las alternativas propuestas, para cada componente de la norma complementaria se exponen en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 03: Ventajas y Desventajas de las Alternativas.

ALTERNATIVA	COMPONENTE	VENTAJAS	DESVENTAJAS
ALTERNATIVA 1: NORMA DETALLADA	Información a ser entregada por los concesionarios móviles	Al estar definidas las condiciones de entrega de información: <ul style="list-style-type: none"> • El proceso de carga en el sistema se hace más rápido y los costos de procesamiento son menores. • Todos los concesionarios, e importadores van a poder entregar, extraer y utilizar la información sin contratiempos. • El MININTER podrá entregar la información y utilizarla sin contratiempos. • Las condiciones de entrega están definidas lo que hace que la operación sea rápida. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las condiciones están definidas lo que genera, en el corto plazo, inflexibilidad para modificarlas.
	Información a ser recogida por los concesionarios móviles		
	Información a ser entregada por los importadores		
	Información a ser entregada por el MININTER sobre los equipos terminales móviles exportados		
	Régimen de infracciones y sanciones	<ul style="list-style-type: none"> • Al estar definidas las tipificaciones para las sanciones, se genera predictibilidad y se reducen los costos de incertidumbre. 	<ul style="list-style-type: none"> • El margen de omisión de las conductas sujetas a infracción es alto (mayor probabilidad de no cubrir malas conductas).
ALTERNATIVA 2: NORMA GENERAL	Información a ser entregada por los concesionarios móviles	<ul style="list-style-type: none"> • Las condiciones son definidas por la industria lo que da mayor flexibilidad y aplicabilidad. • Para el caso de los equipos terminales móviles exportados, las condiciones son 	<ul style="list-style-type: none"> • El definir las condiciones toma tiempo y genera alto costo. Asimismo, la solución puede sesgarse hacia la que es utilizada por el agente con mayor poder de negociación.
	Información a ser recogida por los concesionarios móviles		

	Información a ser entregada por los importadores	definidas por el MININTER, lo que otorga flexibilidad y aplicabilidad.	
	Información a ser entregada por el MININTER sobre los equipos terminales móviles exportados	<ul style="list-style-type: none"> • Una vez definidas las condiciones de entrega/recepción de la información, la operación es rápida. 	
	Régimen de infracciones y sanciones	<ul style="list-style-type: none"> • Mayor flexibilidad para su aplicación a diversas conductas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Inconsistente en el largo plazo. • No genera predictibilidad.

Sobre la base de lo anterior, se puede realizar un análisis de alternativas multicriterio⁹, para cada componente de la norma, el cual tiene por objetivo determinar la mejor alternativa a partir de una suma ponderada de calificaciones sobre atributos previamente definidos.

En esa línea, considerando lo anteriormente expuesto, existen los siguientes componentes de la norma:

- (i) Información a ser entregada por los concesionarios del servicio público móvil,
- (ii) Información a ser recogida por los concesionarios del servicio público móvil,
- (iii) Información a ser entregada por los Importadores,
- (iv) Información a ser entregada por el MININTER sobre los equipos terminales móviles exportados, y
- (v) Régimen de infracciones y sanciones

⁹ El análisis multicriterio es un método que permite identificar la mejor alternativa a partir de un ranking de alternativas disponibles que se deriva de una ponderación de sub rankings respecto de criterios (o atributos) previamente definidos. Para ello, se deben definir:

- Criterios o atributos: son las características respecto de las cuales se calificará a las alternativas disponibles.
- Ponderaciones: son los pesos (importancia relativa) que se le otorgará a cada atributo de tal forma que la calificación para un determinado criterio o atributo sea más o menos relevante que el resto.

Una vez definidos los criterios (atributos) y las ponderaciones se procede, para cada uno de ellos, a calificar a las alternativas y darles un puntaje ordinal. Dicho porcentaje será ponderado de acuerdo a lo previamente definido.

Posteriormente se realiza la suma ponderada de calificaciones y se obtiene un total para cada alternativa, siendo la alternativa elegida la de mayor puntaje ponderado:

$$MAX \left[S_i = w_1s_{i1} + w_2s_{i2} + w_3s_{i3} + \dots + w_n s_{in} = \sum_{j=1}^n w_j s_{ij} \right]$$

Donde w_1, \dots, w_n representan las ponderaciones y s_{i1}, \dots, s_{in} , representan las calificaciones (puntajes) otorgadas, a la alternativa i , en cada uno de los criterios (atributos) desde el criterio 1 hasta el criterio n .



Sobre el particular, considerando que las características de las actividades para la entrega de información por parte de los concesionarios del servicio público móvil, las actividades para que dicha información sea recogida por dichos concesionarios, las características de las actividades para la entrega de información por parte de los Importadores, así como las características de las actividades para la entrega de la información por parte del MININTER son las mismas; se ha considerado conveniente realizar el análisis multicriterio de forma agregada a los cuatro componentes antes señalado; y uno separado para el componente relacionado al régimen de infracciones y sanciones.

4.2.1 Información a ser entregada/recogida por los concesionarios del servicio público móvil, ser entregada por los Importadores y por el MININTER.

Para realizar el análisis multicriterio para este conjunto de componentes de la norma, es necesario definir los criterios (atributos) que serán calificados en el marco de cada alternativa. Para el presente punto proponemos ocho criterios (atributos) estando los cinco primeros relacionados directamente con la definición de las condiciones bajo las cuales se realizará la entrega/recepción de información, y los tres últimos relacionados con el desempeño del intercambio de información:

- ✓ **Flexibilidad en la definición de las condiciones:** Califica los grados de libertad que otorga la alternativa propuesta a los concesionarios, Importadores y al MININTER para definir las condiciones bajo las cuales entregarán/recepcionarán la información (campos de información, parámetros, actividades, etc.). En ese sentido, se dará mayor puntaje a aquella alternativa que suponga otorgar a los concesionarios, Importadores o al MININTER una mayor flexibilidad para definir dichas condiciones, y menor puntaje a aquella alternativa que no de oportunidad a los concesionarios, Importadores o al MININTER para definir las.
- ✓ **Aplicabilidad de las condiciones:** Califica qué tan aplicables son las condiciones que se pueden establecer producto de la alternativa propuesta. En ese sentido, se calificará con un mayor puntaje aquella alternativa que derive en condiciones que pueden ser eficaces en términos de entrega/recepción de información por parte de los concesionarios, Importadores o del MININTER.
- ✓ **Tiempo en definir las condiciones:** Califica el tiempo que demandará a los concesionarios, Importadores o al MININTER la definición de las condiciones bajo el marco de la alternativa propuesta. En ese sentido, se dará mayor puntaje a aquella alternativa que suponga un menor tiempo de demora en la definición de dichas condiciones y un menor tiempo a aquella alternativa que derive en un mayor tiempo para definir las.
- ✓ **Costos de transacción para definir las condiciones:** Califica, en cada una de las alternativas planteadas, el nivel de costos de transacción en los cuales incurrirían los concesionarios, Importadores o al MININTER para definir las condiciones para la entrega/recepción de la información. En ese sentido, se calificará con un mayor puntaje aquella alternativa que implique un menor costo



de transacción en la definición de las condiciones de entrega/recepción de información, y un menor puntaje a aquella que implique un costo mayor.

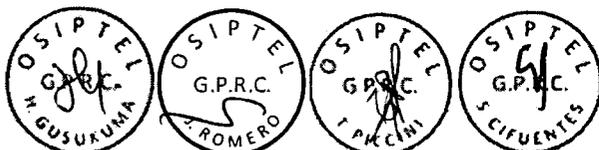
- ✓ **Equilibrio en la definición de las condiciones:** Califica, en cada alternativa planteada, el nivel de simetría en las condiciones para la entrega/recepción de la información, desde el punto de vista del equilibrio entre los intereses de los concesionarios, Importadores, MININTER y el regulador. En ese sentido, se calificará con mayor puntaje aquella alternativa que derive en una mayor probabilidad de que las condiciones para la entrega/recepción de la información sean simétricas, y un menor puntaje a aquella que derive en condiciones asimétricas.
- ✓ **Costos de operación e interoperabilidad:** Califica, en cada una de las alternativas planteadas, el nivel de costos en las actividades de entrega/recepción de información por parte de los concesionarios móviles, Importadores y del MININTER y su fácil utilización por parte de todos los agentes. En ese sentido, se calificará con un mayor puntaje aquella alternativa que implique un menor costo de operación e interoperabilidad, y un menor puntaje a aquella que implique un costo mayor.
- ✓ **Sostenibilidad de la operación e interoperabilidad:** Califica la duración de las condiciones establecidas dentro de cada alternativa, de tal forma de evaluar si estas serán perdurables o no. En ese sentido, tendrá mayor puntaje aquella alternativa que tienda a condiciones más duraderas; y con menor puntaje a las propuestas que impliquen condiciones con alguna probabilidad de ser modificadas.
- ✓ **Conflictividad de la operación e interoperabilidad:** Califica la probabilidad de que las condiciones definidas a partir de la alternativa planteada deriven en potenciales divergencias entre los agentes. De esta forma, se calificará con un mayor puntaje a la alternativa que derive en una menor probabilidad de divergencias entre agentes y, con un menor puntaje a la alternativa que derive en condiciones con altas probabilidades de conflicto posterior.

Respecto de las ponderaciones a las calificaciones de cada una de las alternativas sobre los criterios (atributos) definidos, se plantea que la ponderación de cada calificación para cada criterio sea equivalente e igual a 1/8 (0.125).

Sobre la calificación a ser asignada a cada atributo de cada alternativa, se propone:

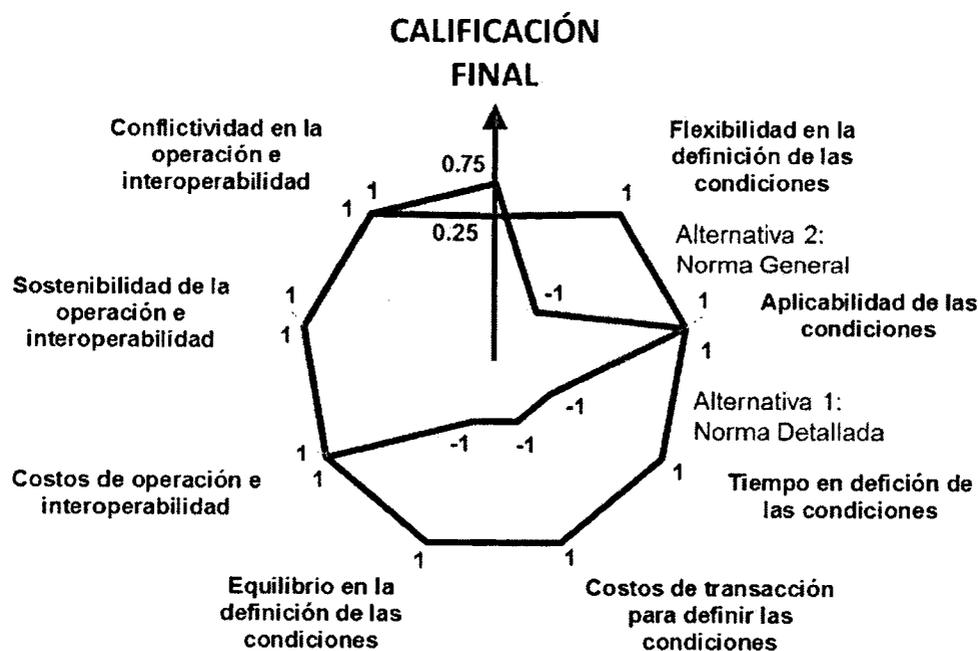
- Calificación -1: Menor calificación.
- Calificación 0: Neutral.
- Calificación +1: Mayor calificación.

En razón de ello se obtiene la siguiente matriz de calificación de criterios:

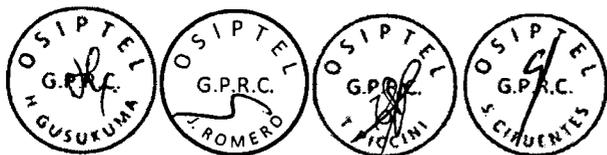


Criterio (atributo)	Alternativa 1: Norma Detallada	Calif.	Alternativa 2: Norma General	Calif.
Flexibilidad en la definición de las condiciones	Poca flexibilidad	-1	Alta flexibilidad	1
Aplicabilidad de las condiciones	Alta aplicabilidad	1	Alta aplicabilidad	1
Tiempo en definir las condiciones	Menos tiempo	1	Más tiempo	-1
Costos de transacción para definir las condiciones	Bajo costo	1	Alto costo	-1
Equilibrio en la definición de las condiciones	Mayor equilibrio	1	Menor equilibrio	-1
Costos de operación e interoperabilidad	Bajo costo	1	Bajo costo	1
Sostenibilidad de la operación e interoperabilidad	Alta sostenibilidad	1	Alta sostenibilidad	1
Conflictividad en la operación e interoperabilidad	Menor conflictividad	1	Menor conflictividad	1

Gráfico N° 15: Calificación por criterio y final:
Información a ser entregada/recogida por concesionarios móviles
y entregada por importadores



Elaboración: GPRC-OSIPTEL.



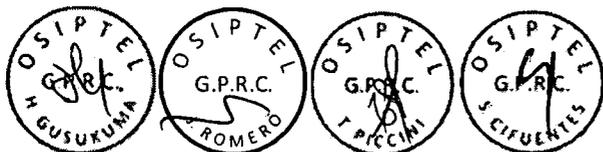
De acuerdo a la comparación realizada, la alternativa 1, referente a establecer una norma complementaria con condiciones detalladas para la información a ser entregada/recogida por los concesionarios del servicio público móvil, así como entregada por los Importadores y por el MININTER les otorga a ellos menores costos de transacción para definir las, dado que dichas condiciones ya fueron establecidos en la norma. Asimismo, esta alternativa implica un menor tiempo en la definición de las condiciones y una mayor probabilidad de que las mismas sean más equitativas. No obstante, la alternativa 2, referente a establecer una norma complementaria con condiciones generales, que implique un acuerdo previo en la industria, brinda mayor flexibilidad para poder establecer dichas condiciones.

En razón de ello, sobre la base de la evaluación realizada y las ponderaciones definidas (cada una de 1/8), para cada uno de los tres componentes de la norma complementaria, la alternativa 1 tiene una calificación final de +0.75 y la alternativa 2 una calificación final de +0.25.

4.2.2 Régimen de infracciones y sanciones.

Para realizar el análisis multicriterio para este componente de la norma, es necesario reformular los criterios (atributos) establecidos anteriormente. Para el caso concreto de la presente propuesta, se plantea cinco criterios (atributos):

- ✓ **Flexibilidad en la definición de las infracciones y sanciones:** Califica los grados de libertad que otorga la alternativa propuesta para tipificar una conducta como sancionable. En ese sentido, se dará mayor puntaje a aquella alternativa que suponga otorgar al regulador mayor flexibilidad para tipificar una conducta, y menor puntaje a aquella alternativa que no brinde dicha flexibilidad.
- ✓ **Aplicabilidad de las infracciones y sanciones:** Califica qué tan aplicables son las condiciones que se pueden establecer producto de la alternativa propuesta. En ese sentido, se calificará con un mayor puntaje aquella alternativa que derive en una propuesta normativa que pueda ser aplicable a la mayor cantidad de conductas sancionables, y un menor puntaje a aquella alternativa que abarque sólo una conducta sancionable o un grupo pequeño de ellas.
- ✓ **Costos para los agentes de las infracciones y sanciones:** Califica, para cada una de las alternativas planteadas, el nivel de costos en que incurren los agentes por la aplicación de tipificaciones generales o específicas. En ese sentido, se califica con un mayor puntaje a aquella alternativa que derive en menores costos para los agentes y con un menor puntaje a la que genera mayores costos.
- ✓ **Consistencia de las infracciones y sanciones:** Califica el nivel de predictibilidad y estabilidad jurídica derivado de cada alternativa. En ese sentido, tendrá mayor puntaje, aquella alternativa que tienda a generar condiciones más estables en términos jurídicos, es decir que sea consistente en el tiempo y por lo tanto predecible; y un menor puntaje aquella alternativa que sea menos consistente en el tiempo.



- ✓ **Conflictividad en las infracciones y sanciones:** Califica la probabilidad de que las tipificaciones definidas y las sanciones emitidas a partir de ellas sean sujetas de cuestionamientos. De esta forma, se calificará con un mayor puntaje a la alternativa que derive en una menor probabilidad de cuestionamiento y, con un menor puntaje a la alternativa que derive en mayores cuestionamientos.

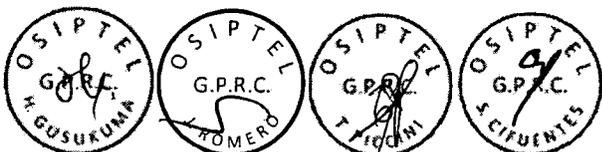
Respecto de las ponderaciones a las calificaciones de cada una de las alternativas sobre los criterios (atributos) definidos, se plantea que la ponderación de cada calificación para cada criterio sea equivalente e igual a 1/5 (0.20).

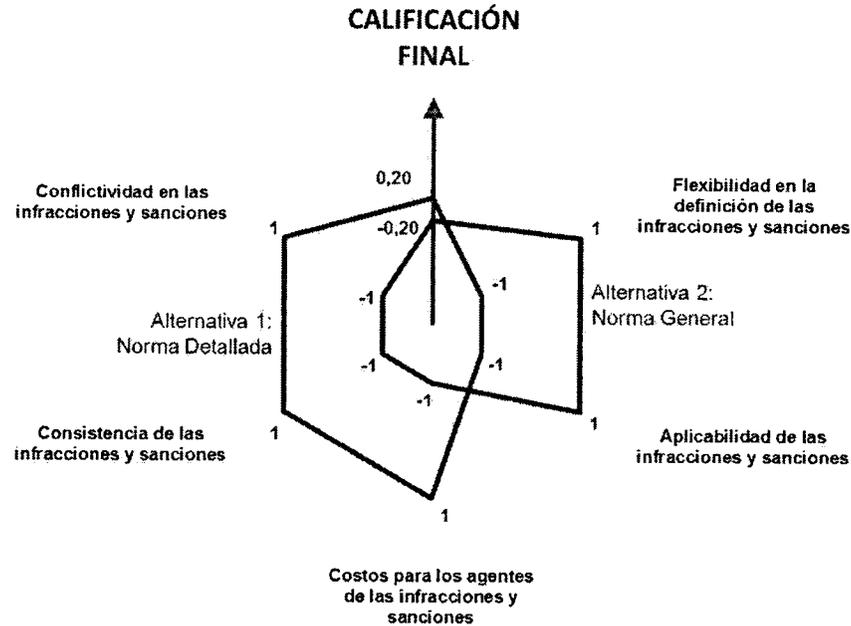
Sobre la calificación a ser asignada a cada atributo de cada alternativa, se propone:

- Calificación -1: Menor calificación.
- Calificación 0: Neutral.
- Calificación +1: Mayor calificación.

En razón de ello se obtiene la siguiente matriz de calificación de criterios:

Criterio (atributo)	Alternativa 1: Norma Detallada	Calif.	Alternativa 2: Norma General	Calif.
Flexibilidad en la definición de las infracciones y sanciones	Poca flexibilidad	-1	Alta flexibilidad	1
Aplicabilidad de las infracciones y sanciones	Baja aplicabilidad	-1	Alta aplicabilidad	1
Costos para los agentes de las infracciones y sanciones	Bajo costo	1	Alto costo	-1
Consistencia de las infracciones y sanciones	Mayor consistencia	1	Menor consistencia	-1
Conflictividad en las infracciones y sanciones	Menor conflictividad	1	Mayor conflictividad	-1



**Gráfico N° 16: Calificación por criterio y final:
 Régimen de infracciones y sanciones**


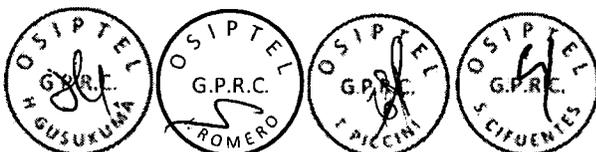
Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

De acuerdo a la comparación realizada, la alternativa 1, referente a establecer una norma complementaria con tipificaciones y sanciones detalladas, les otorga a los agentes mayor predictibilidad, menores costos y por lo tanto menor conflictividad con el regulador. De otro lado, la alternativa 2, referente a establecer una norma con tipificaciones generales implica mayor flexibilidad a la hora de que el regulador sancione y mayor amplitud para su aplicación.

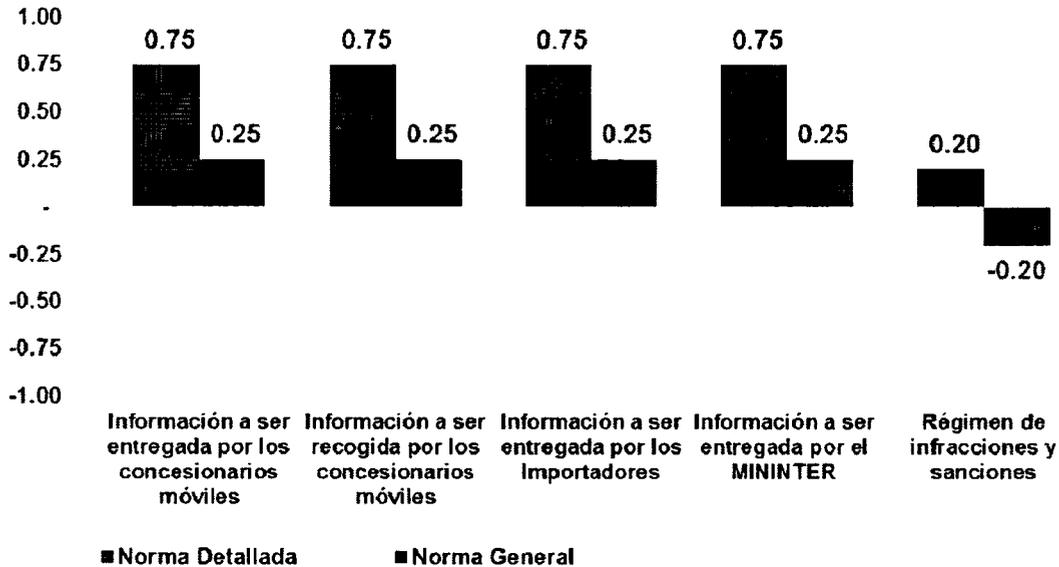
En razón de ello, sobre la base de la evaluación realizada y las ponderaciones definidas (cada una de 1/5), la alternativa 1 tiene una calificación final de +0.20 y la alternativa 2 una calificación final de -0.20.

4.3 Propuesta de solución.

De acuerdo a la calificación desarrollada en el punto anterior, se tiene el siguiente gráfico resumen:



51

Gráfico N° 17: Calificación final por sección de la norma


Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

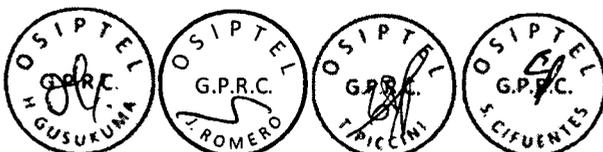
En ese sentido, la propuesta de norma a ser elaborada implica el desarrollar las condiciones detalladas para la información a ser entregada/recogida por los concesionarios móviles y entregados por los importadores y por el MININTER, así como definir las tipificaciones y sanciones detalladas para las malas conductas (alternativa 1):

Cuadro N° 04: Propuesta de Solución.

Alternativas	Información a ser entregada por los concesionarios móviles	Información a ser recogida por los concesionarios móviles	Información a ser entregada por los Importadores	Información a ser entregada por el MININTER	Régimen de infracciones y sanciones
Alternativa 1: Norma Detallada	✓	✓	✓	✓	✓
Alternativa 2: Norma General	✗	✗	✗	✗	✗

Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

En esa línea, a continuación se menciona un breve resumen de las condiciones detalladas incorporadas en la propuesta normativa:

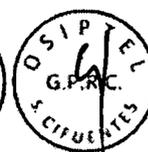
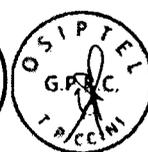


4.3.1 Información a ser entregada por los concesionarios del servicio público móvil:

La información a ser entregada por los concesionarios del servicio público móvil es la siguiente:

- Registro de Abonados:

- 1) Número de Fila.
- 2) Concesionario (código identificador).
- 3) Número de servicio telefónico móvil.
- 4) Tipo de abonado.
- 5) Nombres del abonado.
- 6) Apellido paterno del abonado.
- 7) Apellido materno del abonado.
- 8) Razón social.
- 9) Tipo de documento legal.
- 10) Número de documento legal.
- 11) Nombres del representante legal.
- 12) Apellido paterno del representante legal.
- 13) Apellido materno del representante legal.
- 14) Tipo de documento legal del representante legal.
- 15) Número de documento legal del representante legal.
- 16) Nacionalidad del abonado, indica el nombre del país origen del abonado.
- 17) IMSI.
- 18) Modalidad de contrato (prepago, postpago o control).
- 19) Fecha y hora de activación.
- 20) Estado del servicio (activo, suspendido, con corte o de baja).
- 21) Motivo de la suspensión del servicio (por sustracción o pérdida, por incumplimiento del intercambio seguro, por vinculación del servicio al equipo terminal móvil con IMEI no registrado en la Lista Blanca, por vinculación del servicio a equipo terminal móvil con IMEI inválido, por vinculación del servicio a equipo terminal móvil con IMEI clonado o duplicado, por alguna de las otras causales establecidas en las Condiciones de Uso).
- 22) Motivo de la baja del servicio (por sustracción o pérdida, por incumplimiento del intercambio seguro, por no entrega del equipo terminal móvil al concesionario debido a que no se encuentra en Lista Blanca, por no entrega del equipo terminal móvil al concesionario debido a que tiene IMEI clonado o duplicado, por alguna de las otras causales establecidas en las Condiciones de Uso).
- 23) IMEI.
- 24) Marca del equipo según el TAC.
- 25) Modelo del equipo según el TAC.
- 26) Fecha y hora de vinculación del servicio al IMEI, corresponde a la primera llamada o acceso a la red de datos.
- 27) Uso del equipo (por abonado corporativo, de préstamo, uso ordinario).
- 28) Equipo terminal móvil adquirido en extranjero.
- 29) Fecha de Declaración Jurada de la persona natural que adquiere un equipo terminal móvil en el extranjero para su uso en el Perú.



- **Equipos terminales móviles reportados como sustraídos, perdidos o recuperados.**

- 1) Número de Fila.
- 2) Concesionario (código identificador).
- 3) Número de servicio telefónico móvil.
- 4) IMSI.
- 5) IMEI.
- 6) Marca del equipo terminal móvil según el TAC.
- 7) Modelo del equipo terminal móvil según el TAC.
- 8) Número de servicio telefónico desde el cual se reporta el hecho.
- 9) Fuente del reporte (abonado, usuario, importador, distribuidos o propia empresa operadora).
- 10) Motivo del reporte (sustraído, perdido o recuperado).
- 11) Código del reporte.
- 12) Fecha y hora del reporte.
- 13) Fecha y hora del bloqueo o desbloqueo.
- 14) Nombres del abonado o usuario.
- 15) Apellido paterno del abonado o usuario.
- 16) Apellido materno del abonado o usuario.
- 17) Razón social.
- 18) Tipo de documento legal.
- 19) Número de documento legal.
- 20) Nombres del representante legal.
- 21) Apellido paterno del representante legal.
- 22) Apellido materno del representante legal.
- 23) Tipo de documento legal del representante legal.
- 24) Número de documento legal del representante legal.

- **Equipos terminales móviles inoperativos.**

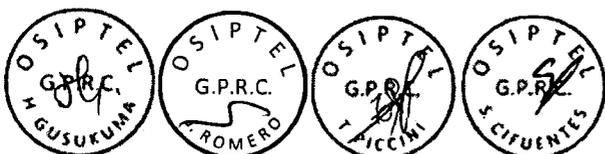
- 1) Número de Fila.
- 2) Concesionario (código identificador).
- 3) IMEI.

- **Fecha y hora efectiva del bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil.**

- 1) Número de Fila.
- 2) Concesionario (código identificador).
- 3) IMEI.
- 4) Fecha y hora en que se ejecutó el bloqueo o desbloqueo en la red del concesionario del servicio público móvil.

- **Fecha y hora efectiva de la suspensión o activación del número del servicio público móvil.**

- 1) Número de Fila.
- 2) Concesionario (código identificador).

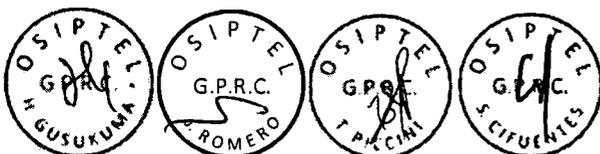


- 3) Número de servicio telefónico móvil.
 - 4) Fecha y hora en que se ejecutó la suspensión o activación en la red del concesionario del servicio público móvil.
- **Fecha y hora efectiva del bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil en cumplimiento de la Decisión 786 de la Comisión de la Comunidad Andina.**
- 1) Número de Fila.
 - 2) Concesionario (código identificador).
 - 3) IMEI.
 - 4) Fecha y hora en que se ejecutó el bloqueo o desbloqueo en la red del concesionario del servicio público móvil.
- **Desvinculaciones del equipo terminal móvil realizadas por el abonado.**
- 1) Número de Fila.
 - 2) Fecha y hora de desvinculación, cuando el abonado procede a desvincularse de un equipo terminal móvil que está registrado a su nombre.
 - 3) IMEI.
 - 4) Número de servicio telefónico móvil.
- **Equipos terminales móviles devueltos por el abonado o usuario al concesionario del servicio público móvil.**
- 1) Número de Fila.
 - 2) Fecha y hora de desvinculación, cuando el abonado procede a desvincularse de un equipo terminal móvil que está registrado a su nombre.
 - 3) IMEI.
 - 4) Fecha en que el abonado entrega el equipo terminal móvil al concesionario del servicio público móvil.
 - 5) Lugar de entrega, dirección de la oficina del concesionario del servicio público móvil donde el abonado o usuario entrega el equipo terminal móvil.
- **Equipos terminales móviles de propiedad del concesionario del servicio público móvil.**
- 1) Número de Fila.
 - 2) IMEI.
 - 3) Estado (nuevo o de baja).

4.3.2 Información a ser recogida por los concesionarios del servicio público móvil:

La información a ser recogida por los concesionarios del servicio público móvil es la siguiente:

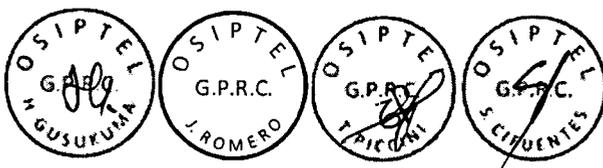
- **Equipos terminales móviles reportados como sustraídos, perdidos o recuperados por los otros concesionarios del servicio público móvil.**



- 1) Número de Fila.
 - 2) Concesionario (código identificador).
 - 3) IMEI.
 - 4) Motivo del reporte (sustraído, perdido o recuperado).
- **Equipos terminales móviles reportados como sustraídos, perdidos o recuperados en otros países con los cuales el Perú tienen un Acuerdo Internacional.**
- 1) Número de Fila.
 - 2) País de origen del reporte (nombre del país).
 - 3) Concesionario (código identificador).
 - 4) IMEI.
 - 5) Motivo del reporte (sustraído, perdido o recuperado).
- **Equipos terminales móviles reportados como inoperativos por los otros concesionarios del servicio público móvil.**
- 1) Número de Fila.
 - 2) Concesionario (código identificador).
 - 3) IMEI.
- **Equipos terminales móviles que no cumplen con el intercambio seguro, están operando en la red sin estar en la Lista Blanca, tienen un IMEI inválido, exceden la cantidad máxima permitida para la adquisición en el extranjero o son liberados por motivo justificado.**
- 1) Número de Fila.
 - 2) IMEI.
 - 3) Motivo por el cual se requiere el bloqueo del equipo terminal móvil (por incumplimiento del intercambio seguro, por IMEI no registrado en la Lista Blanca, por IMEI inválido, por exceder la cantidad permitida para la adquisición en el extranjero en menos de 1 año por la persona natural), o por desbloqueo por motivo justificado.
- **Números del servicio público móvil a ser suspendidos o activados en la red del concesionario del servicio público móvil.**
- 1) Número de Fila.
 - 2) Número de servicio telefónico móvil.
 - 3) Motivo por el cual se requiere la suspensión del servicio público móvil (por incumplimiento del intercambio seguro, por IMEI no registrado en la Lista Blanca, por IMEI inválido, o por IMEI clonado o duplicado), o la activación del servicio por motivo justificado.

4.3.3 Información a ser entregada por los Importadores:

La información a ser entregada por los Importadores es la siguiente:



- 1) IMEI.
- 2) Marca del equipo terminal móvil.
- 3) Modelo del equipo terminal móvil.
- 4) País de origen o procedencia del equipo terminal móvil.

4.3.4 Información a ser entregada por el MININTER sobre los equipos terminales móviles exportados:

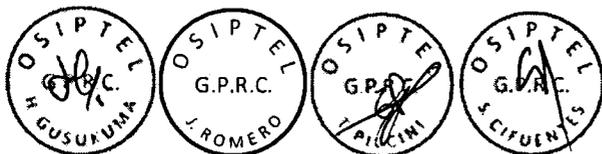
La información a ser entregada por el MININTER es la siguiente:

- 1) Número de fila.
- 2) IMEI.
- 3) Marca del equipo terminal móvil.
- 4) Modelo del equipo terminal móvil.
- 5) País de destino del equipo terminal móvil (nombre del país).
- 6) Tipo de documento legal de identificación del exportador.
- 7) Número de documento legal de identificación del exportador.

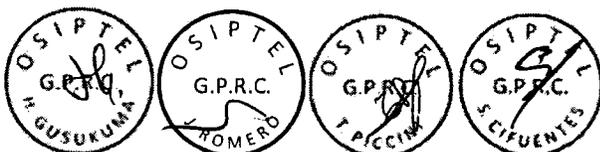
4.3.5 Régimen de infracciones y sanciones:

El régimen de infracciones y sanciones considerado en la propuesta de norma incluye lo siguiente:

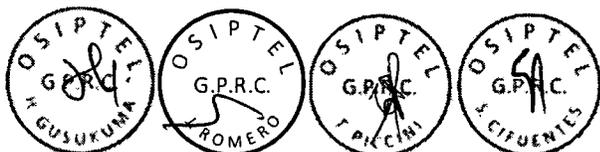
- Los incumplimientos que se han considerado **MUY GRAVES** son los siguientes:
 - (i) El concesionario móvil que incumpla con la prohibición de habilitar o mantener habilitado el servicio público móvil en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 32 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, incurre en infracción muy grave.
 - (ii) El incumplimiento por parte del concesionario móvil de realizar la primera entrega de la información del Registro de Abonados, hasta las 12:00 hrs del 01 de febrero de 2018 al OSIPTEL o a la entidad que éste designe. Información que corresponde a la última llamada o acceso a datos realizada en un período no mayor a seis (6) meses registrada hasta las 23:59:59 del 31 de enero de 2018; incurre en infracción muy grave.
 - (iii) El concesionario móvil que preste sus servicios mediante equipos terminales cuyas series se encuentren registradas como sustraídas o perdidas en la base de datos centralizada del Procedimiento de Intercambio de Información, referida en la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2013-CD/OSIPTEL, incurre en infracción muy grave.
- Los incumplimientos que se han considerado **GRAVES** son los siguientes:
 - (i) El concesionario móvil que no entregue al OSIPTEL o a la entidad que éste designe, la información correspondiente al Registro de Abonados en el plazo y la forma prevista en los artículos 4 y 5 de la propuesta normativa, incurre en infracción grave.



- (ii) El concesionario móvil que no entregue al OSIPTEL o a la entidad que éste designe, la información de los equipos terminales móviles que le hayan sido reportados por sus abonados, usuarios, importadores o distribuidores, o por el propio concesionario; como sustraídos, perdidos y recuperados, en el plazo y la forma establecida en los artículos 17 y 18 de la propuesta normativa, incurre en infracción grave.
- (iii) El concesionario móvil que no implemente y no actualice una base de datos histórica de los IMEI de los equipos terminales móviles sustraídos y perdidos retirados de su EIR correspondientes a los Acuerdos Internacionales y del intercambio de información a través de la base de datos de la GSMA, o que no verifique cada tres meses luego del retiro que los IMEIs incluidos en la base histórica no se encuentren generando tráfico en su red, o que no bloquee los IMEIs retirados que estén generando tráfico en su red, incurre en infracción grave.
- (iv) El concesionario móvil que no cumpla con realizar en sus sistemas el bloqueo o desbloqueo de todos los equipos terminales móviles y/o la suspensión o activación del servicio asociado al respectivo equipo terminal, según corresponda, en atención a la información recogida del OSIPTEL o de la entidad que éste designe, en los plazos establecidos para tales efectos en el artículo 32 de la propuesta normativa, incurre en infracción grave.
- (v) El concesionario móvil que no entregue al OSIPTEL o la entidad que éste designe, la información generada por el bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil, y/o por la suspensión o activación del servicio, según corresponda, realizado en atención a la información recogida del OSIPTEL o de la entidad que éste designe, en el plazo y la forma prevista en los artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la propuesta normativa, incurre en infracción grave.
- (vi) El concesionario móvil que obstaculice el funcionamiento del RENTESEG, a través de la reiterada entrega de información inconsistente que genere códigos de error u otras prácticas de efecto equivalente, referidas en el artículo 46, literal g de la propuesta normativa, incurre en infracción grave.
- (vii) El concesionario móvil que no realice la subsanación de la información requerida por el OSIPTEL en los plazos que éste establezca, referido en el artículo 47 de la propuesta normativa, incurre en infracción grave.
- (viii) El concesionario móvil que no cumpla con cualquiera de sus obligaciones establecidas en la Decisión 786 de la Comisión de la Comunidad Andina, referido en el literal l) del artículo 30 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, incurre en infracción grave.
- (ix) El concesionario móvil que no remita al OSIPTEL la información contenida en sus CDR, en los plazos y la forma establecida, conforme a los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14° y Literal b) del artículo 30° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, incurre en infracción grave.



- (x) El concesionario móvil que, hasta la implementación del RENTESEG, no remita al OSIPTEL, hasta el décimo día calendario de cada mes, la relación de IMEI y de IMSI o MSISDN vinculados, incluyendo la fecha de la última llamada, emitida o recibida, correspondiente al último día del mes anterior a las 23:59:59 horas, conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, incurre en infracción grave.
- (xi) El concesionario móvil que no realice el bloqueo del equipo cuyo IMEI ha sido identificado como inválido por parte del MININTER o del OSIPTEL, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, incurre en infracción grave.
- (xii) El concesionario móvil que: (i) no entregue al OSIPTEL la información contenida en el Procedimiento de Intercambio de Información, en el plazo establecido; o, (ii) no bloquee los equipos terminales cuyas series se encuentren registradas como sustraídas o perdidas en la base de datos centralizada del Procedimiento de Intercambio de Información, en el plazo establecido, o, (iii) no libere los equipos terminales reportados como recuperados en el sistema de intercambio centralizado del Procedimiento de Intercambio de Información, en el plazo establecido, referido en la norma aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2013-CD/OSIPTEL, incurre en infracción grave.
- Los incumplimientos que se han considerado LEVES son los siguientes:
- (i) El concesionario móvil que no entregue al OSIPTEL o a la entidad que éste designe, la información de los equipos terminales móviles inoperativos en el plazo y forma previsto en los artículos 23 y 24 de la propuesta normativa, incurre en infracción leve.
- (ii) El concesionario móvil que no entregue al OSIPTEL o la entidad que éste designe, la información generada por las desvinculaciones del equipo terminal que realice cada abonado, o por las devoluciones de los equipos terminales por parte de los abonados o usuarios, en el plazo y la forma prevista en los artículos 39, 40, 41 y 42 de la propuesta de norma, incurre en infracción leve.
- (iii) En caso de indisponibilidad de los sistemas del concesionario móvil o de su conectividad por una situación de caso fortuito, fuerza mayor o circunstancia fuera de su control, éste no cumpla con acreditar tal hecho dentro de los cuatro (04) días hábiles siguientes de producida la causa, conforme al artículo 44, literal ii) de la propuesta normativa, incurre en infracción leve.
- (iv) El concesionario móvil que no realice campañas de difusión en medios de comunicación masiva sobre el funcionamiento del RENTESEG, el intercambio seguro y las consecuencias de utilizar equipos terminales móviles de procedencia dudosa que pueden ser objeto de incorporación en la Lista Negra, de acuerdo a las disposiciones que emita el MININTER, conforme a la Segunda



Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, incurre en infracción leve.

(v) El concesionario móvil que no implemente:

- Las modificaciones dispuestas en el numeral 35.3 del artículo 35 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, en un plazo no mayor de diez (10) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento, o
- Implemente la contratación biométrica para nuevas líneas móviles en la modalidad control y post pago en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento.

Ello, conforme a la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, incurre en infracción leve.

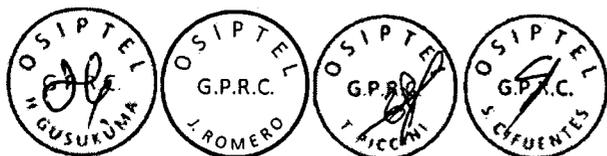
(vi) El concesionario móvil que no informe, de manera mensual, a los abonados sobre las implicancias de tener un equipo terminal móvil con IMEI alterado o que no se encuentre registrado en la Lista Blanca, según el contenido y la forma que le sean comunicados por el OSIPTEL, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, incurre en infracción leve.

(vii) El concesionario móvil que no comunique a los abonados cuyo IMEI ha sido identificados como alterados, a través de un envío de mensaje de texto y en forma mensual, que los mismos solo estarán activos en la red por un plazo no mayor de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1338, conforme al Segundo párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, incurre en infracción leve.

(viii) El concesionario móvil que no remita mensajes de advertencia a los abonados o usuarios, y pedidos de información sobre los casos relativos a equipos terminales móviles con IMEI alterados, duplicados, clonados, inválidos, registrados en alguna Lista Negra de fuente nacional o internacional, o que no se encuentren en la Lista Blanca, a requerimiento del OSIPTEL, conforme al artículo 8.1, literal e), del Decreto Legislativo N° 1338, y artículo 30, literal i), del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, incurre en infracción leve.

(ix) El concesionario móvil que no cuente con el Plan de Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para asegurar el manejo adecuado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) correspondientes a la categoría de equipos de informática y telecomunicaciones; conforme al artículo 8.1, literal e), del Decreto Legislativo N° 1338, y artículo 30, literal i), del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, incurre en infracción leve.

En el siguiente cuadro se resume la cantidad de infracciones por tipo de sanción.



Cuadro N° 05: Cantidad de infracciones por tipo de sanción

SANCIÓN	CANTIDAD
MUY GRAVE	3
GRAVE	12
LEVE	09

Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

En el Anexo adjunto se desarrolla las Normas Complementarias para la implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, en el cual se detalla los aspectos anteriormente mencionados.

5. APLICACIÓN DE LA SOLUCIÓN SELECCIONADA.
5.1 Aplicación de la solución.

La propuesta normativa requiere que los concesionarios del servicio público móvil desarrollen en sus sistemas los procesos anteriormente mencionados a fin de poder cumplir con la entrega y recojo de la información que corresponda, así como con los bloqueos o desbloqueos, suspensiones o activaciones solicitados.

Considerando los desarrollos a ser realizados para la implementación del RENTESEG así como los desarrollos y modificaciones a ser realizadas por los concesionarios del servicio público móvil, los Importadores y el MININTER a efectos de cumplir con los procesos establecidos en la presente norma, se propone que la fecha de entrada en vigencia de la misma sea a partir del 01 de febrero de 2018. Asimismo, se plantea que a partir de la publicación de la norma, los concesionarios móviles, los Importadores, el MININTER y el OSIPTEL o la entidad que éste designe, realicen:

- Las coordinaciones que resulten necesarias a efectos de definir las adecuaciones a ser implementadas en sus sistemas.
- Las adecuaciones y pruebas técnicas necesarias.
- El OSIPTEL o la entidad que éste designe, los Importadores, el MININTER y los concesionarios móviles deben realizar una prueba piloto, a efectos de verificar la operatividad y el funcionamiento adecuado del RENTESEG. De ser necesario se realizan los ajustes que resulten pertinentes. El cronograma a ser aplicado es comunicado por el OSIPTEL.
- Para la prueba piloto, cada concesionario móvil debe realizar una entrega de la información del Registro de Abonados conforme a lo establecido en el artículo 4, al OSIPTEL o la entidad que este designe. Esta información corresponde a la última llamada o acceso a datos realizada en un período no mayor a seis (6) meses registrada hasta las 23:59:59 de la fecha que establezca y comunique el OSIPTEL.



5.2 Creación o modificación de reglas de trámite.

La implementación del RENTESEG genera nuevos trámites entre: (i) los concesionarios del servicio público móvil y el OSIPTEL o a la entidad que éste designe, (ii) los Importadores y el OSIPTEL o a la entidad que éste designe, y (iii) el MININTER y el OSIPTEL o a la entidad que éste designe.

Así, a continuación se desarrolla cada trámite considerado.

5.2.1 ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE ABONADOS DEL CONCESIONARIO DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL.

a) Denominación del proceso.

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE ABONADOS DE LOS CONCESIONARIOS MÓVILES.

Mediante el presente proceso se crea una nueva regla de trámite que vincula directamente a los concesionarios del servicio público móvil y al OSIPTEL o a la entidad que éste designe.

b) Objetivo del trámite.

El objetivo es que el concesionario del servicio público móvil entregue al OSIPTEL o a la entidad que éste designe, la información correspondiente al Registro de Abonados que comprenda todos los campos de información definidos, a efectos de contribuir y permitir que el RENTESEG sea una herramienta que sirva para identificar, detectar y realizar acciones orientadas a la prevención, así como a la lucha contra la criminalidad asociada a la sustracción y comercio ilegal de equipos terminales móviles.

c) Agentes que participan.

Participan los concesionarios del servicio público móvil y el OSIPTEL o la entidad que éste designe.

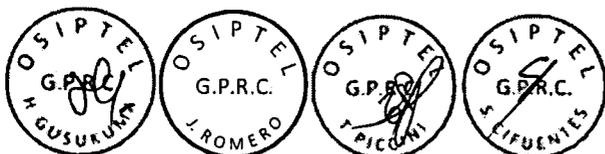
d) Costo.

La entrega de la información del Registro de Abonados por parte del concesionario del servicio público móvil al OSIPTEL o a la entidad que éste designe es gratuito.

e) Actividades.

El OSIPTEL otorga una cuenta de acceso (usuario y contraseña) al concesionario del servicio público móvil acreditado con el permiso de carga o entrega de la información correspondiente al Registro de Abonados.

El concesionario del servicio público móvil entrega con periodicidad diaria los siete (7) días de la semana entre las 03:00:00 y las 06:59:59 horas, al OSIPTEL o a la entidad que éste designe, la información del Registro de Abonados que contiene todos los



campos de información conforme a la estructura y características definidas, mediante un archivo en formato de texto plano.

La actualización del Registro de Abonados incluye la información correspondiente a todos los campos de los servicios telefónicos móviles que han tenido cualquier modificación en algunos de los campos definidos. La actualización del Registro de Abonados corresponde a la última modificación en el campo correspondiente registrado durante las últimas 24 horas hasta las 23:59:59 horas del día anterior al reporte.

El OSIPTEL o la entidad que éste designe, verifica la consistencia de los datos incluidos en los campos de información del Registro de Abonados.

En caso las inconsistencias detectadas se refieran a que algunos de los campos enviados por el concesionario del servicio público móvil estén vacíos o la información contenida no cuente con la descripción establecida o esté en un formato incorrecto, el OSIPTEL envía a la dirección de correo electrónico del concesionario del servicio público móvil, la información de los mensajes de error por cada registro del respectivo archivo al concesionario del servicio público móvil que corresponda indicando el código de error y el número de fila donde se encuentra.

El concesionario del servicio público móvil está obligado a realizar las subsanaciones en el plazo que el OSIPTEL establezca.

Cabe señalar que para la operación del RENTESEG, se establece la primera entrega del Registro de Abonados por parte de los concesionarios del servicio público móvil, de acuerdo a lo siguiente:

- Hasta las 12:00 hrs del 01 de febrero de 2018 cada concesionario móvil debe realizar la primera entrega de la información del Registro de Abonados conforme a lo establecido en el artículo 4, al 31 de enero de 2018, al OSIPTEL o la entidad que éste designe. Esta información corresponde a la última llamada o acceso a datos realizada en un período no mayor a seis (6) meses registrada hasta las 23:59:59 del 31 de enero de 2018.
- Esta información corresponde a la última llamada o acceso a datos realizada en un período no mayor a seis (6) meses registrada hasta las 23:59:59 del 31 de enero de 2018.

5.2.2 ENTREGA DE INFORMACIÓN DE LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES IMPORTADOS.

a) Denominación del trámite.

REGISTRO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES IMPORTADOS.

Mediante el presente proceso se crea una nueva regla de trámite que vincula directamente a los Importadores y al OSIPTEL. Cabe señalar que los Importadores son las personas que importan equipos terminales móviles para su comercialización dentro del país y que además se encuentran comprendidos como Importadores, los concesionarios del servicio público móvil que importan equipos terminales móviles.



b) Objetivo del trámite.

El objetivo es que los Importadores entreguen al OSIPTEL o a la entidad que éste designe, la información correspondiente a los equipos terminales móviles que ingresan al país; a efectos de que el RENTESEG pueda validar la información ingresada y registrar en la Lista Blanca la información válida de los equipos terminales móviles que ingresan al país.

Cabe señalar que la información de los equipos terminales móviles importados también contribuye y permite que el RENTESEG sea una herramienta que sirva para identificar, detectar y realizar acciones orientadas a la prevención, así como a la lucha contra la criminalidad asociada a la sustracción y comercio ilegal de equipos terminales móviles.

c) Agentes que participan.

Participan los Importadores de equipos terminales móviles que comprende a los concesionarios del servicio público móvil y el OSIPTEL o la entidad que éste designe.

d) Costo.

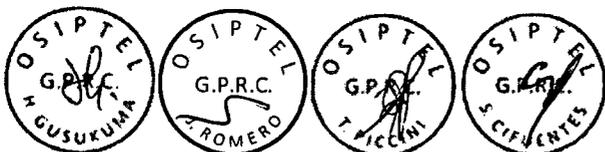
La entrega de la información de los equipos terminales móviles que ingresan al país por parte de los Importadores que comprende también a los concesionarios del servicio público móvil al OSIPTEL o a la entidad que éste designe es gratuito.

e) Actividades.

Los Importadores de equipos terminales móviles que comprende también a los concesionarios del servicio público móvil deben entregar la información correspondiente al código IMEI, la marca y modelo del equipo terminal; así como el país de origen o procedencia del equipo terminal móvil a través del acceso al Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles Importados (en adelante, Sistema) disponible en la página web institucional del OSIPTEL, mediante el enlace <http://renteseg.osiptel.gob.pe/>.

Para tal efecto, los Importadores que comprende también a los concesionarios del servicio público móvil, deben realizar las siguientes actividades:

- Solicitar al OSIPTEL el (los) código(s) de usuario y la(s) contraseña(s) para su autenticación e ingreso al Sistema, los cuales deben ser entregados por el OSIPTEL en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de efectuada la solicitud.
- En el primer ingreso que realice el Importador al citado Sistema, es requerido en forma obligatoria: (i) el cambio de contraseña otorgada por el OSIPTEL y (ii) la inclusión de la dirección de correo electrónico del Importador.
- El tiempo de caducidad de la sesión por inactividad es de 15 minutos.
- Para el registro de la información en el citado Sistema, se pulsa el botón Registrar y luego se confirma afirmativamente la pregunta del sistema, ratificando su decisión de registro.



- El Sistema genera un código único y correlativo el cual es enviado al Importador, como constancia del registro de los equipos terminales móviles importados. Asimismo, el Sistema remite tres (3) mensajes de correo electrónico como Acuse de Recibo de Registro, al momento en que el Importador registre la información de los equipos terminales, el cual se realizará a más tardar el día siguiente de efectuado el registro.
- El Importador determina la periodicidad de entrega de la información de los equipos terminales móviles importados al Sistema, debiendo considerar que está obligado a realizar dicho trámite con anterioridad a la entrega o transferencia de los equipos terminales móviles al comercializador o distribuidor.
- Evaluada la información registrada por el Importador y de detectarse IMEI's que no pueden ser incluidos en la Lista Blanca, el OSIPTEL remite al Importador, en un plazo no mayor de 24 horas de realizado el registro, un mensaje de correo electrónico, a la dirección de correo electrónico del Importador, que consignará: (i) la relación de IMEI's de los equipos terminales móviles que no se incluirán en la Lista Blanca y (ii) la razón de la denegatoria.
- En los casos en que el Importador no pueda registrar la información de equipos terminales móviles, debido a problemas técnicos del Sistema o de acceso a la página web del OSIPTEL, comunicará dicha situación al correo (renteseg@osiptel.gob.pe) y de no estar disponible esta opción remitirá esta información a la mesa de partes del OSIPTEL. La información a ser remitida al OSIPTEL comprende como mínimo, lo siguiente:
 - (i) El resumen de la información a ser registrada.
 - (ii) La fecha y hora del intento de registro de la información.
 - (iii) La especificación del problema.
 - (iv) De ser el caso, la captura de la pantalla que muestre la imposibilidad del registro.

El OSIPTEL debe comunicar al Importador el cese del problema técnico, a fin que el Importador regularice el registro de la información en un plazo de dos (02) días hábiles contados al día siguiente de la comunicación cursada por el OSIPTEL.

5.2.3 ENTREGA Y RECOJO DE INFORMACIÓN DE LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES SUSTRÁIDOS, PERDIDOS Y RECUPERADOS DE PERÚ.

a) Denominación del trámite.

EQUIPOS TERMINALES MÓVILES SUSTRÁIDOS, PERDIDOS Y RECUPERADOS DE PERÚ.

Mediante el presente proceso se establece una regla de trámite con nuevos campos de información que vincula directamente a los concesionarios del servicio público móvil y al OSIPTEL o a la entidad que éste designe.



b) Objetivo del trámite.

El objetivo es que el concesionario del servicio público móvil entregue al OSIPTEL o a la entidad que éste designe, la información correspondiente a los equipos terminales móviles que fueron reportados por sus abonados, usuarios, importadores o distribuidores, o por el propio concesionario; como sustraídos, perdidos y recuperados; así como recoja del OSIPTEL o de la entidad que éste designe, la información de los equipos terminales móviles correspondiente de los otros concesionarios móviles que fue reportada como sustraída, perdida y recuperada.

Ello, a efectos de contribuir y permitir que el RENTESEG sea una herramienta que sirva para identificar, detectar y realizar acciones orientadas a combatir el comercio ilegal de equipos terminales móviles sustraídos, así como a luchar contra la criminalidad asociada a la sustracción de dichos equipos.

c) Agentes que participan.

Participan los concesionarios del servicio público móvil y el OSIPTEL o la entidad que éste designe.

d) Costo.

La entrega y recojo de la información de los equipos terminales móviles reportados como sustraídos, perdidos y recuperados por parte del concesionario del servicio público móvil al OSIPTEL o a la entidad que éste designe es gratuito.

e) Actividades.

El OSIPTEL otorga una cuenta de acceso (usuario y contraseña), al concesionario del servicio público móvil acreditado con el permiso de carga o entrega y descarga o recojo de la información correspondiente a los equipos terminales móviles que han sido reportados como sustraídos, perdidos y recuperados.

El concesionario del servicio público móvil entrega con periodicidad diaria los siete (7) días de la semana entre las 00:00:00 y la 01:59:59 horas, al OSIPTEL o a la entidad que éste designe, la información de los equipos terminales móviles que fueron reportados por sus abonados o usuarios; como sustraídos, perdidos y recuperados, mediante un archivo de texto plano.

En caso de equipos terminales móviles reportados por los Importadores, Distribuidores o el concesionario móvil, el bloqueo debe ser realizado en un plazo máximo de dos (2) días calendario contados desde que fue efectuado el reporte de la sustracción o pérdida. La información diaria a ser cargada será la correspondiente a los equipos terminales móviles que ya fueron bloqueados.

La información mencionada en los párrafos precedentes, debe ser acumulada y ordenada de la más antigua a la más reciente, correspondiente a los reportes de sustracción, pérdida y recuperación del día anterior (realizados entre las 00:00:00 y las 23:59:59 horas).



El OSIPTEL o la entidad que éste designe, verifica la consistencia de los datos incluidos en los campos de información entregada al OSIPTEL o a la entidad que éste designe.

En caso las inconsistencias detectadas se refieran a que algunos de los campos enviados por el concesionario del servicio público móvil estén vacíos o la información contenida no cuente con la descripción establecida o esté en un formato incorrecto, el OSIPTEL envía a la dirección de correo electrónico del concesionario del servicio público móvil, la información de los mensajes de error por cada registro del respectivo archivo al concesionario del servicio público móvil que corresponda indicando el código de error y el número de fila donde se encuentra.

El concesionario del servicio público móvil está obligado a realizar las subsanaciones en el plazo que el OSIPTEL establezca.

El concesionario del servicio público móvil recoge del OSIPTEL o de la entidad que éste designe, la información de los equipos terminales móviles que hayan sido reportados como sustraídos, perdidos y recuperados por los otros concesionarios del servicio público móvil. La citada información es recogida por el concesionario del servicio público móvil que corresponda, del OSIPTEL o de la entidad que éste designe, con periodicidad diaria, los siete (7) días de la semana, entre las 04:00:00 y las 05:59:59 horas.

Para tal efecto, se descargan los archivos que correspondan a los demás concesionarios del servicio público móvil.

5.2.4 RECOJO DE INFORMACIÓN DE LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES SUSTRÁIDOS, PERDIDOS Y RECUPERADOS DE OTROS PAÍSES CON LOS CUALES EL PERÚ TIENE ACUERDOS INTERNACIONALES.

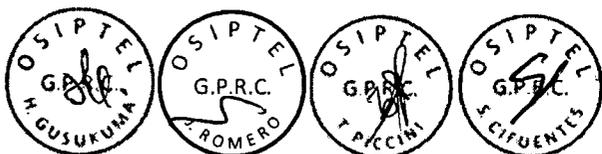
a) Denominación del trámite.

EQUIPOS TERMINALES MÓVILES SUSTRÁIDOS, PERDIDOS Y RECUPERADOS DE OTROS PAÍSES CON LOS CUALES EL PERÚ TIENE ACUERDOS INTERNACIONALES.

Mediante el presente proceso se establece una regla de trámite con nuevos campos de información que vincula directamente a los concesionarios del servicio público móvil y al OSIPTEL o a la entidad que éste designe.

b) Objetivo del trámite.

El objetivo es que el concesionario del servicio público móvil recoja del OSIPTEL o de la entidad que éste designe, la información correspondiente a los equipos terminales móviles que hayan sido reportados como sustraídos, perdidos o recuperados en otros Países con los cuales el Perú tiene Acuerdos Internacionales; a efectos de contribuir y permitir que el RENTESEG sea una herramienta que sirva para identificar, detectar y realizar acciones orientadas a combatir el comercio ilegal de equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados procedentes de otros países.



c) Agentes que participan.

Participan los concesionarios del servicio público móvil y el OSIPTEL o la entidad que éste designe.

d) Costo.

El recojo de la información de los equipos terminales móviles reportados como sustraídos, perdidos y recuperados en otros países por parte del concesionario del servicio público móvil del OSIPTEL o de la entidad que éste designe es gratuito.

e) Actividades.

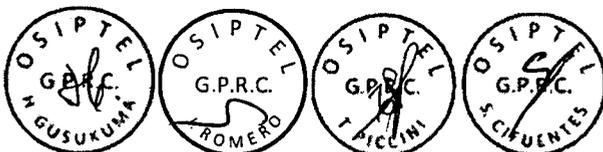
El OSIPTEL otorga una cuenta de acceso (usuario y contraseña), al concesionario del servicio público móvil acreditado con el permiso de descarga o recojo de la información correspondiente a los equipos terminales móviles que han sido reportados como sustraídos, perdidos y recuperados de otros países con los cuales el Perú tiene acuerdos internacionales.

El concesionario del servicio público móvil recoge con periodicidad diaria los siete (7) días de la semana entre las 04:00:00 y la 05:59:59 horas, del OSIPTEL o de la entidad que éste designe, la información de los equipos terminales móviles que fueron reportados como sustraídos, perdidos y recuperados en otros países, mediante un archivo de texto plano. Se descargan los archivos que correspondan a los otros países con los cuales el Perú tiene un Acuerdo Internacional.

Cabe señalar que se establece que en forma semestral, el concesionario móvil procede al retiro de los IMEIs de los equipos terminales móviles sustraídos y perdidos de otros países producto de los Acuerdos Internacionales en su EIR. Los referidos IMEIs deben tener como mínimo un plazo de registro en su EIR mayor a un año.

Asimismo, se dispone que:

- El concesionario móvil debe implementar una base de datos histórica de los IMEIs retirados de su EIR.
- El concesionario móvil como máximo cada tres (3) meses desde que se inició el retiro señalado en el párrafo precedente, procede a verificar que los IMEIs incluidos en la base histórica no se encuentren generando tráfico en su red.
- La base histórica antes señalada debe ser actualizada en forma periódica con los IMEIs retirados del EIR.
- En los casos en que el concesionario móvil encuentre que alguno de los IMEIs retirados de su EIR se encuentra cursando tráfico, procede de manera inmediata al bloqueo del mismo en su EIR y al envío de dicha información al OSIPTEL o a la entidad que éste designe.
- El concesionario móvil debe remitir al OSIPTEL o la entidad que este designe la información de los IMEIs de los equipos terminales móviles que procede a retirar de



su EIR a los siete (07) días hábiles de ejecutado el retiro, en la forma que el OSIPTEL le comunique.

- En caso el OSIPTEL detecte a través del RENTESEG que alguno de los IMEIs retirados por el concesionario móvil de su EIR se encuentra cursando tráfico en la red, requiere de manera inmediata al concesionario móvil el bloqueo en su EIR.

5.2.5 ENTREGA Y RECOJO DE LA INFORMACIÓN DE LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES INOPERATIVOS

a) Denominación del trámite.

EQUIPOS TERMINALES MÓVILES INOPERATIVOS.

Mediante el presente proceso se establece una nueva regla de trámite que vincula directamente a los concesionarios del servicio público móvil y al OSIPTEL o a la entidad que éste designe.

b) Objetivo del trámite.

El objetivo es que el concesionario del servicio público móvil entregue al OSIPTEL o a la entidad que éste designe, la información correspondiente a los equipos terminales móviles que hayan sido reportados como inoperativos; así como recoja del OSIPTEL o de la entidad que éste designe, la información correspondiente a los equipos terminales móviles que hayan sido reportados como inoperativos por los otros concesionarios móviles; a efectos de contribuir y permitir que el RENTESEG sea una herramienta que sirva para identificar, detectar y realizar acciones orientadas a combatir el comercio ilegal de equipos terminales móviles.

c) Agentes que participan.

Participan los concesionarios del servicio público móvil y el OSIPTEL o a la entidad que éste designe.

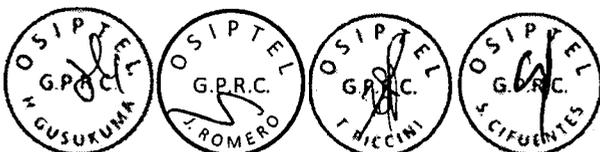
d) Costo.

La entrega y recojo de la información de los equipos terminales móviles reportados como inoperativos por parte de los concesionarios del servicio público móvil es gratuito.

e) Actividades.

El OSIPTEL otorga una cuenta de acceso (usuario y contraseña), al concesionario del servicio público móvil acreditado con el permiso de carga o entrega y descarga o recojo de la información correspondiente a los equipos terminales móviles que han sido reportados como inoperativos.

El concesionario del servicio público móvil entrega con periodicidad mensual, el primer día de cada mes, entre las 00:00:00 y la 01:59:59 horas, al OSIPTEL o a la entidad que



éste designe, la información de los equipos terminales móviles que fueron reportados como inoperativos, mediante un archivo en formato de texto plano.

El OSIPTEL o la entidad que éste designe, verifica la consistencia de los datos incluidos en los campos de información recibida.

En caso las inconsistencias detectadas se refieran a que algunos de los campos enviados por el concesionario del servicio público móvil estén vacíos o la información contenida no cuente con la descripción establecida o esté en un formato incorrecto, el OSIPTEL envía a la dirección de correo electrónico del concesionario del servicio público móvil, la información de los mensajes de error por cada registro del respectivo archivo al concesionario del servicio público móvil que corresponda indicando el código de error y el número de fila donde se encuentra.

El concesionario del servicio público móvil está obligado a realizar las subsanaciones en el plazo que el OSIPTEL establezca.

El concesionario del servicio público móvil recoge con periodicidad mensual, el primer día de cada mes, entre las 04:00:00 y las 05:59:59 horas, del OSIPTEL o de la entidad que éste designe, la información de los equipos terminales móviles que hayan sido reportados como inoperativos por los otros concesionarios del servicio público móvil, mediante un archivo en formato de texto plano.

5.2.6 RECOJO DE LA INFORMACIÓN DE LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE NO CUMPLEN CON EL INTERCAMBIO SEGURO, ESTÁN OPERANDO SIN ESTAR EN LA LISTA BLANCA, TIENEN IMEI ALTERADO, EXCEDEN LA CANTIDAD PERMITIDA PARA LA ADQUISICIÓN EN EL EXTRANJERO O SON LIBERADOS POR MOTIVO JUSTIFICADO.

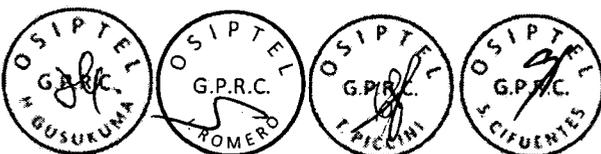
a) Denominación del trámite.

EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE NO CUMPLEN CON EL INTERCAMBIO SEGURO, ESTÁN OPERANDO SIN ESTAR EN LA LISTA BLANCA, TIENEN IMEI ALTERADO, EXCEDEN LA CANTIDAD PERMITIDA PARA LA ADQUISICIÓN EN EXTRANJERO O SON LIBERADOS POR MOTIVO JUSTIFICADO.

Mediante el presente proceso se establece una nueva regla de trámite que vincula directamente a los concesionarios del servicio público móvil, al OSIPTEL o a la entidad que éste designe y al MININTER.

b) Objetivo del trámite.

El objetivo es que el concesionario del servicio público móvil recoja del OSIPTEL o de la entidad que éste designe, la información correspondiente a los equipos terminales móviles que hayan sido detectados por el OSIPTEL o el MININTER como que: (i) incumplen el intercambio seguro, (ii) operan en la red del servicio público móvil sin estar registrados en la Lista Blanca, (iii) tienen un IMEI inválido, (iv) exceden la cantidad máxima permitida para la adquisición en el extranjero, o, (v) son liberados por un motivo justificado.



Asimismo, se debe señalar además que el objetivo del trámite considera que el concesionario del servicio público móvil recoja del OSIPTEL o de la entidad que éste designe, la información correspondiente a los números del servicio público móvil que le corresponde suspender como consecuencia de: (i) incumplimiento del intercambio seguro, (ii) operar en la red del servicio público móvil sin estar registrados en la Lista Blanca, (iii) tener un IMEI alterado (incluye al inválido, duplicado y clonado); o activar el servicio por un motivo justificado.

Los bloqueos de los equipos terminales móviles y las suspensiones del servicio público móvil en las redes de los concesionarios, contribuyen a luchar contra la criminalidad asociada al comercio ilegal de equipos terminales móviles.

c) Agentes que participan.

Participan los concesionarios del servicio público móvil, el OSIPTEL o la entidad que éste designe y el MININTER.

d) Costo.

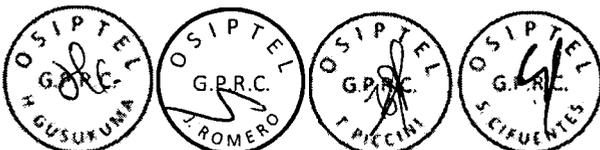
El recojo de la información de los equipos terminales móviles que hayan sido detectados por el OSIPTEL o el MININTER como que: (i) incumplen el intercambio seguro, (ii) operan en la red del servicio público móvil sin estar registrados en la Lista Blanca, (iii) tienen un IMEI inválido, (iv) exceden la cantidad máxima permitida para adquisición en el extranjero, o, (v) son liberados por un motivo justificado, es gratuito.

Asimismo, el recojo de la información correspondiente a los números del servicio público móvil que le corresponde al concesionario suspender como consecuencia de: (i) incumplimiento del intercambio seguro, (ii) operar en la red del servicio público móvil sin estar registrados en la Lista Blanca, (iii) tener un IMEI alterado (incluye al inválido, duplicado y clonado); o activar el servicio por un motivo justificado, es gratuito.

e) Actividades.

El OSIPTEL otorga una cuenta de acceso (usuario y contraseña), al concesionario del servicio público móvil acreditado con el permiso de descarga o recojo de la información correspondiente a:

- Los equipos terminales móviles que hayan sido detectados como que: (i) incumplen el intercambio seguro, (ii) operan en la red del servicio público móvil sin estar registrados en la Lista Blanca, (iii) tienen un IMEI inválido, (iv) exceden la cantidad máxima permitida para adquisición en el extranjero, o, (v) son liberados por un motivo justificado. Ello, a efectos de realizar el bloqueo o desbloqueo en la red, según corresponda.
- Los números del servicio público móvil que le corresponde suspender como consecuencia de: (i) incumplimiento del intercambio seguro, (ii) operar en la red del servicio público móvil sin estar registrados en la Lista Blanca, (iii) tener un IMEI alterado (incluye al inválido, duplicado y clonado); o activar el servicio por un motivo



justificado. Ello, a efectos de realizar la suspensión o activación del servicio público móvil, según corresponda.

El concesionario del servicio público móvil recoge con periodicidad diaria, los siete (7) días de la semana, entre las 10:00:00 y las 11:59:59 horas, del OSIPTEL o de la entidad que éste designe, mediante archivos en formato de texto plano.

5.2.7 ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE LA SUSPENSIÓN O ACTIVACIÓN DE LOS NÚMEROS DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL Y DEL BLOQUEO O DESBLOQUEO DE LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES.

a) Denominación del trámite.

SUSPENSIÓN O ACTIVACIÓN DEL SERVICIO Y/O BLOQUEO O DESBLOQUEO DEL EQUIPO TERMINAL MÓVIL.

Mediante el presente proceso se establece una nueva regla de trámite que vincula directamente a los concesionarios del servicio público móvil y al OSIPTEL o a la entidad que éste designe.

b) Objetivo del trámite.

El objetivo es que el concesionario del servicio público móvil entregue al OSIPTEL o a la entidad que éste designe, la información de la fecha y hora efectiva que ejecutó la suspensión o activación de los números del servicio público móvil; así como del bloqueo o desbloqueo de los equipos terminales móviles.

Ello, a efectos de contribuir y permitir que el RENTESEG sea una herramienta que sirva para identificar, detectar y luchar contra la criminalidad asociada a la sustracción y comercio ilegal de equipos terminales móviles.

c) Agentes que participan.

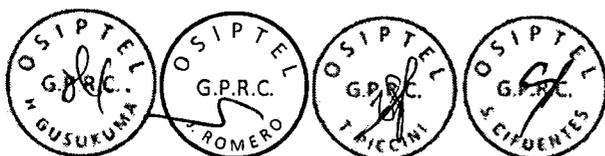
Participan los concesionarios del servicio público móvil y el OSIPTEL o a la entidad que éste designe.

d) Costo.

La entrega de la información de la fecha y hora efectiva en que el concesionario del servicio público móvil realizó la suspensión o activación del servicio y del bloqueo o desbloqueo de los equipos terminales móviles en su red, al OSIPTEL o a la entidad que éste designe, es gratuito.

e) Actividades.

El OSIPTEL otorga una cuenta de acceso (usuario y contraseña), al concesionario del servicio público móvil acreditado con el permiso de carga o entrega de la información correspondiente a la fecha y hora efectiva en que ejecutó en su red la suspensión o



activación del servicio público móvil y el bloqueo o desbloqueo de los equipos terminales móviles.

El concesionario del servicio público móvil entrega con periodicidad diaria, hasta las 18:00:00 horas, al OSIPTEL o a la entidad que éste designe, la información acumulada y ordenada de la más antigua a la más reciente, correspondiente a las fechas y horas de ejecución de la suspensión o activación de los números del servicio público móvil y del bloqueo o desbloqueo, según sea el caso, de los equipos terminales móviles, realizados en los horarios que correspondan del mismo día.

Para tal efecto, realizará las siguientes actividades:

- (i) Cada concesionario móvil realiza en sus sistemas el bloqueo de los equipos terminales móviles a través de sus códigos IMEI que fueron reportados como sustraídos y perdidos por los otros concesionarios móviles, hasta las 08:00:00 horas del día en que se descarga la información.
- (ii) Cada concesionario móvil realiza en sus sistemas el desbloqueo de los equipos terminales móviles a través de sus códigos IMEI que fueron reportados como recuperados por los otros concesionarios móviles, hasta las 08:00:00 horas del día en que se descarga la información.
- (iii) Cada concesionario móvil realiza en sus sistemas el bloqueo de los equipos terminales móviles a través de sus códigos IMEI que fueron reportados como sustraídos y perdidos en otros países con los cuales el Perú tiene Acuerdos Internacionales, hasta las 08:00:00 horas del día en que se descarga la información.
- (iv) Cada concesionario móvil realiza en sus sistemas el desbloqueo de los equipos terminales móviles a través de sus códigos IMEI que fueron reportados recuperados en otros países con los cuales el Perú tiene Acuerdos Internacionales, hasta las 08:00:00 horas del día en que se descarga la información.
- (v) Cada concesionario móvil realiza en sus sistemas el bloqueo de los equipos terminales móviles a través de sus códigos IMEI que fueron reportados como inoperativos por los otros concesionarios móviles, hasta las 08:00:00 horas del día en que se descarga la información.
- (vi) Cada concesionario móvil realiza en sus sistemas el bloqueo de los equipos terminales móviles cuyos IMEIs hayan sido detectados como que: (i) incumplen el intercambio seguro, (ii) operan en la red del servicio público móvil sin estar registrados en la Lista Blanca, (iii) tienen un IMEI inválido y (iv) exceden la cantidad máxima permitida para adquisición en el extranjero, hasta las 14:00:00 horas del día en que se descarga la información.
- (vii) Cada concesionario móvil realiza en sus sistemas el desbloqueo de los equipos terminales móviles cuyos IMEIs han sido liberados por un motivo justificado, hasta las 14:00:00 horas del día en que se descarga la información.
- (viii) Cada concesionario móvil realiza en sus sistemas la suspensión del servicio de los números telefónicos que correspondan, como consecuencia del incumplimiento del intercambio seguro, hasta las 14:00:00 horas del día en que se descarga la información.



- (ix) Cada concesionario móvil realiza en sus sistemas la suspensión del servicio de los números telefónicos que correspondan como consecuencia de: (i) IMEI no registrado en la Lista Blanca, (ii) IMEI inválido y (iii) IMEI clonado o duplicado, hasta las 14:00:00 horas del quinto día hábil contados desde el día en que se descarga la información.
- (x) Cada concesionario móvil realiza en sus sistemas la activación del servicio de los números telefónicos por un motivo justificado, hasta las 14:00:00 horas del día en que se descarga la información.

El OSIPTEL o la entidad que éste designe, verifica la consistencia de los datos incluidos en los campos de información entregada al OSIPTEL o a la entidad que éste designe.

En caso las inconsistencias detectadas se refieran a que algunos de los campos enviados por el concesionario del servicio público móvil estén vacíos o la información contenida no cuente con la descripción establecida o esté en un formato incorrecto, el OSIPTEL envía a la dirección de correo electrónico del concesionario del servicio público móvil, la información de los mensajes de error por cada registro del respectivo archivo al concesionario del servicio público móvil que corresponda indicando el código de error y el número de fila donde se encuentra.

El concesionario del servicio público móvil está obligado a realizar las subsanaciones en el plazo que el OSIPTEL establezca.

5.2.8 ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE LA FECHA Y HORA DE EJECUCIÓN DEL BLOQUEO O DESBLOQUEO DE LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES EN CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN 786 DE LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA.

a) Denominación del trámite.

BLOQUEO O DESBLOQUEO DEL EQUIPO TERMINAL MÓVIL EN CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN 786 DE LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA.

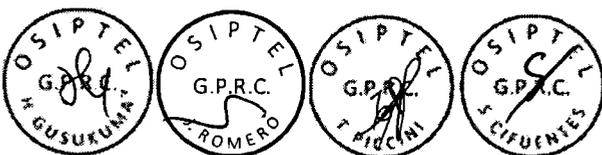
Mediante el presente proceso se establece una nueva regla de trámite que vincula directamente a los concesionarios del servicio público móvil y al OSIPTEL o a la entidad que éste designe.

b) Objetivo del trámite.

El objetivo es que el concesionario del servicio público móvil entregue al OSIPTEL o a la entidad que éste designe, la información de la fecha y hora efectiva que ejecutó el bloqueo o desbloqueo de los equipos terminales móviles en atención a la información recogida de la Base de Datos de la GSMA, en cumplimiento de la Decisión 786 de la Comisión de la Comunidad Andina.

c) Agentes que participan.

Participan los concesionarios del servicio público móvil y el OSIPTEL o a la entidad que éste designe.



d) Costo.

La entrega de la información de la fecha y hora efectiva en que el concesionario del servicio público móvil realizó el bloqueo o desbloqueo de los equipos terminales móviles en su red, al OSIPTEL o a la entidad que éste designe, es gratuito.

e) Actividades.

El OSIPTEL otorga una cuenta de acceso (usuario y contraseña), al concesionario del servicio público móvil acreditado con el permiso de carga o entrega de la información correspondiente a la fecha y hora efectiva en que ejecutó en su red el bloqueo o desbloqueo de los equipos terminales móviles, en cumplimiento de la Decisión 786 de la Comisión de la Comunidad Andina.

El concesionario del servicio público móvil entrega con periodicidad diaria, hasta las 18:00:00 horas, al OSIPTEL o a la entidad que éste designe, la información acumulada y ordenada de la más antigua a la más reciente, correspondiente a las fechas y horas de ejecución del bloqueo o desbloqueo, según sea el caso, de los equipos terminales móviles, realizados en los horarios que correspondan del mismo día.

El OSIPTEL o la entidad que éste designe, verifica la consistencia de los datos incluidos en los campos de información entregada al OSIPTEL o a la entidad que éste designe.

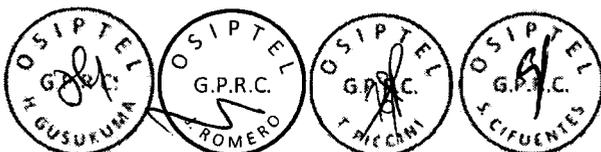
En caso las inconsistencias detectadas se refieran a que algunos de los campos enviados por el concesionario del servicio público móvil estén vacíos o la información contenida no cuente con la descripción establecida o esté en un formato incorrecto, el OSIPTEL envía a la dirección de correo electrónico del concesionario del servicio público móvil, la información de los mensajes de error por cada registro del respectivo archivo al concesionario del servicio público móvil que corresponda indicando el código de error y el número de fila donde se encuentra.

El concesionario del servicio público móvil está obligado a realizar las subsanaciones en el plazo que el OSIPTEL establezca.

Cabe señalar que se establece que en forma semestral, el concesionario móvil procede al retiro de los IMEIs de los equipos terminales móviles sustraídos y perdidos que han sido descargados de la base de datos de la GSMA en su EIR. Los referidos IMEIs deben tener como mínimo un plazo de registro en su EIR mayor a un año.

Asimismo, se dispone que:

- El concesionario móvil debe implementar una base de datos histórica de los IMEIs retirados de su EIR.
- El concesionario móvil como máximo cada tres (3) meses desde que se inició el retiro señalado en el párrafo precedente, procede a verificar que los IMEIs incluidos en la base histórica no se encuentren generando tráfico en su red.
- La base histórica antes señalada debe ser actualizada en forma periódica con los IMEIs retirados del EIR.



- En los casos en que el concesionario móvil encuentre que alguno de los IMEIs retirados de su EIR se encuentra cursando tráfico, procede de manera inmediata al bloqueo del mismo en su EIR y al envío de dicha información al OSIPTEL o a la entidad que éste designe.
- El concesionario móvil debe remitir al OSIPTEL o la entidad que este designe la información de los IMEIs de los equipos terminales móviles que procede a retirar de su EIR a los siete (07) días hábiles de ejecutado el retiro, en la forma que el OSIPTEL le comunique.
- En caso el OSIPTEL detecte a través del RENTESEG que alguno de los IMEIs retirados por el concesionario móvil de su EIR se encuentra cursando tráfico en la red, requiere de manera inmediata al concesionario móvil el bloqueo en su EIR.

5.2.9 ENTREGA DE LAS DESVINCULACIONES DEL EQUIPO TERMINAL MÓVIL.

a) Denominación del trámite.

INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS DESVINCULACIONES DEL EQUIPO TERMINAL MÓVIL.

Mediante el presente proceso se establece una nueva regla de trámite que vincula directamente a los concesionarios del servicio público móvil y al OSIPTEL o a la entidad que éste designe.

b) Objetivo del trámite.

El objetivo es que el concesionario del servicio público móvil entregue al OSIPTEL o a la entidad que éste designe, la información correspondiente a las desvinculaciones del equipo terminal móvil que realice cada abonado.

Ello, a efectos de contribuir y permitir que el RENTESEG sea una herramienta que sirva para identificar, detectar y realizar acciones orientadas a combatir el comercio ilegal de equipos terminales móviles.

c) Agentes que participan.

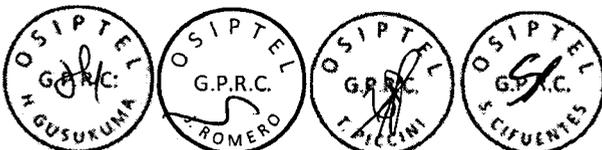
Participan los concesionarios del servicio público móvil y el OSIPTEL o a la entidad que éste designe.

d) Costo.

La entrega por parte del concesionario del servicio público móvil de la información de las desvinculaciones del equipo terminal móvil realizadas por el abonado, al OSIPTEL o a la entidad que éste designe, es gratuito.

e) Actividades.

El OSIPTEL otorga una cuenta de acceso (usuario y contraseña), al concesionario del servicio público móvil acreditado con el permiso de carga o entrega de la información



correspondiente a las desvinculaciones del equipo terminal móvil realizadas por el abonado.

El concesionario del servicio público móvil debe entregar con periodicidad diaria los siete (07) días de la semana entre las 03:00:00 y las 06:59:59 horas la información de todas las desvinculaciones del equipo terminal móvil realizadas por el abonado el día anterior al reporte hasta las 23:59:59.

El archivo a remitir está en formato de texto plano y tiene la estructura y características establecidas.

El OSIPTEL o la entidad que éste designe, verifica la consistencia de los datos incluidos en los campos de información entregada al OSIPTEL o a la entidad que éste designe.

En caso las inconsistencias detectadas se refieran a que algunos de los campos enviados por el concesionario del servicio público móvil estén vacíos o la información contenida no cuente con la descripción establecida o esté en un formato incorrecto, el OSIPTEL envía a la dirección de correo electrónico del concesionario del servicio público móvil, la información de los mensajes de error por cada registro del respectivo archivo al concesionario del servicio público móvil que corresponda indicando el código de error y el número de fila donde se encuentra.

El concesionario del servicio público móvil está obligado a realizar las subsanaciones en el plazo que el OSIPTEL establezca.

5.2.10 ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES DEVUELTOS POR LOS ABONADOS O USUARIOS AL CONCESIONARIO DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL.

a) Denominación del trámite.

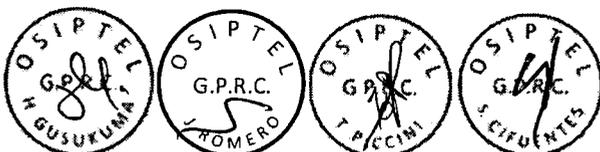
INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES DEVUELTOS.

Mediante el presente proceso se establece una nueva regla de trámite que vincula directamente a los concesionarios del servicio público móvil y al OSIPTEL o a la entidad que éste designe.

b) Objetivo del trámite.

El objetivo es que el concesionario del servicio público móvil entregue al OSIPTEL o a la entidad que éste designe, la información correspondiente a los equipos terminales móviles devueltos por los abonados o usuarios.

Ello, a efectos de contribuir y permitir que el RENTESEG sea una herramienta que sirva para identificar, detectar y realizar acciones orientadas a combatir el comercio ilegal de equipos terminales móviles.



c) Agentes que participan.

Participan los concesionarios del servicio público móvil y el OSIPTEL o a la entidad que éste designe.

d) Costo.

La entrega por parte del concesionario del servicio público móvil de la información de los equipos terminales móviles devueltos por el abonado o usuario, al OSIPTEL o a la entidad que éste designe, es gratuito.

e) Actividades.

El OSIPTEL otorga una cuenta de acceso (usuario y contraseña), al concesionario del servicio público móvil acreditado con el permiso de carga o entrega de la información correspondiente a la información de los equipos terminales móviles devueltos por el abonado o usuario.

El concesionario del servicio público móvil debe entregar con periodicidad diaria los siete (07) días de la semana entre las 03:00:00 y las 06:59:59 horas la información de los equipos terminales móviles que han sido entregados por los abonados o usuarios en sus oficinas.

El archivo a remitir está en formato de texto plano y tiene la estructura y características establecidas.

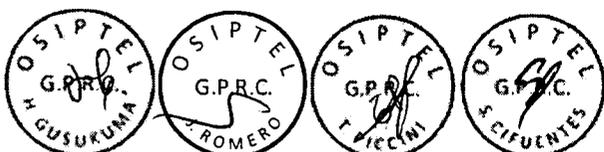
El OSIPTEL o la entidad que éste designe, verifica la consistencia de los datos incluidos en los campos de información entregada al OSIPTEL o a la entidad que éste designe.

En caso las inconsistencias detectadas se refieran a que algunos de los campos enviados por el concesionario del servicio público móvil estén vacíos o la información contenida no cuente con la descripción establecida o esté en un formato incorrecto, el OSIPTEL envía a la dirección de correo electrónico del concesionario del servicio público móvil, la información de los mensajes de error por cada registro del respectivo archivo al concesionario del servicio público móvil que corresponda indicando el código de error y el número de fila donde se encuentra.

El concesionario del servicio público móvil está obligado a realizar las subsanaciones en el plazo que el OSIPTEL establezca.

5.2.11 ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES DE PROPIEDAD DEL CONCESIONARIO DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL.**a) Denominación del trámite.**

INFORMACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES DE PROPIEDAD DEL CONCESIONARIO MÓVIL.



Mediante el presente proceso se establece una nueva regla de trámite que vincula directamente a los concesionarios del servicio público móvil y al OSIPTEL o a la entidad que éste designe.

b) Objetivo del trámite.

El objetivo es que el concesionario del servicio público móvil entregue al OSIPTEL o a la entidad que éste designe, la información correspondiente a los equipos terminales móviles de su propiedad a ser utilizados por el abonado o usuario en calidad de préstamo mientras utilice el servicio técnico.

c) Agentes que participan.

Participan los concesionarios del servicio público móvil y el OSIPTEL o a la entidad que éste designe.

d) Costo.

La entrega por parte del concesionario del servicio público móvil de la información de los equipos terminales móviles de su propiedad a ser utilizados por el abonado o usuario en calidad de préstamo mientras utilice el servicio técnico, al OSIPTEL o a la entidad que éste designe, es gratuito.

e) Actividades.

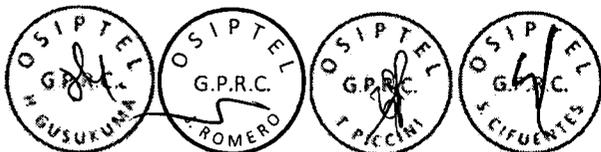
El OSIPTEL otorga una cuenta de acceso (usuario y contraseña), al concesionario del servicio público móvil acreditado con el permiso de carga o entrega de la información correspondiente a la información de los equipos terminales móviles de su propiedad a ser utilizados por el abonado o usuario en calidad de préstamo mientras utilice el servicio técnico.

El concesionario del servicio público móvil debe entregar con periodicidad diaria los siete (07) días de la semana entre las 03:00:00 y las 06:59:59 horas la información de los equipos terminales móviles que han sido entregados por los abonados o usuarios en sus oficinas.

El archivo a remitir está en formato de texto plano y tiene la estructura y características establecidas.

El OSIPTEL o la entidad que éste designe, verifica la consistencia de los datos incluidos en los campos de información entregada al OSIPTEL o a la entidad que éste designe.

En caso las inconsistencias detectadas se refieran a que algunos de los campos enviados por el concesionario del servicio público móvil estén vacíos o la información contenida no cuente con la descripción establecida o esté en un formato incorrecto, el OSIPTEL envía a la dirección de correo electrónico del concesionario del servicio público móvil, la información de los mensajes de error por cada registro del respectivo archivo al concesionario del servicio público móvil que corresponda indicando el código de error y el número de fila donde se encuentra.



El concesionario del servicio público móvil está obligado a realizar las subsanaciones en el plazo que el OSIPTEL establezca.

Cabe señalar que para la operación del RENTESEG, se establece la primera entrega de la información de los equipos terminales móviles de propiedad del concesionario, de acuerdo a lo siguiente:

- Hasta las 12:00:00 horas del 01 de febrero de 2018 cada concesionario móvil entrega la información de los IMEIs de su propiedad a ser utilizados por los abonados o usuarios en calidad de préstamo mientras utilicen el servicio técnico.

5.2.12 ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES EXPORTADOS POR PARTE DEL MININTER

a) Denominación del trámite.

INFORMACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES EXPORTADOS.

Mediante el presente proceso se establece una nueva regla de trámite que vincula directamente al MININTER y al OSIPTEL o a la entidad que éste designe.

b) Objetivo del trámite.

El objetivo es que el MININTER entregue al OSIPTEL o a la entidad que éste designe, la información correspondiente a los equipos terminales móviles exportados, a efectos que sean retirados de ser el caso, de la Lista Blanca.

c) Agentes que participan.

Participan el MININTER y el OSIPTEL o a la entidad que éste designe.

d) Costo.

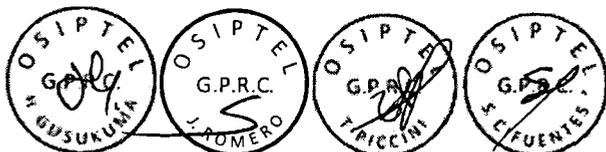
La entrega por parte del MININTER de la información de los equipos terminales móviles exportados al OSIPTEL o a la entidad que éste designe, es gratuito.

e) Actividades.

El OSIPTEL otorga una cuenta de acceso (usuario y contraseña), al MININTER con el permiso de carga o entrega de la información correspondiente a la información de los equipos terminales móviles exportados.

El MININTER determina la periodicidad de entrega de la información de los equipos terminales móviles exportados. Esta información será cargada entre las 03:00:00 y las 06:59:59.

El archivo a remitir está en formato de texto plano y tiene la estructura y características establecidas.



El OSIPTEL coordinará con el MININTER las inconsistencias que se puedan presentar en la información correspondiente a los equipos terminales móviles exportados.

5.2.13 CONSULTA A LA INFORMACIÓN REFERIDA A LA LISTA BLANCA Y/O LISTA NEGRA

a) Denominación del trámite.

CONSULTA AL RENTESEG.

Mediante el presente proceso se establece una nueva regla de trámite que vincula directamente a los abonados y usuarios del servicio público móvil, así como los concesionarios móviles, comercializadores, Importadores y Exportadores y al OSIPTEL o a la entidad que éste designe.

b) Objetivo del trámite.

El objetivo es que los abonados y usuarios del servicio público móvil, así como los concesionarios móviles, comercializadores, Importadores y Exportadores pueden consultar a través de la página web institucional del OSIPTEL a fin de conocer, si sus equipos terminales móviles se encuentran en la Lista Blanca y/o en la Lista Negra.

c) Agentes que participan.

Participan los abonados y usuarios del servicio público móvil, así como los concesionarios móviles, comercializadores, Importadores y Exportadores; así como el OSIPTEL o a la entidad que éste designe.

d) Costo.

La consulta a través de la página web institucional del OSIPTEL, es gratuita.

e) Actividades.

Los abonados y usuarios del servicio público móvil, así como los concesionarios móviles, comercializadores, Importadores y Exportadores pueden consultar a través de la página web institucional del OSIPTEL si los equipos terminales móviles se encuentran en la Lista Blanca y/o en la Lista Negra.

6. DIFUSIÓN DE LA NORMATIVA, PROCESOS DE CONSULTA REALIZADOS Y PARTICIPACIÓN DE LOS AGENTES.

6.1 Antes de la aprobación del proyecto de norma.

Para la elaboración de la propuesta normativa se contó con algunos comentarios de parte de Gerencias del OSIPTEL. Asimismo, el proyecto de norma fue remitido al MININTER y al MTC^[10] a efectos de que remitan sus comentarios.

¹⁰ Propuesta normativa remitida mediante correo electrónico enviado el martes 09 de mayo de 2017.



Los comentarios recibidos estuvieron orientados a:

- Incluir algunas definiciones vinculadas a la propuesta de norma.
- Realizar algunas modificaciones a los términos considerados a efectos de que vaya en línea con el Reglamento del Decreto Legislativo 1338.
- Incluir algunos campos de información adicionales a efectos de que el RENTESEG pueda verificar los procedimientos establecidos en el Reglamento del Decreto Legislativo 1338.
- Dar un mayor detalle en la descripción de algunos de los campos de información considerados a efectos de que resulten ser claros.
- Revisar la periodicidad y recojo de la información del sistema.
- Revisar el régimen sancionador.

6.2 Antes de la aprobación de la norma final.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 066-2017-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de mayo de 2017, se emitió el Proyecto Normativo que aprueba las "Normas Complementarias para la Implementación del Registro de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad", a efectos de recibir comentarios de los interesados, otorgándose para ello un plazo de 15 días calendarios.

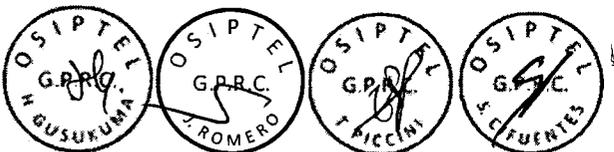
Cabe señalar que con la finalidad de poder recibir comentarios iniciales y/o absolver cualquier duda por parte de los concesionarios del servicio público móvil respecto del referido Proyecto Normativo publicado para comentarios, se convocó a las empresas BITEL, ENTEL, CLARO y TELEFÓNICA a reuniones de trabajo en el local del OSIPTTEL, mediante las cartas N°s C. 00261-GPRC/2017, C.00262-GPRC/2017, C.00263-GPRC/2017 y C.00264-GPRC/2017, respectivamente, de acuerdo al siguiente cronograma:

- TELEFÓNICA el 29 de mayo de 2017 a las 10:00 horas.
- CLARO el 29 de mayo de 2017 a las 16:00 horas.
- ENTEL el 30 de mayo de 2017 a las 10:00 horas.
- BITEL el 30 de mayo de 2017 a las 16:00 horas.

En atención a ello, se sostuvieron reuniones de trabajo con cada uno de los concesionarios del servicio público móvil, en donde se brindaron los alcances y se absolvieron algunas consultas respecto del Proyecto Normativo; así como también se recibieron algunos comentarios iniciales.

Posteriormente, vencido el plazo para recibir comentarios respecto del citado Proyecto Normativo, se recibieron las siguientes comunicaciones:

- Comunicación DMR/CE/N°1096/17 de CLARO, recibida el 07 de junio de 2017.
- Comunicación CGR-923/17 de ENTEL, recibida el 07 de junio de 2017.
- Correo electrónico del MTC, recibido el 07 de junio de 2017.
- Correo electrónico del MININTER, recibido el 06 de junio de 2017.
- Correo electrónico de TELEFÓNICA, recibido el 08 de junio de 2017.



En atención a los comentarios recibidos, se ha elaborado la Matriz la cual se adjunta como Anexo al presente informe, y en la cual se ha evaluado y desarrollado cada uno de los comentarios recibidos.

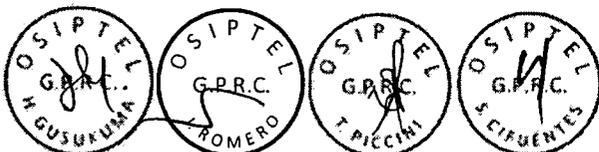
Adicionalmente, cabe precisar que se sostuvieron varias reuniones de trabajo con los representantes de la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, la Gerencia de Asesoría Legal y la Gerencia de Tecnologías de Información Estadística y Comunicaciones del OSIPTEL, a efectos de evaluar y consensuar el Proyecto Normativo Final.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- 7.1 Los equipos terminales móviles representan uno de los principales dispositivos del sector de las Tecnologías de Información y Comunicación que son objetos de falsificación y robo. Esta situación se presenta a nivel internacional, pues de acuerdo a la OCDE, uno de cada cinco teléfonos móviles son falsificados, afectando a los consumidores, fabricantes así como a las finanzas públicas.

Ante esta problemática, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, ha emitido el 03 de noviembre de 2016, la *“Resolución 97 – Lucha contra el robo de dispositivos móviles de telecomunicaciones”*, en la que invita a los países miembros a tomar todas las medidas necesarias para luchar contra el robo de dispositivos móviles de telecomunicaciones y reducir sus repercusiones negativas; a tomar las medidas necesarias para evitar o detectar y controlar la manipulación o modificación sin autorización de identificadores únicos de dispositivos móviles de telecomunicaciones/TIC e impedir que estos dispositivos accedan a las redes móviles, entre otros.

- 7.2 El Decreto Legislativo N° 1338 crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la seguridad (RENTESEG), orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, que establece, entre otros aspectos que, la implementación y administración del RENTESEG se encuentra a cargo del OSIPTEL.
- 7.3 El referido Decreto Legislativo señala que recae en el OSIPTEL, la facultada sancionadora y el establecimiento de la tipificación de las infracciones y sanciones administrativas, en el ejercicio de sus funciones como organismo regulador en materia de telecomunicaciones y de conformidad con el marco legal vigente.
- 7.4 Se requiere contar con procedimientos y reglas claras que faciliten la entrega y recojo de la información del RENTESEG de parte de los concesionarios del servicio público móvil, la entrega de la información de equipos terminales móviles importados por parte de los Importadores, así como la entrega de la información de los equipos terminales móviles exportados por parte del MININTER, a efectos que tomen las acciones que correspondan.
- 7.5 El RENTESEG debe contar con la información sistematizada de tal forma que permita realizar las evaluaciones correspondientes a fin de ser una herramienta eficaz que permita al Estado Peruano cumplir con el objetivo de prevenir y



combatir el comercio ilegal de equipos terminales móviles, así como con la seguridad ciudadana.

- 7.6 Es importante tener en cuenta las estadísticas de los equipos terminales móviles sustraídos en el país, pues en el año 2016 se registraron aproximadamente 2.3 millones, con un promedio trimestral de 572 mil; así como la información de los equipos sustraídos en otros países, a efectos de que dichos equipos no puedan ser utilizados en las redes de los concesionarios del servicio público móvil. Además, respecto a los equipos terminales móviles importados se reportó para los primeros cuatros meses del año 2017 aproximadamente 4,1 millones de equipos ingresados al país de diversas marcas y modelos.
- 7.7 La falta de un régimen sancionador, desincentivará a las empresas concesionarias del servicio público móvil a dar cumplimiento del marco normativo emitido.
- 7.8 Debe señalarse que, dado que el Decreto Legislativo N° 1338 establece la obligación de la implementación del RENTESEG y dado que se encarga al OSIPTEL su implementación y administración, la alternativa de solución de “no intervención” no es viable. Las alternativas disponibles están orientadas a establecer el nivel de detalle de las condiciones y procedimientos que permitan a los concesionarios del servicio público móvil, a los Importadores y al MININTER entregar la información y recoger la información que corresponda al sistema.
- 7.9 Se han definido dos alternativas disponibles: (i) Alternativa 1, vinculada a establecer términos y condiciones detallados, y (ii) Alternativa 2, que propone establecer una norma complementaria que describa términos y condiciones generales. Además, las citadas normas pueden ser agrupadas en cinco bloques: (i) información a ser entregada por los concesionarios del servicio público móvil, (ii) información a ser recogida por los concesionarios del servicio público móvil, (iii) información a ser entregada por los Importadores, (iv) información a ser entregada por el MININTER sobre los equipos terminales móviles exportados, y el (v) régimen de infracciones y sanciones.
- 7.10 Sobre la base de un análisis multicriterio, se concluye que la opción idónea que mejor se adapta a las necesidades descritas, es la alternativa 1 (términos y condiciones detallados) para los cuatro bloques de información considerados así como para el régimen de infracciones y sanciones.
- 7.11 Considerando los desarrollos a ser realizados para la implementación del RENTESEG así como los desarrollos y modificaciones a ser realizadas por los concesionarios del servicio público móvil, los Importadores y el MININTER a efectos de cumplir con los procesos establecidos en la propuesta normativa, se propone que la fecha de entrada en vigencia de la misma sea a partir del 01 de febrero de 2018. Asimismo, se plantea que a partir de la publicación de la norma, los concesionarios móviles, los Importadores, el MININTER y el OSIPTEL o la entidad que éste designe, realizarán:
- Las coordinaciones que resulten necesarias a efectos de definir las adecuaciones a ser implementadas en sus sistemas.



- Las adecuaciones y pruebas técnicas necesarias.
- El OSIPTEL o la entidad que éste designe, los Importadores, el MININTER y los concesionarios móviles deben realizar una prueba piloto, a efectos de verificar la operatividad y el funcionamiento adecuado del RENTESEG. De ser necesario se realizan los ajustes que resulten pertinentes. El cronograma a ser aplicado es comunicado por el OSIPTEL.
- Para la prueba piloto, cada concesionario móvil debe realizar una entrega de la información del Registro de Abonados conforme a lo establecido en el artículo 4, al OSIPTEL o la entidad que este designe. Esta información corresponde a la última llamada o acceso a datos realizada en un período no mayor a seis (6) meses registrada hasta las 23:59:59 de la fecha que establezca y comunique el OSIPTEL.

7.12 Se recomienda aprobar la propuesta normativa "*Normas Complementarias para la Implementación del Registro de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad*".

